PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 15 de febrero de 2023	6a. época	6170

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Convocatoria de la presea Quetzalcóatl 2023.

……Pág. 3

Decreto Número Seiscientos Sesenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Viudez a Mirna Vara Muñoz.

……Pág. 4

Decreto Número Seiscientos Sesenta y Cinco.- Por el que se adiciona el artículo 24 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que los 36 municipios implementen la unidad de derechos humanos, búsqueda de personas y atención a víctimas.

……Pág. 7

Decreto Número Setecientos Uno.- Por el que se reforma el artículo 142 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de incrementar el monto establecido para poder constituir el patrimonio de familia en beneficio de las familias morelenses.

……Pág. 14

Decreto Número Setecientos Seis.- Por el que por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos.

……Pág. 20

Decreto Número Setecientos Nueve.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable.

……Pág. 26

Decreto Número Setecientos Diecisiete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Antonio Popoca Pérez.

……Pág. 40

Decreto Número Setecientos Treinta y Cuatro.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como el nombre de la Ley de Residuos Sólidos para el estado de Morelos.

……Pág. 44

Decreto Número Setecientos Treinta y Seis.-por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el estado de Morelos, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

……Pág. 61

Decreto Número Setecientos Treinta y Ocho.- Por el que, se modifica la denominación del título décimo primero, perteneciente al libro segundo, al cual se le adiciona el capítulo IV denominado Difusión de fotografías, imágenes, videos y audio grabaciones, del mencionado título, así como el artículo 212 quintus al Código Penal para el Estado de Morelos.

……Pág. 66

Decreto Número Setecientos Cuarenta y Uno.-Por el cual, se reforma y modifica el artículo 327 del Código Penal para el estado de Morelos.

……Pág. 78

Decreto Número Setecientos Cuarenta y Dos.- Que reforma de manera integral el decreto número quinientos ochenta y tres por el que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, ratificando y adecuando las disposiciones jurídicas que regulan su competencia.

……Pág. 84

Decreto Número Setecientos Cuarenta y Tres.- Por el que se reforma y adiciona el Decreto Número Doscientos Veinticinco que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado De Morelos.

……Pág. 93

Decreto Número Setecientos Cuarenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Teresa Mérida Bosques.

……Pág. 100

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6166, segunda sección, de fecha 01 de febrero de 2023.

……Pág. 103

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6169, de fecha 13 de febrero de 2023.

……Pág. 103

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como el monto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2023.

……Pág. 104

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS (CECYTE)

Estados financieros correspondientes a la cuenta pública anual 2021.

……Pág. 114

AVISOS Y EDICTOS

……Pág. 141

SEGUNDA SECCIÓN

ORGANISMOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Informe de avance de gestión financiera del segundo semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

……Pág. 2

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo aprobado en sesión de pleno extraordinario de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

……Pág. 130

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Acuerdo por el cual se concede pensión por Viudez a la C. Josefina Vargas Arrieta.

……Pág. 131

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Acuerdo SM/101/12-01-23 por el cual concede pensión por Jubilación al C. Jesús Aguilera González.

……Pág. 132

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN

Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

……Pág. 139

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo mediante el cual se aprueba proyecto de dictamen de pensión por Jubilación a favor de Jesús Ramírez Ruiz.

……Pág. 151

PODER LEGISLATIVO LV LEGISLATURA 2021-2024

PRESEA QUETZALCÓATL 2023

La Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas

CONVOCA

A LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O CUALQUIER CIUDADANA O CIUDADANO, QUE DESEEN PARTICIPAR, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. – "LA PRESEA QUETZALCÓATL" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, SERÁ ENTREGADA A LA PERSONA QUE SE DISTINGA POR SU TRABAJO A FAVOR DE LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS Y LA CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

SEGUNDA. – EL REGISTRO DE CANDIDATOS O PROPUESTAS INSTITUCIONALES DEBERÁN SER ENTREGADAS EN LA OFICINA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADA EN CALLE DOCTOR GUILLERMO GÁNDARA NÚMERO 101, COLONIA AMATITLÁN, CUERNAVACA, MORELOS EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 10:00 A LAS 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.
EL INICIO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS O PROPUESTAS INSTITUCIONALES COMENZARÁ A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA HASTA EL DÍA MARTES 21 DE FEBRERO DE 2023.

TERCERA. – PARA FORMAR PARTE DE LAS POSTULACIONES A RECIBIR LA PRESEA QUETZALCÓATL SE REQUIERE SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

1. SER MORELENSE POR NACIMIENTO O POR RESIDENCIA CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 5 AÑOS ANTERIORES A LA POSTULACIÓN;
2. SER PROPUESTO POR UNA ORGANIZACIÓN CIVIL, INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE TRABAJE EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, O POR CUALQUIER CIUDADANA O CIUDADANO;
3. PRESENTAR CURRÍCULUM VITAE DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA PRESEA;
4. PRESENTAR TRES CARTAS DE RECOMENDACIÓN E INFORMATIVAS, EXPEDIDAS POR PERSONAS O INSTITUCIONES A QUIENES LES CONSTE EL TRABAJO Y MERECIMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA;
5. PRESENTAR MATERIAL QUE DEMUESTRE SU TRABAJO A FAVOR DE LA CULTURA Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, Y
6. PRESENTAR POR ESCRITO LOS MOTIVOS DE LA POSTULACIÓN Y LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN HACE LA PROPUESTA.

CUARTA. – LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A MÁS TARDAR EL DÍA JUEVES 23 DE FEBRERO DE 2023, EMITIRÁ EL RESULTADO DEL GANADOR, EL CUAL SERÁ DEFINITIVO E IRREVOCABLE; Y SE REMITIRÁ PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTA. – EL PREMIO CONSISTIRÁ EN UNA MEDALLA DE PLATA LEY DE 0.925 Y UN INCENTIVO ECONÓMICO EQUIVALENTE A 436 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

SEXTA. – LA ENTREGA DE LA PRESEA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, SE LLEVARÁ A CABO DURANTE SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL MARTES 28 DE FEBRERO DE 2023 O EN SU CASO EN LA FECHA QUE APRUEBE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS.

SÉPTIMA. – LA PERSONA ELEGIDA PARA RECIBIR LA PRESEA QUETZALCÓATL, AL PROMOTOR DE LOS DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MORELOS, NO PODRÁ VOLVER A CONCURSARLA.

OCTAVA. – CUALQUIER CASO FORTUITO O INTERPRETACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE "LA PRESEA QUETZALCÓATL" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, SERÁ RESUELTO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. MACRINA VALLEJO BELLO — PRESIDENTA
DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO — SECRETARIA

DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA — VOCAL
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMUDEZ — VOCAL
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO — VOCAL
DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ — VOCAL
DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA — VOCAL
DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ — VOCAL
DIP. ARTURO PÉREZ FLORES — VOCAL
DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ — VOCAL

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de noviembre de 2021, Mirna Vara Muñoz, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite de quien en vida respondiera al nombre de Antonio Hernández Mendoza; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el artículo 15, fracción I y IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante; hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo las actas de: matrimonio, actas de defunción y de nacimiento del de cujus, respectivamente.

II.- Con fecha 26 de noviembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno no. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/245/21, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0188/21.

III.- Por oficio de investigación CTPySS/LV/1475/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, se giró a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, para el efecto de que remitiera el expediente laboral que sustentara la antigüedad del de cujus Antonio Hernández Mendoza; resultando que mediante oficio de respuesta recibido en esta comisión legislativa el 7 de junio de 2022, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada; procediendo a examinarla.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la solicitante Mirna Vara Muñoz, ha acreditado fehacientemente con las constancias exhibidas, que el finado Antonio Hernández Mendoza, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado en vida los cargos siguientes:

- Alta como policía, adscrito en la Dirección General de Logística Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública el 16 de mayo de 2019.
- Baja por defunción como policía, adscrito en la Dirección General de Logística Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública el 6 de marzo 2021.

Computándose así una antigüedad laboral de quien en vida respondiera al nombre de Antonio Hernández Mendoza, de 01 año, 09 meses y 20 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ejerciendo como último cargo el de Policía, adscrito en la Dirección General de Logística Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública hasta el 6 de marzo 2021, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el finado Antonio Hernández Mendoza, y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- En ese orden de ideas, resulta pertinente realizar las siguientes anotaciones jurídicas:

El artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en vigor, señala:

“…Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función.

El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación…”.

Asimismo, el artículo 15, fracción I y IV del mismo ordenamiento, refiere:

“…Para solicitar las pensiones referidas en este capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- …

III.- …

IV.- Tratándose de pensión por Viudez:

a).- Los mismos tres requisitos señalados en la fracción I de este artículo;

b).- Copia certificada del acta de matrimonio o en su defecto del documento que acredite la relación de concubinato, expedida por la autoridad competente;

c).- Copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente; y,

d).- Copia certificada del acta de nacimiento del de cujus.

…"

El artículo 21 de la citada legislación, menciona:

"…La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento…".

De igual forma, el artículo 22, fracción II, inciso a) de la legislación multicitada, reza:

"…Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

…".

También, el artículo 23, inciso a) de la legislación precitada, dice:

"…La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o,

b.- …

…"

Por otra parte, los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; establecen respectivamente lo ulterior:

"…

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

…

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

…

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

…

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución General.

…".

Finalmente, el ordinal 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, cita:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

…".

III.- Ahora bien, resulta dable precisarse que se encuentra exhibida el acta de nacimiento expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos, inscrita bajo el número acta 180, del libro 1, con fecha de registro 6 de julio de 1978, correspondiente a la solicitante de pensión Mirna Vara Muñoz, del mimo modo obra el acta expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos, inscrita bajo el número acta 316, del libro 1, con fecha de registro del 15 de noviembre de 1972, correspondiente al finado Antonio Hernández Mendoza.

De la misma manera, obra el acta de matrimonio expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil del municipio de Jonacatepec, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00028, del libro 1, con de fecha de inscripción del 29 de julio de 1995.

Documentales descritos que en su conjunto, se consideraron idóneas para acreditarse y reconoce la personalidad y relación como cónyuge supérstite a Mirna Vara Muñoz con el finado Antonio Hernández Mendoza.

Por otra parte, se encuentra glosada el acta de defunción de quien en vida respondiera al nombre de Antonio Hernández Mendoza, expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Jantetelco, Morelos, inscrita bajo el número de acta 52, del libro 1, de donde se desprende que la fecha de su deceso fue el 6 de marzo de 2021, acreditándose así también la procedencia de la solicitud hecha ante esta soberanía.

IV.- De lo anteriormente expuesto, acorde a lo previsto por el inciso a) del artículo 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en vigor, toda vez que de dicha disposición jurídica se desprende el hecho de que por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 16 de dicha ley citada, según resulte la antigüedad, y para el caso de no encontrarse dentro de algunas de las hipótesis referidas, se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo del trabajador finado.

Situación la expuesta en el párrafo que antecede, que atendiendo a la literalidad del contexto lógico-jurídico de dicho precepto legal y, toda vez que la solicitud de pensión por viudez promovida por Mirna Vara Muñoz, no encuadra dentro de alguna de las hipótesis previstas en el artículo 16, fracción I de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en vigor, en virtud de que con la constancia de servicios expedida a favor de su cónyuge finado Antonio Hernández Mendoza, se acreditó una antigüedad laboral en vida de 01 año, 09 meses y 20 días en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; resulta procedente otorgar el beneficio previsto en la parte in fine del inciso a) del artículo 23 de la citada legislación, en la inteligencia de que el beneficio para la solicitante de pensión Mirna Vara Muñoz, será sobre el 50% del último salario mensual percibido por su cónyuge finado, ello en los términos dispuestos en el artículo de referencia.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículo 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 16 de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MIRNA VARA MUÑOZ

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por viudez a Mirna Vara Muñoz, en su calidad de cónyuge supérstite del finado Antonio Hernández Mendoza, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, teniendo como último cargo el de policía, adscrito en la Dirección General de Logística Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, lo es a razón del 50% del último salario que hubiera gozado el finado Antonio Hernández Mendoza, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del deceso del mismo, por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en vigor.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 24 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que los 36 municipios implementen la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, como cumplimiento de los acuerdos que asumió este Congreso con la VI Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En sesión ordinaria del pleno de este Congreso del Estado de Morelos, de fecha 21 de octubre de 2021, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 24 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que los 36 municipios implementen la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, como cumplimiento de los acuerdos que asumió este Congreso con la VI Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

b) En consecuencia de lo anterior, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa de ley citada al epígrafe, ordenando su remisión a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/116/21 de fecha 21 de octubre de 2021, recibido el día 26 de octubre de 2021, fue remitida la misma para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa materia de análisis plantea la adición del artículo 24 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que los 36 municipios en nuestra entidad implementen dentro de su estructura administrativa la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, justifica la iniciativa materia de análisis, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Morelos, se caracteriza por ser la promotora de los derechos humanos, como bien sabemos estos son elementos esenciales en la vida de cualquier persona, pues gracias a ellos, se fomenta su amplio desarrollo, brindándonos así garantías ante la justicia, la libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria; de vivir saludables y plenos, entre muchos otros beneficios para el buen vivir.

De igual manera, el día 10 de junio de 2011, se llevó a cabo la más grande reforma constitucional en materia de derechos humanos, que cambia la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos, ya que desde el capítulo 1 la denominación cambiaba de "garantías individuales" a "derechos humanos", y más importante aún es que en el artículo primero constitucional, en vez de que se "otorguen" los derechos ahora se "reconocen". Asimismo, se reconoce que toda persona "goza" de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, de esta manera nuestra Nación se abre al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y se deberán cumplir a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos.

En base a lo establecido en la fracción XVI del artículo 4° de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se concluye que una persona desaparecida es aquella cuyo paradero se desconoce y se presume a partir de algún indicio que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, sin importar el tiempo que pase en esa condición.

La desaparición de personas son sucesos dramáticos de los cuales han marcado una historia a nivel mundial pero con gran relevancia en México, la búsqueda de personas dio inicio de forma sistemática en Latinoamérica de la cual ha provocado una respuesta internacional impulsada por los familiares de las personas desaparecidas, que luego se ha visto reflejada en ámbitos nacionales a través de investigaciones que han llegado a juicios históricos en algunos países como Argentina, Colombia, Perú o Guatemala.

Es de suma importancia mencionar que se han creado tratados internacionales contra la desaparición de personas y organismos especializados en la lucha contra la misma y, recientemente, los Principios Rectores de la ONU para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. También se ha desarrollado jurisprudencia interamericana e internacional que ha intentado construir o entender la naturaleza jurídica de un aberrante acto humano, que tiene la intención no sólo de desaparecer a la persona ocultando su suerte o paradero, sino también de evitar que existan respuestas para encontrarla y para reconocerle derechos.

Es importante mencionar que la Convención Universal, considera víctima no sólo la persona desaparecida, sino amplia el concepto a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada. Así como el derecho de cada víctima de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida (numerales 1 y 2 del artículo 24), reconociendo con ello “el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, la verdad y a una reparación”.

Y mientras tanto, las familias de personas desaparecidas no han parado de buscar en décadas.

En diversas partes del mundo se han creado por impulso de las mismas familias mecanismos oficiales de búsqueda que, paralelamente a la investigación y principalmente, por la falta de avance en la misma, continúan impulsando la búsqueda desde el estado. Los contextos varían, al igual que los mandatos de búsqueda de cada una de las instituciones en lugares tan lejanos como Sri Lanka o Líbano, o más cercanos a México, como El Salvador, Colombia o Perú.

Lo que nadie pondría hoy en duda es el derecho humano que tiene toda persona a ser buscada. Claramente, la búsqueda de las personas desaparecidas y la determinación de su suerte o paradero van de la mano del derecho a una investigación efectiva, que determine lo ocurrido y que avance hacia la sanción penal de las personas responsables de la desaparición, así como la reparación del daño.

Más de 92 mil personas han sido desaparecidas en México a la fecha, de acuerdo con cifras oficiales. De estas, de acuerdo a la declaración que hizo pública el secretario de Gobierno, en la reunión con las diputadas y los diputados, así como ante las personas integrantes de la VI Brigada Nacional de Búsqueda, en Morelos se reconocen registradas a 3,552 personas desaparecidas.

Las desapariciones comenzaron con las estrategias de contrainsurgencia del estadomexicano en la década de 1960; han continuado hasta el presente y se han incrementado como un resultado de la política de EUA en la guerra contra las drogas, desde 2006. En respuesta a esta tremenda pérdida, frente a la impunidad radical y la ineficacia de las investigaciones gubernamentales que han resultado en un sistema de procuración de justicia fallido, familias en todo México se han organizado en colectivos para buscar en los campos del país, dentro de instituciones, cárceles y calles, para encontrar a sus seres queridos desaparecidos.

En el estado de Morelos la desaparición de personas se ha convertido en un tema crucial y de interés público, luego de que se conociera que el estado de Morelos, en el poblado indígena de Tetelcingo, a través de la Fiscalía General, habían depositado irregularmente 117 cuerpos, que luego de una ardua y larga jornada, fueron exhumados, gracias a la intervención de la sociedad y del nuevo titular la misma Fiscalía General del Estado, que después de su identificación, se fueron colocando los cuerpos en un panteón de la ciudad de Cuautla, hecho que finalizó el 3 de junio de 2016.

No se debe olvidar que gracias a esta persistencia de las familias que buscan a sus seres queridos, fue encontrado Oliver Wenceslao Navarrete Hernández, secuestrado el 24 de mayo de 2014, y que la Fiscalía de aquel entonces, lo inhumo como persona desconocida de forma irregular y sin identificación en las fosas de Tetelcingo.

No se olvida tampoco el caso de las fosas irregulares del Panteón Pedro Amaro de Jojutla, Morelos, donde apenas el 11 de mayo de este año, se retomaron los trabajos de búsqueda e identificación, para trasladar los restos de un lugar común a otro individual con la debida identidad genética.

En las cifras de desapariciones de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, precisó que, en Morelos, de las dos mil 260 personas, mil 100 mujeres, es decir, el 48 por ciento de este total, 400 son mujeres mayores de edad, mientras que 700 son menores.

Mil 160 son hombres, lo que corresponde al 52 por ciento, de los cuales 870, que es el 38 por ciento, son hombres mayores de edad, mientras que 290 son menores de edad, es decir, solo un 12 por ciento de la población desaparecida corresponde a niños o adolescentes.

La Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, como su nombre lo dice, pone en práctica la búsqueda, la construcción de la paz y la reconstrucción del tejido social, se enfoca en trabajar sobre los ejes desarrollados durante los ejercicios anteriores: Búsqueda en campo; identificación forense; búsqueda en vida; escuelas; trabajo con comunidades eclesiales y de fe; sensibilización a autoridades y fuerzas de seguridad locales; y sensibilización en espacios públicos.

La brigada no busca culpables, sino aliviar el dolor de las familias y abonar en la reconstrucción de nuestra sociedad, a su vez se enfoca en realizar un llamado a las y los morelenses a que se sumen y ayuden a las familias a obtener mejores resultados.

Los colectivos en búsqueda piden a la ciudadanía morelense que, en caso de que posea alguna información que pueda ayudar a encontrar a los tesoros que se buscan, se acerque a las diversas actividades que se realizan en escuelas, plazas públicas, hospitales, servicios médicos, servicios forenses e instituciones para compartirlas. También se habilitarán Buzones de Paz para recibir mensajes de solidaridad que alienten la incansable labor de búsqueda.

En la VI Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas participan más de 130 personas que pertenecen a 160 colectivos distintos a nivel nacional.

Durante el desarrollo de la VI Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, hacen entrega de una carta compromiso a los alcaldes de los diversos municipios de nuestro estado, en el que se establecen 14 puntos los cuales sobresale, el acompañamiento durante la búsqueda de personas en su municipio, proporcionar los elementos necesarios para poder llevar acabo su actividad, y además se plasma punto de gran relevancia en el cual solicitan que cada municipio constituya la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.

Con el objeto de dilucidar la pretensión reformada de esta iniciadora, sirve de referente el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	TEXTO PROPUESTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
Sin precedente.	ARTÍCULO 24 TER: Los 33 ayuntamientos y los 3 concejos municipales Indígenas deberán de crear la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, la cual estará encargada de dirigir las políticas públicas y coadyuvar en las jornadas de búsqueda de personas y atención a víctimas al interior del municipio.

En esta tesitura, ante el llamado que realizaron a la LV Legislatura para que trabajemos en políticas públicas, pero a su vez en una agenda legislativa en la materia en donde se plasme un apoyo real a favor de la búsqueda de personas desaparecidas, como representante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, deseo dar el primer paso, con esta reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para que este asunto tan importante sea también competencia de los municipios.

Las obligaciones de búsqueda no deben realizarse exclusivamente por una sola institución; tampoco significa que todas las instituciones tengan las mismas obligaciones de búsqueda. Las fiscalías o procuradurías tienen la obligación de investigación y también de búsqueda; mientras hay otras instituciones que realizan solo ciertas acciones concretas de búsqueda como las obligadas a dar o de transmitir información, y hay otras más como las comisiones de búsqueda en los países que existen que realizan acciones de búsqueda que, anteriormente, eran consideradas dentro de las investigaciones y no como acciones independientes.

El reconocimiento del derecho humano de toda persona a ser buscada no es un asunto académico sino, como todo derecho, uno real y palpable. Implica su garantía y respeto desde todas las instituciones del estado, traduciéndose en acciones concretas, sin celos ni suspicacias, con el principal objetivo de dar con la suerte o paradero de la persona desaparecida y responder, al menos en cierta medida, al derecho a la verdad, y que también pueda impactar en el tan lejano derecho a la justicia de las personas desaparecidas y sus familias.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución local, que establece que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto.

En este caso, desde luego que deben invertirse recursos públicos para crear una instancia a nivel de dirección municipal, misma que debe contar con una estructura mínima que impacta en la partida de salarios y prestaciones, así como dotar a la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, de los recursos materiales necesarios, para ejercer las atribuciones que les asignen los mismos ayuntamientos en sus reglamentos.

Así pues, corresponderá a las Administraciones municipales 2022-2024, integrar en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para que sea efectivo el trabajo de la unidad mencionada.

Como iniciadora, me queda claro que las y los legisladores estamos obligados a respetar la autonomía presupuestal de los ayuntamientos, por lo que corresponderá a ese nivel de gobierno, establecer el importe de los egresos para su sostenimiento, ya que las administraciones que están por concluir el próximo 31 de diciembre de este año, no tendrían prevista asignación alguna para dar sustento a la creación de la unidad en cuestión, simplemente porque no estaba prevista, ni estábamos sensibilizados ante la magnitud que representa la desaparición forzada.

En resumen, el impacto presupuestal de la creación de la unidad, deberá ser absorbido por las administraciones y consejos municipales, que arrancan su mandato el primer día siguiente año.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a está soberanía la siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 24 Ter en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24 TER: Los 33 ayuntamientos y los 3 concejos municipales Indígenas deberán de crear la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, la cual estará encargada de dirigir las políticas públicas y coadyuvar en las jornadas de búsqueda de personas y atención a víctimas al interior del municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- La Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas de cada Municipio, deberá ser aprobada en la misma sesión a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por cada uno de los Cabildos.

TERCERO.- En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, los cabildos de los municipios del estado de Morelos, tendrán un plazo no mayor a los 60 días naturales, a partir de que rindan la protesta de ley, para emitir el Reglamento de la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, en apego a lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa planteada para determinar su procedencia o improcedencia.

En mérito de lo anterior, se advierte que la presente iniciativa como se ha precisado en este dictamen, propone la adición del artículo 24 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que los 36 municipios en nuestra entidad implementen dentro de su estructura administrativa la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, por ello, al existir el firme propósito de esta soberanía de generar reformas que redunden en políticas públicas en beneficio de las y los morelenses, y que permitan dar atención urgente a la desaparición de personas en los municipios en Morelos, esta comisión legislativa considera loable y procedente en lo general la iniciativa planteada.

Consecuentemente, y una vez que se ha determinado la procedencia en lo general de la iniciativa propuesta se continúa con su análisis en lo particular, para ello, es pertinente establecer en un cuadro comparativo la reforma propuesta para mejor comprensión y alcances de esta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Sin precedente.	ARTÍCULO 24 TER: Los 33 ayuntamientos y los 3 concejos municipales indígenas deberán de crear la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, la cual estará encargada de dirigir las políticas públicas y coadyuvar en las jornadas de búsqueda de personas y atención a víctimas al interior del municipio.

Como se desprende del anterior cuadro comparativo es visible advertir que la presente reforma tiene como objetivo primordial establecer que en cada uno de los ayuntamientos en Morelos se instaure la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, por lo cual conviene señalar que la desaparición de personas constituye un problema internacional que no solo afecta una región concreta del mundo, es por esta razón que diversos organismos internacionales como en el caso las Organización de las Naciones Unidas (ONU) han buscado generar diversos mecanismos para hacer frente a tal problemática social la cual ha impactado en el ámbito jurídico en todos los países del mundo, por tal motivo, se ha creado el Comité contra de la Desaparición Forzada (CED por sus siglas en inglés), que es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas por sus Estados Partes, cuyo papel se enfoca en apoyar a las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los estados en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, así como para erradicar, castigar y prevenir este delito y reparar los daños infligidos a las víctimas.

Asimismo, es óbice señalar que dentro de las responsabilidades del citado Comité contra la Desaparición Forzada (CED), se encuentran las siguientes:

1.- Examinar los informes de los Estados Parte*, y formular recomendaciones sobre el asunto de las desapariciones forzadas en el estado en cuestión (artículo 29 de la convención).

2.- Aceptar a trámite las peticiones de acción urgente* (artículo 30 de la convención).

3.- Recibir las denuncias individuales presentadas por personas que alegaren ser víctimas de violaciones por un Estado Parte (artículo 31 de la convención).

4.- Recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la convención; son las denominadas comunicaciones entre Estados* (artículo 32 de la convención).

Por su parte, en México la desaparición de personas por tratarse de un tema vital importancia e interés, con fecha 17 de noviembre del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ordenamiento jurídico que según se dispone en su artículo 1 tiene por objeto lo siguiente:

I.- Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta ley;

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;

III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de comisiones locales de búsqueda en las entidades federativas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta ley y la legislación aplicable;

VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y,

VII. Establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Así también, en nuestra entidad federativa se publicó el día 02 de septiembre de septiembre del año 2015, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos, la cual tiene como objetivo el siguiente:

“Artículo 1.- El objetivo de la presente ley, es la protección de toda persona contra la desaparición forzada, la atención, la prevención y la erradicación de este delito. Es de observancia en todo el estado y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Por implicar la violación de diversos derechos de la persona, su caracterización jurídica es de extrema gravedad”.

Por otro lado, cabe mencionar, que en el artículo 5 del citado ordenamiento jurídico se estableció la obligación de la aplicación del mismo tanto al Ejecutivo Estatal como a los ayuntamientos en el marco de su autonomía constitucional, por lo cual al ser una obligación inherente de los municipios del estado de Morelos dar atención a la desaparición de personas, se estima procedente en lo particular en cuanto a su funcionalidad la iniciativa planteada, pues esta se ajusta a los parámetros legislativos tanto federales como locales para tal efecto.

Finalmente, previo a que esta comisión legislativa, determine en su totalidad la procedencia en lo particular de la iniciativa planteada, resulta necesario se realicen modificaciones a la misma, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, siendo al efecto las siguientes:

1.- Se modifica el artículo único para cambiar la denominación del ordenamiento jurídico que se reforma, toda vez que de manera imprecisa se señala como “Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos”, debiendo ser lo correcto “Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos”.

2.- Se modifica el artículo 24 Ter de la iniciativa primigenia y las disposiciones transitorias segunda y tercera, en la parte referente al señalamiento “33 ayuntamientos y los 3 concejos municipales indígenas”, para ser armonizado con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que dispone la división del estado de Morelos, en “36 municipios”, ello en virtud, de que entre los municipios indígenas creados de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, únicamente el municipio indígena de Hueyapan se encuentra funcionando a través de un Consejo Municipal Indígena, y no así el resto de los municipios referidos, por ello al ser aprobada la reforma en los términos planteados en iniciativa primigenia resultaría ineficaz su aplicación a los municipios de Coatetelco y Xoxocotla.

3.- Se modifica el artículo 24 Ter de la reforma propuesta, en la parte referente al adverbio latino “TER” de que se encuentra en mayúscula para cambiarse a minúscula, es decir, “ter”.

Asimismo se modifica el signo de puntuación de dos puntos (:) que se encuentra colocado previamente al artículo 24 Ter, por el signo de punto y guion (.-).

Y por último se modifica la palabra “artículo” que se encuentra en mayúscula para cambiarse la Primera Letra “A” en mayúscula y las demás en minúsculas, es decir, deberá quedar como “Artículo”.

Todo lo anterior, para que exista plena armonía con los diversos artículos que forman parte de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

4.- Se modifican las disposiciones transitorias primero, segundo y tercero, en cuanto a las palabras “primero, segundo y tercero”, que en se encuentran utilizadas de manera incorrecta, pues están deben emplearse para una correcta sintaxis como “primera, segunda y tercera”

5.- Se modifica la disposición transitoria segunda para establecer que la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas deberá ser constituida en los 36 municipios del estado de Morelos en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, lo anterior a fin de que existan las condiciones jurídicas y materiales para la aplicación en los ayuntamientos y concejos municipales indígenas de nuestra Entidad de esta reforma, toda vez que conforme a lo que se estipula en la disposición transitoria segunda de la iniciativa primigenia se establece que la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, deberá ser considerada día uno de enero del año 2022, fecha en que entrará en funciones la integración de los ayuntamientos y concejos municipales indígenas en Morelos, sin embargo, como se advierte del contenido de dicha disposición transitoria en cita, existe la imposibilidad jurídica y material para que la presente iniciativa planteada entre en vigor en la fecha multicitada, por tal motivo resulta necesario se realicen la adecuación legislativa propuesta.

6.- Se modifica la disposición transitoria tercera para establecer que los 36 municipios del estado de Morelos en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitir el Reglamento de la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, lo anterior a fin de que los 36 municipios de nuestra entidad cuenten con las condiciones jurídicas y materiales para la aplicación de esta reforma, toda vez que conforme a lo que se estipula en la disposición transitoria tercera de la iniciativa primigenia se establece que los cabildos de los municipios del estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, tendrán un plazo no mayor a los 60 días naturales, a partir de que rindan la protesta de ley, para emitir el Reglamento de la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, sin embargo como se desprende de dicha disposición transitoria en cita, la misma a la fecha no ha entrado en vigor, por lo que existe la imposibilidad jurídica y material para que el día uno de enero del año del año 2022, fecha en que entrará en funciones la integración de los ayuntamientos y concejos municipales indígenas en Morelos, empiece a correr el plazo de 60 días naturales para emitir el Reglamento de la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, por tal motivo resulta necesario se realicen la adecuación legislativa propuesta.

7.- Se adiciona la disposición transitoria cuarta a efecto de que se establezca lo siguiente: “Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto”, lo anterior con el propósito de dar mayor claridad y eficacia jurídica en la aplicación de la reforma planteada.

8.- Se adiciona la disposición transitoria quinta a efecto de que se establezca lo siguiente: “Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos”, lo anterior con la finalidad de que se realice mayor difusión al trabajo legislativo de esta soberanía.

Resulta aplicable a la facultad de esta comisión legislativa de realizar modificaciones a la propuesta de origen, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación siguiente:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo antes expuesto esta Comisión Dictaminadora declara en su totalidad la procedencia en lo general y en lo particular con sus modificaciones antes vertidas, la presente iniciativa materia de análisis.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (Mil Ochocientos Treinta y Nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final de la Constitución local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en tal virtud esta comisión dictaminadora advierte que al plantear la presente iniciativa la adición del artículo 24 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que los 36 municipios en nuestra entidad implementen dentro de su estructura administrativa la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, se sugiere que del mismo presupuesto que sea destinado a los municipios de nuestra entidad se destine la partida presupuestal necesaria a efecto de la implementación de la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, sin que esto implique un impacto presupuestal adicional a su erario público en el presente ejercicio fiscal 2022. Por lo que los municipios deberán evaluar sus presupuestos conforme a la presente iniciativa.

Por lo anterior, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, dictamina en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 24 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que los 36 municipios implementen la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, como cumplimiento de los acuerdos que asumió este Congreso con la VI Brigada Nacional de Busqueda de Personas Desaparecidas, lo anterior con sus modificaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59, numeral 19; y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y artículos 51, 53, 61, 104; y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos…".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracciones I y XV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 113, 127, 128 y 129 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en la presente sesión ordinaria de pleno, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, presentó reserva al artículo único del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 24 ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo anterior en virtud, de que dicho precepto normativo a la fecha se encuentra regulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, pues fue adicionado mediante Decreto Número 153, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6051 de fecha 09 de marzo de 2022, por lo que se presentó la reserva en los siguientes términos:

DICTAMEN	RESERVA
DICE: ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 24 ter en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue: Artículo 24 ter.- Los 36 municipios del estado de Morelos deberán de crear la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, la cual estará encargada de dirigir las políticas públicas y coadyuvar en las jornadas de búsqueda de personas y atención a víctimas al interior del municipio.	DEBE DECIR: ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 24 quater en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue: Artículo 24 quater.- Los 36 municipios del estado de Morelos deberán de crear la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, la cual estará encargada de dirigir las políticas públicas y coadyuvar en las jornadas de búsqueda de personas y atención a víctimas al interior del municipio.

Reserva que fue sometida a discusión y votación por esta asamblea, por lo que, derivado del resultado de la votación, se aprobó en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS 36 MUNICIPIOS IMPLEMENTEN LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS, BÚSQUEDA DE PERSONAS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 24 quater en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24 quater.- Los 36 municipios del estado de Morelos deberán de crear la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, la cual estará encargada de dirigir las políticas públicas y coadyuvar en las jornadas de búsqueda de personas y atención a víctimas al interior del municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- La Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas deberá ser constituida en los 36 municipios del estado de Morelos en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTA.- Los 36 municipios del estado de Morelos en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitir el Reglamento de la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.

QUINTA.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

SEXTA.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los Integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A FIN DE INCREMENTAR EL MONTO ESTABLECIDO PARA PODER CONSTITUIR EL PATRIMONIO DE FAMILIA EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS MORELENSES, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2021, el diputado Agustín Alonso Gutiérrez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza Morelos de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 142 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de incrementar el monto establecido para poder constituir el Patrimonio de Familia en beneficio de las familias morelenses.

b) En consecuencia, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/195/21, fue remitida a esta comisión legislativa para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En sesión ordinaria de pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las comisiones y comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, secretarias: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez RuÍz y

Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zuñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio Cesar Solís Serrano, Dip. Veronica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; secretarias, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarias sin asignar, vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zuñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Veronica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta. - La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el pleno la integración de las citadas comisiones legislativas.

d) En sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación iniciada el nueve, continuada el once y treinta de noviembre, y diez de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el dieciocho de febrero del dos mil veintidós, existiendo quorum legal, las diputadas y diputados integrantes aprobaron el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone reformar el artículo 142 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de incrementar el monto establecido para poder constituir el Patrimonio de Familia en beneficio de las familias morelenses.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza Morelos, como iniciador justifica su propuesta en los siguientes términos:

La labor que tenemos como legisladores no sólo implica la reforma de las leyes que rigen un estado, sino que es una obligación como actores políticos y sociales buscar dar un orden al marco jurídico vigente teniendo una perspectiva y enfoque hacia el fortalecimiento de las instituciones y figuras que beneficien a la ciudadanía. Esta ineludible obligación nos vincula a proteger a las personas que habitan este estado, por lo que, es indispensable que pensemos en buscar y otorgar el mayor beneficio de la Ley a su favor, y así la población pueda tener acceso a un nivel de vida adecuado, creando los mecanismos jurídicos necesarios que proteja el patrimonio de las familias morelenses.

Al respecto, la presente reforma se enfocará en el aspecto social de priorizar y dotar de diversos elementos a la familia, como una institución, que se fortalezca y se proteja el patrimonio que se puede constituir para garantizar su seguridad. Esto es así pues la familia es el elemento esencial de una sociedad y requiere de la mayor protección que se le puede brindar, para siempre buscar reforzar esta institución.

En el estado de Morelos, se nota la importancia que se le otorga a la familia, pues del acervo jurídico vigente se encuentra que existe un Código Familiar y un Código Procesal Familiar. Respecto del primero, fue expedido en el año 2006 por la XLIX (49) Legislatura de esta soberanía, por lo que, es obvio que la situación y factores sociales que existieron en el pasado son muy distintos a los retos que enfrentamos en el tiempo contemporáneo.

En aquel entonces, el legislador fijo una cantidad respecto del valor máximo de los bienes que podrían constituir el Patrimonio de la Familia, fijando como cantidad límite el importe total de 17,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado de Morelos. Al respecto, el mismo artículo prevé una revisión periódica de dicho límite, lo cual atiende a un criterio de racionalidad para comprender que, en caso de ser necesario, se pueda adecuar dicha cantidad con la realidad económica y social, pues estas se actualizan con el paso del tiempo.

Antes de entrar en materia, estudiemos un poco lo qué es el “Patrimonio de la Familia”, mismo que habrá de considerarse como la herramienta que otorgó el legislador a las personas para poder salvaguardar la estabilidad y sobrevivencia de sus familias. Lo anterior, pues el objeto del patrimonio familiar recae sobre los bienes muebles e inmuebles en el entendido que, la familia como núcleo pueda aprovechar los frutos de la producción de una fuente de trabajo, o de la casa habitación que constituya dicho patrimonio, es decir, el patrimonio de la familia busca otorgar a la familia una garantía en el sentido de que, en situaciones complicadas, cuenten con un apoyo y soporte de su propio trabajo.

Es por ello que existe una notoria obligación en nuestro actuar como legisladores para proteger a la familia y facilitar cualquier medida de protección de sus intereses, logrando así una adecuada solidaridad, convivencia y subsistencia para poder formar un patrimonio, por lo que es evidente que es necesario actualizar la legislación conforme a los retos que enfrenta la sociedad mexicana y morelense a día de hoy.

Etimológicamente el patrimonio familiar, deriva del vocablo latín “patrimonium familiares”, siendo prudente afirmar que es una institución del derecho familiar por el cual se destina uno o más bienes para su protección económica con la finalidad de que este sirva como sustento o base del patrimonio que ha de integrar una familia como un núcleo. En este sentido, estos bienes tienen la característica de ser inembargables e inalienables, para poder garantizar a la familia una habitación y un sustento para poder subsistir.

Ahora bien, la figura del patrimonio familiar se encuentra al amparo de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esta figura encuentra fundamento en el artículo 27, fracción XVII y 123, Apartado A), fracción XXVIII, como a continuación se señala:

"Artículo 27, fracción XVII. Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno."

"Artículo 123, Apartado A), fracción XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."

Como fue expuesto con anterioridad, y cómo se observa de la misma Constitución, cada estado debe moldear su sistema normativo para poder delimitar esta figura. De esta manera, los artículos constitucionales invocados establecen que son las leyes locales las que organizarán al patrimonio familiar y determinarán los bienes que lo constituyan.

Cabe destacar que seis entidades federativas en el país no fijan un límite al valor del conjunto de bienes que integrarán el patrimonio familiar, siendo estas: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Sonora y Yucatán; no obstante, debe considerarse un ejercicio responsable el incrementar el límite que actualmente establece nuestro Código Familiar, sin dejarlo abierto para evitar que esta figura pierda su esencia.

En párrafos anteriores señalamos la legislación vigente en el estado de Morelos, mismo que es el Código Familiar del Estado de Morelos, en el Titulo Segundo “DEL PATRIMONIO DE FAMILIA”, y su Capitulo Único “DISPOSICIONES COMUNES AL PATRIMONIO DE FAMILIA”, en su conjunto señalan, a partir del artículo 136 del citado código, las definiciones que constituyen el patrimonio de la familia. De la lectura del código, podremos apreciar que es una institución de interés público, que tienden a la protección económica y sostenimiento del hogar y de la familia.

Conforme a esto, debe advertirse que la naturaleza del patrimonio de la familia es la afectación que sufren los bienes que son aportados del patrimonio personal de los miembros de la familia, pues la Carta Magna prevé que es necesario instituirlos como la seguridad jurídica del núcleo familiar con la finalidad de que aquellos que son acreedores alimenticios puedan tener un techo donde habitar y un medio de trabajo, evitando así que se pudieren embargar o que se enajenen, si esta acción afecta el fin del patrimonio de la familia.

Es por eso que, al ser consciente de la realidad en la que vivimos, y conforme lo establece el artículo 142 del Código Familiar, se señala que el monto máximo para poder constituir este patrimonio resulta de multiplicar 17,000 veces el importe correspondiente al salario mínimo general vigente en el estado de Morelos.

Por lo que, para poder explicar a cuánto asciende dicha cantidad a día de hoy, debemos remitirnos a la cantidad fijada para el año 2021, emitido por la Comisión Nacional de Salario Mínimo, mismo que asciende a la cantidad de $141.70 (ciento cuarenta y un pesos 70/100 Moneda Nacional) por lo que, para efectos del Código Familiar en el Estado de Morelos, el patrimonio familiar se encuentra protegido por una cantidad de $2,408,900.00 (Dos millones cuatrocientos ocho mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), sin embargo dicha cantidad fue fijada hace poco más de una década considerando que como fue expuesto con anterioridad la promulgación del Código vigente fue en el año 2006.

Ahora bien, resulta necesario explicar que, a consideración de quien suscribe, dicha cantidad debe ser actualizada atendiendo a la realidad económica y social a que nos enfrentamos. Lo anterior es así, pues resulta innegable que el país sufre diversos fenómenos, como son la alerta mundial sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, la crisis mundial económica, entre otras.

Asimismo, quien suscribe no es ajeno a observar que la inflación genera una necesidad de actualizar el monto previsto en el citado artículo 142 del Código Familiar, dado que la inflación es un fenómeno que se observa en la economía de un país, y deriva de la variación de los precios de los bienes y servicios que se comercializan en los mercados. Este fenómeno social es de carácter económico, por lo que resulta muy difícil distribuir los ingresos del día a día, ya que existe una constante variación de los precios en el consumo de los productos diarios, que podrían usarse como referencia, y esto genera que el dinero que las familias pudieran tener asignado para cierta necesidad, resulte distorsionado, pues el dinero que se destinaba para administrar en un determinado punto del tiempo no tenga el mismo poder adquisitivo con el transcurso de los años, y ese es un fenómeno social que afecta a toda la población morelense.

Ahora bien, la principal causa que genera este fenómeno inflacionario, es el exceso de dinero en circulación, lo que, incrementa los gastos de la población, pues al generar una mayor demanda de bienes y servicios en la economía cuando la capacidad productiva del país no está en posibilidad de poder cubrir dicha demanda, trae como consecuencia escasez y aumento de los precios.

Como legislador, no soy ajeno a las cuestiones sociales que existen dentro del mismo estado, pues es un hecho notorio que existe una notoria diferencia entre los sueldos que se percibe en gran parte de la población y las necesidades que demanda la propia sociedad.

Es importante destacar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), encargado de medir la inflación que sufre el país, hace una encuesta de ingreso y gasto de las familias para saber qué es lo que consume la gente en México. Una vez que se tienen identificados los productos, lo que hace es reunir dicha información sobre los precios de esos bienes y servicios en tiendas de todo el país. Esta información se compara quincenal, mensual y anualmente para saber cómo han variado los precios en dichos periodos. Después de dicha recopilación, el Banco de México implementa las medidas que considere adecuadas conforme a sus atribuciones para controlar la inflación, pues es el encargado de proveer a la economía del país y regular la cantidad de dinero que circula dentro del país

Al respecto, resulta prudente remitirnos a la información oficial que puede ser consultado en la Página de Banxico[1], como a continuación se observa:

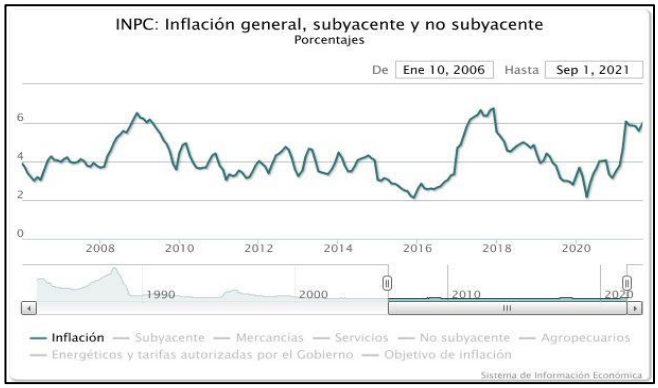

De la tabla anterior, podrá observarse que los cálculos que realiza Banxico, sobre la inflación general dentro del país, se puede observar que uno de los picos más altos, ocurre en diciembre de 2008, en el que se cierra el año con una inflación aproximada de 6.53%, luego el siguiente pico más importante se da en agosto de 2017 con una inflación de 6.66%, y de nueva cuenta al cierre del año 2017, se cierra en una tasa de inflación por 6.77%, por poner algunos ejemplos.

En ese tenor resulta necesario realizar un cálculo aproximado sobre la inflación que ha ocurrido desde el mes de enero de 2006 (considerando la promulgación del Código Familiar vigente en el estado de Morelos fuere realizado ese año), hasta el mes de septiembre de 2021 (considerando que ésta H. Legislatura comenzó su trabajo legislativo. Para lo cual nos apoyaremos en la calculadora[2], que ha implementado el INEGI, para el cálculo de la inflación, lo anterior de una manera meramente ilustrativa para dar a entender por qué es necesario realizar una actualización al monto previsto para el patrimonio de la familia.

[1]https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp
[2]https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

Para lo anterior, me permito insertar de forma ilustrativa el índice y promedio de inflación acaecido durante el país desde el periodo de enero de 2006 a septiembre de 2021, como continuación se observa:

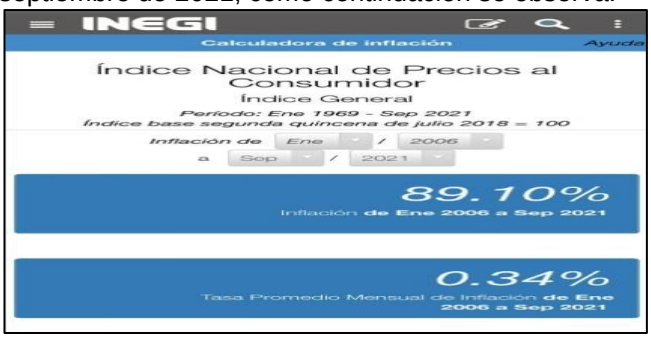

Al respecto se observa que la inflación aproximada durante el periodo señalado ha sido de 89.10%, teniendo una tasa aproximada de una inflación mensual de 0.34%, se inserta dicha grafica para dar una mejor ilustración sobre la inflación que ha sufrido el país y sobre la necesidad de legislar sobre el patrimonio de la familia.

Reiterando que, si se ha visto una inflación por la cantidad de 89.10% como resultado de este fenómeno económico, no debe pasar desapercibido que también debería de modificarse considerablemente la cantidad que ampara el Patrimonio de Familia en vez de la realidad económica a día de hoy, en aras de proteger la sustentabilidad de dicha institución.

Como se ha dicho, del análisis conjunto de los preceptos constitucionales y legales que prevén esta figura, es que, los bienes que constituyan dicho patrimonio son inalienables e inembargables. La norma constitucional nos conlleva a introducirnos a las reglas que la legislación civil de la entidad impone para la conformación de un patrimonio familiar, es decir, en nuestra labor como legisladores, mantenerlas actualizadas en beneficio de las familias morelenses.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que existió una reforma publicada el pasado 27 de enero de 2016, por el que se declaró la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que, se refirió que a la fecha de la entrada del vigor del decreto, todas las menciones al salario mínimo a la que se refieren las leyes, así como cualquier disposición jurídica que emane, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones, en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 142 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de incrementar el monto establecido para poder constituir el patrimonio de familia en beneficio de las familias morelenses, determinando la viabilidad de su procedencia conforme a la exposición de motivos de la iniciativa, misma que se contiene en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 142.- VALOR MÁXIMO DE BIENES AFECTADOS AL PATRIMONIO DE FAMILIA. El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia será la cantidad que resulte de multiplicar por 17,000 el importe de salario mínimo general diario vigente en el estado, en la época en que se constituya el patrimonio. La revisión y actualización del patrimonio familiar deberá hacerse en un término de tres años. Los bienes que hayan quedado afectos al patrimonio de familia gozarán de los privilegios que establece este capítulo, aún cuando aumenten de valor por el solo transcurso del tiempo o por mejoras útiles o necesarias.	ARTÍCULO 142.- CUANTÍA MÁXIMA DE BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO DE FAMILIA. La cuantía máxima de los bienes afectos al patrimonio de familia será la cantidad que resulte de multiplicar por 45,000 el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en la época en que se constituya el patrimonio. La revisión y actualización del patrimonio familiar deberá hacerse periódicamente cada 3 años. …

Continuando con el estudio y análisis, el origen de la palabra patrimonio deriva del término latino “patrimonium” que significa: hacienda que una persona ha heredado a sus ascendientes o bien los bienes propios que se adquieren por cualquier título,[3] esto se ve claramente desde los orígenes del hombre.

Los antiguos siempre trataron de proteger sus bienes, para lo cual crearon una figura que los regulara, estando presente la protección patrimonial desde el origen del derecho.

Desde el punto de vista jurídico, patrimonio significa el conjunto de poderes y deberes apreciables en dinero que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no solo los deberes subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino también lo son las facultades, las cargas y en algunos casos el ejercicio de la potestad que se traduce en un valor pecuniario.[4]

Proseguimos definiendo la palabra patrimonio “como el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona, apreciables en dinero, los cuales están integrados por un conjunto de bienes, derechos y demás cargas y obligaciones”.[5]

Otra definición más acertada sobre el patrimonio de familia es la que menciona el autor Baqueiro “patrimonio es el conjunto de bienes afecto a un fin, que pertenece a algún miembro de la familia y la beneficia, y en ocasiones a un tercero”.[6]

De lo que se desprende, el objeto de la constitución del patrimonio familiar, lo es la protección económica de la familia y el sostenimiento del hogar, cuyo cumplimiento se posibilita en virtud de las características que la legislación ha establecido al efecto, inalienable e inembargable mientras permanezcan afectados al fin patrimonial que nos ocupa.

En esta tesitura, y con el propósito de garantizar la suficiencia del monto patrimonial para proveer por lo menos una modesta seguridad a las familias morelenses, el legislador iniciador determinó que se actualizara por sí solo como consecuencia de los incrementos anuales al salario mínimo general en cuya virtud consideró, importante realizar un cálculo aproximado sobre la inflación que ha ocurrido desde el mes de enero de 2006 (considerando la promulgación del Código Familiar vigente en el estado de Morelos fuere realizado ese año), hasta el mes de septiembre de 2021 (considerando que ésta H. Legislatura comenzó su trabajo legislativo, por lo que, dicho monto en la actualidad resulta insuficiente para dar una protección a las familias de nuestro estado, sí consideramos la realidad económica general.

Por tal motivo, esta comisión dictaminadora hace suyos los razonamientos del iniciador, y considera que la cantidad de 45,000 Unidades de Medida y Actualización que se fijó en el proyecto, como valor máximo de los bienes afectos al patrimonio de la familia para nuestro estado Morelos, es la estrictamente indispensable de acuerdo con las actuales circunstancias económicas de nuestro Estado, y que garantizan el bienestar y la protección de los integrantes del núcleo familiar.

A mayor abundamiento, cabe hacer mención que, en otras entidades federativas de nuestra República Mexicana, se aprecia que la cantidad máxima equivalente al valor de los bienes que van a constituir el patrimonio, ha mostrado cierto auge. Por ejemplo, en el Distrito Federal en su Código Civil, en el artículo 730, el valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar, será por la cantidad resultante de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, mientras que, en el Estado de México en su Código Civil, contempla en su artículo 4.382. el valor máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar, será el equivalente a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de constituirse.

[3] Gutiérrez y González, Ernesto. El patrimonio, Editorial Porrúa, Mexico, 1999.
[4] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa. México 2000.
[5] Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil III. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 7 y 8.
[6] Baqueiro Rojas, Edgar. Buenrostro Báez, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Harla. México 1999.

En tal virtud, es de considerar que nuestro Estado Morelos, no debe rezagarse en este rubro, garantizando así, la economía familiar. Es por ello, que esta comisión dictaminadora considera viable jurídicamente que debe reformarse el artículo 142 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, únicamente con el fin de que las familias, cuenten con una protección acorde a las circunstancias económicas actuales.

Ahora bien, en lo referente al tema de UMA o Unidad de Medida y Actualización, cabe hacer mención que es la unidad de cuenta que se utiliza en nuestro país México como índice de referencia, medida o base económica en pesos para determinar la cuantía de pago de obligaciones, multas, impuestos y deducciones personales.

Su creación es sustituir el esquema Veces Salario Mínimo (VSM) y reducir el impacto inflacionario, desde el 27 enero de 2016 es usada la UMA, tal como lo menciona el legislador iniciador de la presente reforma.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración, que el derecho es perfectible y en incesante actualización, siendo esto un proceso de construcción jurídica constante, dentro del marco de normas jurídicas, resultando importante el desempeño de las legisladoras y legisladores, toda vez, que la actualización jurídica permite incorporar al conocimiento práctico adecuándose este a la realidad actual, teniéndose como resultado o bien el objetivo normas jurídicas más oportunas, actualizadas y precisas, acordes a la realidad actual.

En el mismo orden de ideas, esta comisión de estudio y análisis, al propio tiempo dictaminadora, si bien, es cierto, no omite mencionar, siendo de suma importancia tal como lo menciona el legislador iniciador en su propuesta, no siendo repetitivos, a contrario sensu, haciendo énfasis, por lo que respecta a nuestro país México, en su regulación jurídica, se encuentra plasmada en nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en el artículo 27 Constitucional en su fracción XVII, párrafo tercero señala que: “Las leyes locales organizaran el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno”. Asimismo, el artículo 123 de la Constitucional Federal en su fracción XXVIII dispone lo siguiente: “Las leyes determinarán bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán trasmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina. Dado lo anterior, la reforma propuesta en este dictamen no genera impacto presupuestal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60, fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos vigente; 51, 54, 61 y 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos en vigor, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 142 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, iniciativa que realizó el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza Morelos de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, toda vez, que del estudio y análisis se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa…

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS UNO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A FIN DE INCREMENTAR EL MONTO ESTABLECIDO PARA PODER CONSTITUIR EL PATRIMONIO DE FAMILIA EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS MORELENSES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 142 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 142.- CUANTÍA MÁXIMA DE BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO DE FAMILIA. La cuantía máxima de los bienes afectos al patrimonio de familia será la cantidad que resulte de multiplicar por 45,000 el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en la época en que se constituya el patrimonio. La revisión y actualización del patrimonio familiar deberá hacerse periódicamente cada 3 años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente., Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante sesión ordinaria de Pleno de la LV Legislatura, que tuvo verificativo 21 de octubre de 2021, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, y con fundamento en el artículo 98, párrafos tercero y cuarto del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, de lo anterior el diputado Erik Francisco Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno de la citada iniciativa a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/117/21. fue remitida a esta esta Comisión de Igualdad de Género con fecha 26 de octubre de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se analiza, tiene como objeto de estudio el poder contribuir en la erradicación de la violencia de género que se vive en los diferentes municipios que conforman el estado de Morelos, en donde los diferentes niveles de gobierno puedan contribuir en una convivencia sana, pero sobre todo en la igualdad entre hombres y mujeres.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

"…La presente iniciativa tiene como objeto de estudio el poder contribuir en la erradicación de la violencia de género que se vive en los diferentes municipios que conforman el estado de Morelos, en donde los diferentes niveles de gobierno puedan contribuir en una convivencia sana, pero sobre todo en la igualdad entre hombres y mujeres.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contempla en su artículo primero, que las y los mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna, al igual que los que se derivan de tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Ante los grandes incrementos de violencia de género hacia las mujeres, es de suma importancia que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, deben de contar con la obligación de promover, respetar, proteger pero sobretodo el garantizar los derechos humanos en base a lo establecido con lo estipulado con el principio de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad, por lo que el Estado siempre deberá prevenir, investigar, sancionar pero sobretodo reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en mención.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en el cual se establece la prohibición a toda discriminación motivada por el género, que atenten contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar cada uno de los derechos y libertades de las personas.

En el año 2003 se publicó en el Periódico Oficial la Ley Federal para Prevenir la Discriminación y tres años más tarde en el 2006 la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En febrero de 2007 entro en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como principal objeto el establecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno para la implementación de la política nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el estado de Morelos se considera la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que muchas veces culmina en homicidio y otro tipo de forma de muerte violenta de mujeres.

Como bien sabemos la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres contemplada por la Ley General, se comprende como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia que deberá de enfrentar y erradicar la violencia feminicida al interior de un territorio determinado, y que esta sea ejercida por individuos.

La Alerta de Violencia de Género se comprende como un mecanismo que tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, para contrarrestar la violencia en su contra, pero lo más importante eliminar las desigualdades derivadas de una legislación que durante cientos de años se empeñó en agraviar sus derechos humanos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en el periodo de enero a junio del 2021 en su informe, respecto al delito de feminicidio cometidos en nuestro país, arroja dicho informe los siguientes datos: Morelos ocupada el primer lugar en incidencia en feminicidios seguido por Sonora, Quintana Roo, Colima, Jalisco, San Luis Potosí y Chiapas.

Es importante destacar que en el año 2015 Morelos se declaró con alerta de género para ocho municipios los cuales fueron: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.

En el año 2020, se publicó el reporte de seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, publicado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se dio a conocer que 632 recomendaciones a las entidades federativas a partir de la emisión de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género, en el que solo el 1.9% dio por cumplida las recomendaciones emitidas por dicha comisión nacional.

Los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios emitieron diversos dictámenes que sin duda verifican en nivel de avance en el cumplimiento de cada una de las recomendaciones de la declaratoria de AVGM, informando que ningún procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres alcanza más del 45% de avance

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se ha esforzado en exhortar a los diversos municipios que cuentan con alerta de violencia de género en contra de las mujeres, para que en el ámbitos de sus atribuciones desarrollen e implementen planes municipales con un sentido de armonía con el plan estatal, e inclusive es importante mencionar que la comisión en mención se ha dedicado a crear guías para la elaboración de programas municipales para atender la violencia de genero contra las mujeres, en la que se diseñe con el único objetivo de ayudar a los municipios a contar con un instrumento eficaz para implementar políticas públicas articuladas con el estado y la Federación, priorizando esfuerzos desde una estrategia nacional y específicos de la Alerta de Violencia de Genero en contra de las mujeres.

En el caso particular del estado de Morelos, no han cumplido con la presentación de sus programas municipales para atender de manera oportuna la Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres, a pesar de que 3 de los municipios de nuestro estado se han encontrado en los primeros lugares por presuntos delitos de feminicidio como son Cuernavaca, Cuautla y Emiliano Zapata.

En el estado de Morelos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, no se garantiza que los municipios implementen políticas públicas con el objetivo de contrarrestar los índices de violencia en contra de las mujeres, principalmente los municipios que cuenten con la alerta de violencia de género en contra de las mujeres, ante esta tesitura y con el objetivo de entender lo propuesto sirve de referente el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 60. Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones: I. … XII. …	Artículo 60. Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones: I… XII. … XIII. Los municipios que cuenten con Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres, deberán de elaborar programas municipales que erradiquen la violencia de género, considerando las recomendaciones del grupo interinstitucional y multidisciplinario para el seguimiento respectivo, en base al Plan Estatal de Desarrollo y la Ley General.

Esta propuesta nace al observar que nos encontramos en el incremento de la violencia contra las mujeres y al observar que el mecanismo para contrarrestar las cifras de violencia en nuestro estado es ineficiente y elemental por parte de políticas públicas que ejecute la administración estatal, en este sentido resulta necesario el acompañamiento de los municipios en la ejecución de los mecanismos de emergencia, a fin de garantizar de manera eficaz para enfrentar la violencia feminicida en un territorio determinado al interior de nuestra entidad federativa.

Con el objetivo de la presente iniciativa es establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que corresponderá a los municipios que cuenten con Alerta de Violencia de Género, mediante la elaboración de programas municipales que atiendan este mecanismo, considerando las recomendaciones de la Comisión Independiente de Derechos Humanos, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Grupo Interinstitucional y multidisciplinario que da el seguimiento respectivo, el cual es previsto por la Ley General, como una medida complementaria a la Alerta para el fortalecimiento de sus políticas públicas.

La presente reforma se basa en incentivar la participación activa de los municipios en el que se permita conocer las particularidades de la situación socio-económica y cultural, así como otras características especiales de la comunidad y el entorno, para su análisis detallado de su situación.

El objetivo que se persigue es que, los programas municipales deberán ser construidos a mediano y largo plazo, mediante las autoridades estatales y municipales las cuales sean capaces de responder eficazmente a la violencia dirigida contra las mujeres…”

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Igualdad de Género; y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Se considera viable la propuesta de la iniciadora, debido a que a siete años de que se decretó que existe Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en los siguientes municipios: Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Xochitepec, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Cuautla y Yautepec, poco o nada se ha avanzado en la erradicación de la violencia que sistemáticamente viven las mujeres, adolescentes y niñas que habitan en nuestro estado, no solo en los municipios de referencia.

Ahora bien, la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa), es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es por ello, que se hace necesario desde el ámbito legislativo llevar a cabo reformas como la que se analiza, pues implica ampliar las acciones que debe llevar a cabo el municipio que en su caso cuente con la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, pues debemos trabajar en erradicar dicha alerta, y definitivamente las acciones llevadas a cabo hasta la fecha no han sido suficientes o adecuadas para poder lograrlo.

Teniendo en cuenta que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, tiene objetivo es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

Desde el 10 de agosto de 2015, en Morelos se declararon ocho municipios con Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y fueron Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec,7 desde esa fecha la violencia contra las mujeres no ha cesado, sino todo lo contrario ha ido en aumento, situación que resulta preocupante pues aun cuando actualmente tenemos un Instituto de la Mujer con autonomía, al que se le han incrementado los recursos estatales para fortalecerlo, cuando se han bajado recursos federales para la prevención, atención y seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, pareciera que algo está fallando, pues no se ha logrado inhibir y se debe trabajar desde la instancia más cercana a la ciudadanía que es el municipio.

Así, podemos destacar que tal y como lo refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2, es necesaria la coordinación entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

De igual manera el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la declaratoria de Alerta de Violencia de Género tendrá como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

Por su parte la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, señala en su artículo 18, que el estado y los municipios implementarán políticas públicas con el fin de erradicar la violencia en el ámbito de la comunidad, como una práctica que atenta contra los derechos de las mujeres.

Resulta evidente que la violencia contra las mujeres en nuestro estado, y la violencia más grave se materializa con los feminicidios que durante el año 2021, se tuvo el primer lugar a nivel nacional delito que desafortunadamente va al alza, pero no es algo que se combata solo con un ente de gobierno o una institución, es un trabajo conjunto y si alguno de las instancias involucradas, como en este caso son los municipios, falla o se niega a llevar a cabo las acciones tendientes a prevenir y con ello erradicar la violencia que sistemáticamente sufren las mujeres y las niñas, pues ante eso no podemos esperar que se erradique la violencia que viven las mujeres.

La realidad en nuestro estado, arroja cifras que tristemente reflejan que desde hace muchos años Morelos ocupa el primer lugar en feminicidios, con un 0.47 por cada 100 mil mujeres, en su mayoría las víctimas tenían más de 18 años de edad. [8]

Asimismo, los feminicidios del 2000 al 31 de julio del 2022 se han registrado en 33 de los 36 municipios que conforman el estado de Morelos, incluyendo los 9 municipios con Alerta de Violencia de Género.[9]

Los 10 municipios con mayor número de feminicidios son: Cuernavaca con 249, Jiutepec con 115, Temixco con 98, Cuautla con 79, Yautepec con 72, Emiliano Zapata con 59, Xochitepec con 55, Puente de Ixtla con 47, Jojutla con 45, Huitzilac con 41 casos y Tlaltizapán con 40.[10]

En cuanto a los feminicidios ocurridos durante la Alerta de Violencia de Género en Morelos (10 de agosto 2015 – 31 de Julio 2022) tenemos que el mayor rango de edad está dentro de los 21 a 30 años con 120 casos; seguido del de 31 a los 40 con 81 registros y en tercer lugar tenemos al de 41 a 50 años con 51 feminicidios. Dando un total de 1260 feminicidios en casi 22 años.

Lo anteriormente citado, refleja la triste realidad de nuestro estado y sus municipios, es por ello que la reforma planteada se considera oportuna y viable.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En base a las atribuciones con las que se encuentra investida esta comisión legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, con la finalidad de enriquecer el contenido de la misma, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a la comisión dictaminadora, contenida en el citado precepto legal, no obstante lo antes citado, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

[7] https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739

[8] nfobae.com/america/mexico/2022/08/13/la-verdad-detras-del-feminicidio-de-melani-fernanda-trejo-golpes-amenazas-y-ex-un-novio-obsesionado/?outputType=amp-type

[9] https://www.infobae.com/america/mexico/2022/07/26/entre-el-2000-y-2021-se-registraron-mil-196-feminicidios-en-morelos-segun-datos-de-la-cidh/

[10] https://www.semmexico.mx/pese-a-la-avg-morelos-en-los-primeros-lugares-en-violencia-feminicida/

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Atendiendo a lo anterior, resulta pertinente y viable adicionar a la reforma propuesta, para que se plasme de manera correcta la redacción de la alerta de violencia de género contra las mujeres, como se señala en el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, asimismo se agrega en la parte final, que los programas municipales para erradicar la violencia contra las mujeres se les deba dar seguimiento con independencia de la administración municipal de que se trate, lo que se considera necesario debido a que en el tema específico, con independencia de quien o quienes sean las y los titulares de las presidencias municipales, los cabildos o concejales, se deberán dar seguimiento a aquellos programas que reflejen un trabajo interinstitucional que evidencien avances en la erradicación de dicha violencia.

Ya con las adiciones propuestas por esta Comisión de Igualdad de Género, a continuación, se plasma el comparativo del texto actual y la propuesta de reforma:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 60. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones: I a XII. …	Artículo 60. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones: I… XII. … XIII. Los municipios que cuenten con Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres, deberán de elaborar programas municipales que erradiquen la violencia de género, considerando las recomendaciones del grupo interinstitucional y multidisciplinario para el seguimiento respectivo, en base al Plan Estatal de Desarrollo y la Ley General	Artículo 60. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones: I… XII. … XIII. Los municipios que cuenten con alerta de violencia de género contra las mujeres, deberán de elaborar programas municipales que erradiquen dicha violencia, considerando las recomendaciones del grupo interinstitucional y multidisciplinario para el seguimiento respectivo, en base al Plan Estatal de Desarrollo y la Ley General, a los cuales se les deberá dar seguimiento, con independencia de la administración municipal de que se trate.

Tal y como se refiere en el análisis del presente dictamen, la propuesta de reforma que se analiza es viable y oportuna, pues aborda la importancia de las acciones municipales, y lo que se busca es integrar más activamente a los municipios en el trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno, pues es ahí donde se genera mayor cercanía con la ciudadanía, ya que desafortunadamente las acciones que se llevan a cabo son pocas o nulas, lo que se refleja en las cifras de violencia señaladas el en cuerpo del presente dictamen.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se contemplan gastos o la creación de un mayor aparato burocrático al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas integrantes de la Comisión Igualdad de Género LV Legislatura consideran dictaminar en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 55, 75, fracción I, 83 Quintus, fracción IX, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 110 todos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos,, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente…".

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SEIS

POR EL QUE POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIII, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 60. Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I… XII. …

XIII. Los municipios que cuenten con alerta de violencia de género contra las mujeres, deberán de elaborar programas municipales que erradiquen dicha violencia, considerando las recomendaciones del grupo interinstitucional y multidisciplinario para el seguimiento respectivo, en base al Plan Estatal de Desarrollo y la ley general, a los cuales se les deberá dar seguimiento, con independencia de la administración municipal de que se trate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado, vicepresidenta en funciones de presidenta. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de enero del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

La diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable.

El 08 de diciembre del año 2021, en sesión plenaria del Congreso del estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua por lo que hace a la reforma planteada a la ley de la materia competencial de la misma, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- COMPETENCIA

El artículo 40, fracción III,[11] de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta al Congreso del estado de Morelos, para expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos. Al mismo tiempo el artículo 42, en su fracción II[12], faculta al Congreso de esta Entidad, a iniciar leyes.

La Ley Orgánica del Congreso del estado de Morelos, en sus artículos 53, 54, 55 y 59 numeral 14, señalan en su conjunto que las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

En ese sentido, las comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Éstas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales.[13] Las comisiones legislativas serán ordinarias o especiales[14]. Son comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionaran durante todo el ejercicio de la legislatura.

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, es un organismo permanente del Congreso del estado de Morelos, que contribuye a que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual, analiza los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propias de su denominación y se encargan del análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos.

En virtud de lo anterior, se considera que la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultada para integrar el presente dictamen.

III.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa propone incentivar la cultura del agua, considerada como un conjunto de valores, actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a un individuo o una sociedad para crear una conciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla. En este sentido, la propuesta radica entre otras cosas, que las cabezas de los organismos operadores del agua, sean personas profesionales en el ramo; que los directores de los organismos operadores tenga una continuidad de su encargo hasta por cuatro años con la posibilidad de ratificación por un periodo más; se incluye el acceso de las ONGs al consejo consultivo de los sistemas operados del agua, además la facultad a la Comisión Estatal del Agua para la realización de campañas de concientización de uso racional del agua y la facultad de emitir el dictamen de factibilidad de obra hidráulica.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en análisis la Diputada expone entre otras cosas, lo siguiente (sic):

[11] ARTICULO 40.- Son facultades del Congreso:
ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:
II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado; …

[12] ARTICULO 42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:
II.- A los Diputados al Congreso del mismo…

[13] Pedroza de la Llave, Susana Thalía, El control del Gobierno: función del Poder Legislativo, 1996/El Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1997.

[14] Artículo 54.- Las comisiones legislativas serán ordinarias o especiales. Son comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura. Las comisiones especiales son aquellas de carácter temporal que acuerde el pleno del Congreso del Estado, para la atención de asuntos específicos; se conformarán y tendrán la duración que se establezca en el propio acuerdo.

El día mundial del agua se celebra cada 22 de marzo desde 1993, luego de que fuera declarado así por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con el objeto de concientizar al mundo sobre la importancia de cuidar el agua dulce como recurso vital. Cada año se añaden eventos anuales específicos en torno a la temática del agua.

La intención de esa fecha fue, por un lado, difundir la relevancia del agua dulce para la humanidad y por otro, crear conciencia sobre los 2.200 millones de personas (alrededor de 3 personas de cada 10) que en pleno siglo XXI siguen viviendo sin acceso al agua potable. Se busca, así mismo, implementar medidas para abordar la crisis mundial del agua, siguiendo el espíritu del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 de la ONU: "Agua y saneamiento para todos en 2030".

Aunque el 70% de la superficie del planeta Tierra está cubierta de agua, sólo el 2.5% es agua dulce y el restante es salada (océanos, mares y aguas subterráneas saladas). La mayoría del agua dulce está congelada en glaciares. Se estima que menos del 1% de los recursos de agua dulce están disponibles para consumo. El agua potable es un bien escaso que se ve amenazado por la contaminación y el cambio climático.

Aunado al Foro Mundial del Agua que es la reunión de mayor importancia y visibilidad a nivel global en el sector del agua. Cada tres años, desde 1997, el Consejo Mundial del Agua organiza el evento en estrecha colaboración con las autoridades del país anfitrión, como plataforma para lograr un impulso de colaboración global que ayude a encarar los desafíos del sector hídrico, la cual se llevó a cabo del 18 al 23 de marzo de 2018, con sede del Foro en Brasilia.

Expertos del sector del agua, ministros, autoridades de gobiernos locales y nacionales, representantes de organismos internacionales y del sector privado, participaron en los distintos paneles de alto nivel, eventos y sesiones especiales del Foro con el objetivo de promover el diálogo en la toma de decisiones sobre el agua a nivel mundial. El centro de la discusión giro en torno de los retos para coordinar los esfuerzos para lograr el uso racional y sostenible de este recurso, y el alcance del debate es a nivel político, técnico e institucional.

En este contexto, la presente iniciativa encuentra parte fundamental de su sustento en los trabajos de la delegación mexicana ante la Asamblea Parlamentaria Eurolatinoamericana (EUROLAT), en donde los parlamentos europeos y latinoamericanos que formamos parte, nos hemos comprometido a realizar acciones locales para hacer frente a este reto global y subrayar la necesidad de incluir el tema de la disponibilidad y socialización del líquido vital como prioridades de nuestros procesos políticos y legislativos nacionales.

Este es un compromiso que esta soberanía debe honrar y refrendar si en verdad se quiere alcanzar los objetivos acordados internacionalmente sobre la gestión integrada de los recursos hídricos y el acceso al agua potable y saneamiento básico, acordados en la Agenda 2030, la Declaración del Milenio y el Plan de Aplicación de Johannesburgo (PIJ).

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cerca de 880 millones de personas en todo el mundo no cuentan con el servicio de agua potable, una cifra que se incrementará a tres mil 900 millones de aquí a 2030.

Asumamos la parte de la responsabilidad que nos toca y legislemos para garantizar el acceso sustentable a los servicios de agua y saneamiento, así como para apoyar la gestión integrada de los recursos hídricos en beneficio de las mayorías.

Las y los legisladores mexicanos, debemos reiterar y respaldar con acciones concretas (tanto políticas públicas como medidas legislativas), nuestra voluntad de contribuir decididamente a alcanzar el objetivo de reducir a la mitad, el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo.

Los Gobiernos, y particularmente los Parlamentarios de todo el mundo, tenemos un papel fundamental en la promoción para mejorar el acceso a agua potable, adoptando un enfoque a favor de los más pobres, y garantizando el activo involucramiento de todos los actores políticos, económicos y sociales.

Derivado de los Foros de Consulta Ciudadana y las propuestas recibidas mediante las plataformas puestas a disposición de la ciudadanía, se construyó el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021. El diagnóstico realizado para Agua y Saneamiento indica que de acuerdo a datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), del consumo total de agua se destina al riego casi el 83%, al uso doméstico 12%, para uso industrial 3% y para acuacultura 2%. La cobertura de agua entubada alcanza al 90.17% de la población y para el sistema de drenaje es del 70.0% no obstante, las continuas fallas en el abasto son motivo cotidiano de reclamo de los usuarios en prácticamente la totalidad de las colonias y poblados.

Toda vez que la importancia del agua es el componente principal para que exista la vida y todos los seres vivos necesitamos el agua para vivir, su existencia garantiza la abundancia de las especies y sus ecosistemas, por ello ninguna acción sobra cuando se trata de cuidar el agua, la diversidad biológica que existe en nuestro planeta es fundamental para mantener la calidad y cantidad de los suministros de agua. Si cuidamos las fuentes que nos abastecen de este recurso, garantizamos la vida de todos en el presente y el futuro y la conservación de los suelos, la flora y la fauna mantienen la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo del agua, y si apoyamos a que este círculo virtuoso conserve su proceso, es decir, si cuidamos la naturaleza de nuestro planeta estamos practicando una de las muchas partes que integran la Cultura del Agua.

Por lo que los morelenses se nos debe de inculcar una educación ambiental para la construcción de saberes, valores y buenas prácticas en el cuidado del agua, con el objetivo de promover la conciencia ecológica y el cuidado del ambiente en nuestro territorio morelense.

Por todo lo anteriormente expuesto, ponemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos, que se propone es la siguiente:

LEY VIGENTE ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Estado de Morelos: I.- El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua; II.- La prestación de los servicios públicos de conservación, Agua Potable y Saneamiento de agua; III.- La estructura y funcionamiento de los organismos operadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua; IV Las facultades de la Comisión Estatal del Agua y de los Ayuntamientos; V.- La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación, y mantenimiento del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua. Ingresos que quedan afectados exclusivamente a estos propósitos; VI.- El servicio al público de conducción, suministro, distribución o transporte de agua potable o residual que en su caso presten los particulares por concesión. La conservación incluye todo lo relativo a la infiltración, retención y control del agua. En el saneamiento queda incluido el alcantarillado.	ARTÍCULO *1… I a la VI… … VII. Establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente del agua.
ARTÍCULO *9.- Para los efectos del artículo anterior, los Ayuntamientos, los organismos operadores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable o la Comisión Estatal del Agua, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes y atento a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, tendrán facultades para: I a la VI… …. ….	ARTÍCULO *9… I a la VI… VII.- Difundir, mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua; VIII.- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional del agua, en todas sus formas y manifestaciones; IX.- Fomentar el uso de la tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras que en el Estado permitan cuidar y usar de manera razonable el agua; X.- Promover planes y programas en conjunto con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua; XI.- Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua; XII.- Las demás que determine la Ley y demás disposiciones en la materia.
ARTÍCULO 13.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos públicos descentralizados de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la presente Ley. Los organismos operadores municipales deberán instalarse mediante acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, y en su estructura, administración y operación, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley. Las relaciones laborales de los organismos operadores se regularán por la Ley del Servicio Civil del Estado. El Director	ARTÍCULO 13 BIS.- Para ser Director General del Organismo Operador, deberá reunir los siguientes requisitos: 1. er preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, o bien, acreditar el desempeño de una función pública relacionada con el cargo, a nivel estatal o municipal en el Estado de Morelos; 2 Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener impedimento legal alguno; 3 Tener conocimiento y experiencia en materia administrativa; 4 Contar con certificación técnica expedida por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; 5 Acreditar 3 años de

General, los Directores, Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamento, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos serán trabajadores de confianza.	experiencia en el sector hidráulico, en un sistema u organismo operador o institución para la gestión del manejo del agua; y, 6 Ser mayor de veinticinco años. Para la designación del director general se integrará una terna que enviará el Presidente Municipal. El director general será designado por los Integrantes de la Junta de Gobierno por mayoría de votación. El director general del organismo durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo más.
ARTÍCULO *20.- La Junta de Gobierno se integra con: I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá; II.- El Síndico y los Regidores que tengan en su encargo la representación de las comisiones de Servicios Públicos Municipales, el Regidor de Protección Ambiental, el Regidor de Bienestar Social, y el Regidor de Hacienda; III.- Un Representante de la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Morelos; IV.- El Presidente del Consejo Consultivo del organismo, nombrado en los términos de este ordenamiento; V.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la junta. Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente. Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. También podrá invitarse a otros representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo. Los invitados tendrán derecho de voz, pero no de voto.	ARTÍCULO *20. … I a la V… VI. El Diputado Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Agua del Congreso local; VII. El titular de la Comisión Estatal del Agua; VIII Un representante de los Colegios de Profesionistas preferentemente del Estado de Morelos, y IX. Un representante de organizaciones no Gubernamentales, cuyo objetivo y ámbito de acción sea el agua, la ecología y el medio ambiente, preferentemente del Estado de Morelos. … …

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA	CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA
ARTÍCULO *34.- Corresponde a la Comisión Estatal del Agua: I.- Proponer e instrumentar la política de conservación, agua potable y saneamiento de agua del Gobierno del Estado, así como su óptimo aprovechamiento; planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones necesarias en dicho ámbito; II.- Elaborar, derivado del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Conservación, Agua Potable en el Estado, así como dirigir, coordinar y controlar su instrumentación; III.- Promover la participación de los sectores social y privado de la Entidad en la instrumentación del programa a que se refiere la fracción anterior, así como inducir el establecimiento de compromisos en actividades conjuntas o con la participación exclusiva de aquéllos; IV.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de conservación, agua potable y saneamiento celebre el Gobierno del Estado con la Federación; V.- Celebrar convenios con los Ayuntamientos y ejercer las facultades derivadas de dichos convenios; VI.- Celebrar convenios de concertación con instituciones y organismos públicos y privados, con agrupaciones organizadas de usuarios del sector social o con los demás particulares, con el objeto de involucrarlos en la realización de acciones en materia de conservación, agua potable y saneamiento; VII.- Coordinar acciones con la Federación para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Estado; VIII.- Expedir concesiones, autorizaciones y permisos conforme a las disposiciones de la Ley y demás aplicables; en el ámbito municipal, la Comisión Estatal del Agua expedirá las	ARTÍCULO 34.- … I a la XXIII… XXIV.- Emitir el Dictamen de factibilidad de obra hidráulica, así como operar el Registro de Obras Hidráulicas del Estado; XXIV.- Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua; XXV.- Promover campañas para concientizar sobre el cuidado y uso racional del agua en la Entidades Públicas y Privadas; XXVI.- Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del Estado, así como coordinar en el ámbito de sus facultades las acciones que para ello lleven a cabo; XXVII.- Realizar diagnósticos a fin de identificar las condiciones de consumo de agua en el Estado y el uso racional de la misma; XXVIII.- Implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua; XXIX.- Coordinar el desarrollo de actividades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión y concientización para el cumplimiento del objeto de esta Ley; XXX.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de cuidado y uso racional del agua; XXXI.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua; XXXII.- Impulsar la participación de las Instituciones de

concesiones de conformidad al supuesto previsto en el artículo 12 de este mismo ordenamiento, una vez que el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, otorgue la autorización respectiva; IX.- Planear, organizar, coordinar y controlar la operación de los sistemas de conservación, agua potable y saneamiento; X.- Asesorar y dar asistencia técnica a las demás áreas administrativas del Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y grupos sociales que así lo soliciten; XI.- Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras, y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, conservación, agua potable, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de saneamiento, incluyendo el alcantarillado; XII.- Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los organismos operadores a que se refiere la presente Ley, vigilando que los mismos cumplan con las normas técnicas o administrativas y especificaciones que establezca en coordinación con las autoridades competentes; XIII.- Desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional; XIV.- Dictar las condiciones particulares de descarga o pretratamiento de aguas residuales; promover el tratamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas, el manejo de lodos, y del agua potable, en el ámbito de su competencia; XV.- Asesorar, auxiliar y dar asistencia técnica en los aspectos administrativos, operativos y financieros a los	Educación Superior y Asociaciones Profesionistas, en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia; XXXIII.- Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de cuidado y uso racional del agua, en el marco del día mundial del agua; XXXIV.- Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas, cuando sea procedente, para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado del agua; XXXV.- Vigilar que la prestación y funcionamiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realice eficaz y eficientemente de acuerdo con la normatividad establecida, y XXXIV.- Las demás que señalen esta Ley, otras leyes y las que le delegue el Ejecutivo del Estado por mandato expreso.	organismos operadores, así como prestarles los servicios de apoyo que le soliciten; XVI.- En su caso, realizar inspecciones a los Organismos Operadores Municipales en términos de la normativa aplicable; <XVII.- Coadyuvar con los organismos operadores en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de captación, agua potable, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y alcantarillado, así como de tratamientos de aguas residuales y manejo de lodos; y designar a los representantes de las dependencias o entidades que por razón de materia o especialización participen o auxilien a los organismos operadores municipales o intermunicipales. Dichos representantes formarán parte de la junta u órgano de gobierno; XVIII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento y de las reservas hidrológicas de la entidad; XIX.- Mantener informada a la sociedad civil sobre el desarrollo de sus funciones; XX.- Promover convenios de colaboración entre organismos operadores; XXI.- Promover la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, a cargo de los Sistemas de Captación, Conservación, Agua Potable, Conducción, Almacenamiento y Distribución de Agua Potable y de Alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos; XXII.- Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que le competan, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; XXIII.- En el ejercicio de las atribuciones que en el ámbito estatal y sobre la materia que	

regula este ordenamiento le son conferidas; emitir la normatividad técnica y administrativa, así como las especificaciones bajo las cuales los concesionarios en general deberán cumplir con el título de concesión y las demás obligaciones que les impone esta Ley, vigilando su cumplimiento, y XXIV.- Las demás que señalen esta Ley, otras leyes y las que le delegue el Ejecutivo del Estado por mandato expreso.	
ARTÍCULO 49.- Los grupos organizados de usuarios del sector social sin fines de lucro, podrán ser concesionarios sobre las materias que señala el artículo 43 de este mismo ordenamiento, bajo los siguientes requisitos: I.- Será condición indispensable, que el Ayuntamiento no se encuentre ejerciendo la o las materias objeto de la concesión, sea por sí mismo o por conducto de organismo operador municipal o intermunicipal, del Ejecutivo del Estado o de particulares de la iniciativa privada; y que a su vez declare las acciones o servicios que pueden concesionarse al sector social. La declaratoria a que se refiere esta fracción, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado; o bien difundida en los estrados de las oficinas administrativas de la dependencia o entidad concedente y en los lugares más concurridos del Municipio, a juicio del Ayuntamiento o de la dependencia o entidad concedente. La autoridad concedente podrá, si así lo considera necesario, invitar a las agrupaciones de usuarios del sector social a fin de que estas presenten su respectiva solicitud para la obtención de alguna concesión, cumpliendo desde luego con los demás requisitos que este ordenamiento impone. La invitación formulada en estos términos, no obliga ni compromete de manera alguna a la obtención de la concesión solicitada. II.- Las organizaciones interesadas deberán acreditar tener representatividad por mayoría de entre los usuarios de la comunidad en la que se pretenda obtener la concesión respectiva; en el caso de dos o más organizaciones interesadas dentro de una misma comunidad, será preferente aquélla que demuestre agrupar el mayor número de usuarios. La calidad de usuario se acreditará con el recibo de pago que acredite estar al corriente en las cuotas o tarifas por el servicio de agua potable; III.- Cumplir, además, los siguientes requisitos: A).- Estar constituidas como asociación o sociedad civil en los términos de la legislación civil del Estado, o bien, constituirse directamente ante el funcionario competente del Ayuntamiento, del organismo operador o del Poder Ejecutivo en su caso, quienes estarán obligados a levantar el acta respectiva, que contendrá los nombres y domicilios de sus miembros y la elección de los representantes que asumirán la responsabilidad del cumplimiento a las obligaciones que impone la propia concesión. En la constitución ante funcionario competente o bien en el instrumento jurídico de la asociación o sociedad civil, deberán reunirse los requisitos que señalan los artículos 2102 al 2160 del Código Civil para el Estado de Morelos, en tanto no se contravengan a las disposiciones de esta Ley. En todo caso, el objeto social deberá ceñirse exclusivamente a la materia o materias que legalmente puedan ser concesionadas, sin fines de lucro. La duración de las organizaciones comprenderá cuando menos dos años más	ARTÍCULO 49.- … I a la III… … … El Ayuntamiento realizará un padrón de los grupos organizados de usuarios del sector social sin fines de lucro, a los que se les haya concesionado sobre las materias del artículo 43 de este ordenamiento, por lo que el Ayuntamiento informará cada dos años de dicho padrón a la Comisión Estatal del Agua para un debido control y vigilancia del mismo.

del tiempo máximo que autoriza la concesión, debiendo establecer su domicilio legal dentro del Municipio, preferentemente en las oficinas administrativas en que se proporcione atención al usuario, en el caso de concesión sobre prestación de servicios; B).- Expresarán por escrito la intención de recibir en concesión parte o la totalidad de las materias que de acuerdo a este ordenamiento puedan concesionarse; detallando la comunidad que resultaría beneficiada con el otorgamiento de la concesión. En el mismo escrito, consignarán su compromiso de cumplir estrictamente y en el caso de resultar favorable el otorgamiento de la concesión, con las obligaciones que impone este ordenamiento y las demás que resulten de otras disposiciones aplicables; así como la normatividad administrativa, técnica y las especificaciones que resulten procedentes en el adecuado manejo de la concesión; buscando siempre el beneficio de la comunidad receptora. Una vez acreditados los requisitos que señalan las fracciones que preceden, el Ayuntamiento, en su caso, el organismo o la autoridad concedente, previa valoración de la solicitud respectiva, de los documentos anexos y de las circunstancias particulares de la comunidad a la que se pretenda otorgar el servicio, podrá negar o autorizar la concesión solicitada; si ésta resulta procedente, hará la declaratoria de concesión respectiva en favor de la agrupación organizada de usuarios del sector social, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Morelos. En el caso de negar la procedencia de la solicitud de concesión, la autoridad deberá razonar y fundamentar los motivos que tuvo para ello.	

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, en el artículo 74 de la Ley Orgánica para el Congreso del estado de Morelos, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del reglamento de la ley en cita, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa que nos ocupa para determinar su procedencia o improcedencia:

En este sentido tenemos que el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[15], impone que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso de Morelos, en el presente, harán una serie de valoraciones y argumentaciones derivado del estudio acucioso de la iniciativa presentada por la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Iniciativa con proyecto de decreto

Tomando en cuenta que la materia del presente dictamen, versa sobre la propuesta de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable, esta se identifica, se estudia y se valora de la siguiente manera:

En lo general el proyecto según lo manifestado por la iniciadora pretende adicionar, la fracción VII al artículo 1; fracciones de la VII a la XII al artículo 9; artículo 13 Bis; fracciones VI y VII al artículo 20; fracciones de la XXIV recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XXXVII al artículo 34, así mismo, se adiciona un último párrafo al artículo 49, todos de la Ley Estatal de Agua del Estado Libre y Soberano de Morelos (sic).

Al respecto, en primera instancia, es pertinente aclarar que el nombre correcto de la Ley que se pretende reformar es el de Ley Estatal de Agua Potable y no la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo anterior encuentra relevancia, con la finalidad de dar seguridad y certeza jurídica sobre que ordenamiento se pretende accionar el proceso legislativo.

[15] Artículo 4, párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Ahora bien, como lo refiere la iniciadora conviene recordar que la Organización de Naciones Unidas, ha afirmado en reiteradas ocasiones que el derecho al agua es un derecho humano inalienable y un requisito fundamental para la adecuada atención de los problemas sociales, económicos y medioambientales de nuestro tiempo.

En este sentido, el antecedente más importante del reconocimiento del agua como un derecho de todos los pueblos e individuos del mundo, se encuentra implícito desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

En 1977, el Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua realizada en Mar del Plata, ya establecía que: "Todos los pueblos, independientemente de su nivel de desarrollo y condiciones sociales y económicas, tienen derecho a tener acceso al agua potable en cantidad y calidad acorde a sus necesidades básicas".[16]

Posteriormente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Rio de Janeiro, 1992),[17] y más recientemente la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002), reconocieron "el derecho de todos a acceder al agua potable en cantidad y en calidad suficientes para las necesidades esenciales".

Lo anterior, tal y como lo ha establecido el propio Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, permite concluir que la comunidad internacional reconoce plenamente al agua como un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

Así las cosas, el derecho humano al agua puede ser definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Por lo tanto, el doble reto que tenemos por delante es el de garantizar la preservación y disponibilidad del líquido vital, sin perder de vista que se trata de un derecho, de un bien de dominio público y de una condición indispensable para garantizar nuestra propia supervivencia.

Aunque los países latinoamericanos tenemos el mayor volumen de agua dulce per cápita, con 20 por ciento del total mundial, la población del continente sólo accede al 1 por ciento.

Como consecuencia, nuestra región enfrenta una crisis en materia de acceso al líquido vital que tiene importantes y graves repercusiones en todos y cada uno de los retos vinculados a la promoción y estimulo del desarrollo en el continente.

Desafortunadamente, la crisis que atraviesa nuestro continente en materia de acceso al líquido vital, y cuyo riesgo más latente es la apropiación privada de los recursos hídricos por un puñado de trasnacionales, se agrava aún más si tomamos en cuenta lo que verdaderamente significa el fracaso del estado como administrador del recurso.

Dicho fracaso, además de ser consecuencia natural de la corrupción que permea las estructuras burocráticas en nuestras naciones, deriva de la incapacidad, de la continuidad de los trabajos, la falta de inversión en infraestructura y la ausencia de una visión nacionalista y comprometida con el desarrollo sustentable.

Este es sólo parte del diagnóstico y algunas de las razones por las que, como legisladores y como representantes populares, estamos obligados a considerar como una prioridad en nuestras agendas el tema de la administración y el abasto de agua, partiendo siempre del supuesto fundamental: El agua es un bien público cuyo dominio debe estar reservado de manera exclusiva a nuestra nación.

Bajo esta lógica, coincidimos en que estamos obligados a impulsar políticas alternativas de estado que nos permitan proveer el líquido a un costo razonable, sin destrucción ambiental y sin que se convierta en la necesidad en un negocio privado, pues el estado debe asumir una responsabilidad fundamental y establecer controles y estímulos para garantizar la participación ciudadana. En suma, debemos avanzar hacia un modelo de gestión del agua económicamente eficiente, socialmente equitativo y ambientalmente sustentable.

Por todo lo anterior, en ese sentido no hay observaciones que hacer, en la inteligencia de que, tanto el articulado como el texto propuesto son comprensibles.

No obstante, lo anterior, es necesario entrar al estudio de dicha iniciativa en lo particular, en tal sentido, iniciaremos por mencionar que la cantidad de agua disponible es limitada, la conjunción de los parámetros permite una mayor comprensión del desafío que ella representa, por una parte, está la inmensa desigualdad en la distribución de los recursos hídricos y por la otra, el principio de soberanía estatal, que haya una expresión extrema en la doctrina de Harmon de 1895[18] (en virtud de la cual un estado puede proclamar una soberanía absoluta sobre las porciones de río que atraviesan su territorio). A este antagonismo casi irreductible, se puede agregar una eventual contradicción entre las prioridades otorgadas por los estados a los diferentes usos posibles del agua.

[16] Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua: "Todos los pueblos, independientemente de su nivel de desarrollo y condiciones sociales y económicas, tienen derecho a tener acceso al agua potable en cantidad y calidad acorde a sus necesidades básicas".

[17] Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro 1992)

[18] Doctrina Harmon de 1895. Un Estado puede proclamar una soberanía absoluta sobre las porciones de río que atraviesas su territorio.

El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona.

Sin embargo, millones de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y millones no disponen de servicios mejorados de saneamiento. Y aunque las cifras de por sí ya revelan una situación preocupante, la realidad es mucho peor, porque millones de personas pobres que viven en asentamientos precarios simplemente no están contabilizadas en las estadísticas nacionales. Las causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radican en la pobreza, las desigualdades y la disparidad en las relaciones de poder, y se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización cada vez más rápida, el cambio climático, y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos. Para afrontar la crisis, la comunidad internacional ha tenido que cobrar conciencia de que el acceso al agua potable y al saneamiento debe encuadrarse en el marco de los derechos humanos. Ese acceso se menciona expresamente, por ejemplo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En 2002, como ya se mencionó, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su observación general Nº 15 sobre el derecho al agua,[19] en la que este derecho se definió como el derecho de todos "a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". Cuatro años más tarde, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, aprobó las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) también ha subrayado que el punto de partida y el principio unificador de la acción pública en relación con el agua y el saneamiento es el reconocimiento de que el derecho al agua es un derecho humano básico. En 2008, el Consejo de Derechos Humanos[20] creó el mandato del "Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento" para esclarecer el alcance y el contenido de esas obligaciones. Varias constituciones protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general de los países y estados de asegurar a todas las personas el acceso a agua potable y servicios de saneamiento. Tribunales de distintos ordenamientos jurídicos han emitido también fallos en causas relacionadas con el disfrute del derecho al agua, respecto de cuestiones tales como la contaminación de los recursos hídricos, los cortes arbitrarios e ilegales y la falta de acceso a servicios de saneamiento.

[19] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Observación general Nº 15 sobre el derecho al agua

[20] Consejo de Derechos Humanos, mandato: "Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento"

En este sentido, de la lectura al contenido de la propuesta, se desprende que la iniciadora propone adicionar la fracción VII al artículo 1 y las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII al artículo 9 de la Ley Estatal de Agua Potable, para establecer las bases para fomentar el uso racional del agua, promover una cultura de austeridad y su aprovechamiento eficiente, si bien, el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable, en este sentido, se coincide con la propuesta de la iniciadora. Sin embargo, al adicionar las fracciones antes mencionadas, se hace necesario por regla gramatical, que todas las fracciones o incisos de los artículos que integran un instrumento normativo, en su parte final, deben terminar con el signo de puntuación ";", con excepción de la penúltima fracción, misma que en su parte final debe ser seguida por una coma y la conjunción correspondiente "y", "o", toda vez que le sigue una última fracción que, a su vez, debe terminar con un punto final, en razón de lo antes señalado, también resulta necesario reformar las fracciones VI del artículo 1; V y VI del artículo 9; XXIII y XXIV del artículo 34; todos del ordenamiento legal que nos ocupa, con la intención de realizar la reforma gramatical, mismas que quedarán detalladas en el transcurso del presente dictamen.

A la propuesta de adición del artículo 13 Bis, para que las cabezas de los organismos operadores del agua, sean personas profesionales en el ramo, tener conocimiento y experiencia en la materia, ser preferentemente morelense por nacimiento o residencia, o bien, acreditar el desempeño de una función pública relacionada con el cargo a nivel estatal y municipal, entre otras, con el objetivo de brindar las mejores condiciones en la administración y operatividad de los organismos, lo que traería consigo seguridad y certeza a los ciudadanos que la calidad de los servicios se presta no solo por servidores públicos con capacidad en el área, sino con arraigo en el estado, cabe citar que los seres humanos cuando nos sentimos identificados con un grupo, apoyados por nuestro entorno y con libertad para desarrollar nuestras capacidades las opciones de eficiencia y eficacia, se multiplican, el sentido de pertenencia tiene que ver, ante todo, con el sentimiento de formar parte de algo**.** con sentirse identificado con los objetivos de la institución para la que se trabaja y con el equipo del que se es parte, con ello, se logran objetivos para el bien común; la profesionalización significa que durante el desempeño del encargo, los directores de los organismos operadores del agua cuenten con las herramientas necesarias que les permitan actuar con el mayor nivel de eficiencia, eficacia y efectividad y las características básicas para el logro de objetivos y metas institucionales, que se traduzcan en las capacidades de los gobiernos municipales para realizar sus funciones de manera óptima y que sean los resultados en beneficio de la población de nuestros municipios.

Derivado de lo anterior, es pertinente referir que la gestión pública en México, demanda la formación de capacidades hacia una nueva gobernanza, no debemos olvidar que son motor de desarrollo al estar en contacto directo con la población, es por ello que la iniciadora refiere en su propuesta que los directores de los organismos operadores del agua además de tener experiencia en la materia, también tengan una continuidad en su encargo hasta por cuatro años con la posibilidad de ratificación por un periodo más, esto permitirá dar continuidad a la operatividad y administración de los organismos, sin que sean mermados por los cambios de administración municipal y con ello se garantice la continuidad de los trabajos y programas proyectados. Sin embargo, tomando en consideración que los cargos de directores de los organismos operadores de agua son de los denominados “de confianza”, resulta necesario dotar a la siguiente administración de sus elementos como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando al nivel de director, por ello se estima conveniente dejar el encargo hasta por 3 años, tiempo que dura una administración municipal y no 4 años como lo refiere la propuesta.

Continuando con el análisis de la iniciativa en estudio, se advierte que se pretende adicionar un artículo 13 Bis, para establecer los requisitos para ser director general del organismo operador, sin embargo, se considera que lo ideal y por técnica legislativa, es adicionarlo mediante el artículo 25 Bis, ya que la ley vigente en el artículo 26 menciona las atribuciones con las que cuenta el director general, lo que daría congruencia y una secuencia adecuada de la propia ley; de igual forma, se estima prudente enlistar los requisitos mediante fracciones y no así por numerales. Por lo que respecta al numeral referido como 1, consistente en ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o residencia, o bien, acreditar el desempeño de una función pública relacionada con el cargo, a nivel estatal o municipal en el estado de Morelos, se estima necesaria realizar una adecuación en la redacción, en razón de que en el numeral 5 de dicho precepto, ya se establece que quien aspire a ser director general del organismo operador, deberá acreditar 3 años de experiencia en el sector hidráulico, luego entonces, resulta innecesario preverlo en los 2 apartados en razón de que solo genera confusión, por lo que con el fin de establecer claridad se determina eliminar del numeral 1, la última parte, para conservarlo en el numeral 5 de dicho artículo, en este sentido, se considera de relevante importancia el hecho que quienes ocupen el cargo de director general cuente con capacidad y experiencia probada en materia de agua, en razón de que coincidimos en que los conocimientos y experiencia son fundamentales para el desempeño del cargo con eficacia y eficiencia. Por último, se advierte que el tercer párrafo del artículo 13 Bis de la iniciativa en estudio, menciona que el director general será designado por la Junta de Gobierno, situación que ya se encuentra prevista en la fracción III del artículo 21 de la Ley Estatal de Agua Potable vigente, por lo que, con el fin de evitar duplicidad de preceptos, resulta inviable agregarlo al precepto que se estudia.

Continuando con el estudio de la propuesta de la iniciadora, se desprende que en las reformas a las fracciones IV y V y adición de las fracciones VI y VII del artículo 20 se pretende incorporar como parte de la Junta de Gobierno al diputado presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Agua del Congreso local y al titular de la Comisión Estatal de Agua, un representante de los colegios de profesionistas preferentemente del estado de Morelos y un representante de organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo y ámbito de acción sea el agua, la ecología y el medio ambiente, preferentemente del estado de Morelos, en este tenor, como la iniciadora bien lo refiere, los gobiernos, y particularmente los Parlamentos tienen un papel fundamental en la promoción para mejorar el acceso a agua potable, adoptando un enfoque a favor de los más pobres, y garantizando el activo involucramiento de todos los actores políticos, económicos y sociales, no obstante ello, conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deben expedir las legislaturas de los estados, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, luego entonces, al proponer incorporar al diputado presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del estado de Morelos y al Titular de la Comisión Estatal de Agua, así como a un representante de los Colegios de profesionistas preferentemente del Estado de Morelos a la Junta de Gobierno de los organismos operadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua, dichos poderes y colegios estarían interviniendo de manera directa en facultades de dominio, administración y representación de los sistemas de conservación, agua potable y saneamiento de agua municipales, lo que daría como consecuencia intervenir en asuntos propios del orden municipal, vulnerando en consecuencia su autonomía, por lo que la propuesta en este sentido se considera inviable y se estima debe prevalecer el dispositivo como actualmente se encuentra en la ley vigente.

Cabe señalar que el artículo 20 de la Ley Estatal de Agua Potable, ya establece en un último párrafo que la Junta de Gobierno, podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. También podrá invitar a otros representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo. Los invitados tendrán derecho de voz, pero no de voto, en este sentido, se advierte que al poder invitar a un representante que forme parte del Consejo Consultivo, ya se encuentra debidamente representadas las organizaciones no gubernamentales a través del citado consejo y para el mismo caso, se encuentran los representantes de las entidades federales o estatales cuando se trate de algún asunto de su competencia, razón por la que, esta comisión no coincide en este apartado con la propuesta, porque aunado a lo anterior, el artículo 21 del propio ordenamiento legal, dota a la Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, de las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley.

Entendemos que la propuesta de la iniciadora tiene como fin teleológico que estas organizaciones a través de la participación ciudadana ayuden a resolver los graves problemas que hoy aquejan a los Municipios y sabemos que la ciudadanía juega un papel esencial para informar y sensibilizar a la sociedad sobre problemas que afectan al mundo relativo a los temas en materia de agua, además promueven la participación de las personas para que sean protagonistas de su propio desarrollo y fortalecen a la ciudadanía para que sean conocedoras tanto de sus derechos como de sus obligaciones, además de que ayudan a complementar las políticas públicas de los estados y municipios para trabajar con honestidad, profesionalidad, compromiso y transparencia dentro de las administraciones públicas, sin embargo, las facultades de la Junta de Gobierno, requieren de autonomía para la toma de sus decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Estatal de Agua Potable, al ser un órgano deliberativo y de dirección para los sistemas de agua, que no responde simplemente a ser un órgano colegiado que proponga y coadyuve con el funcionamiento de los sistemas de agua.

Por otra parte y continuando con el análisis de la presente iniciativa, se advierte que se incorpora la facultad a la Comisión Estatal del Agua desde la Ley Estatal de Agua Potable, de emitir el dictamen de factibilidad de obra hidráulica, así como operar el registro de obras hidráulicas del estado, cabe señalar que si bien, dicha facultad ya se encuentra regulada en la fracción XXXIII del artículo 39, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5402, de fecha 2 de junio de 2016; así como en el capítulo séptimo bis, de los Servicios en Materia de Agua y Saneamiento, artículo 93 BIS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, última reforma publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, si se considera oportuno incorporarla en la Ley materia de esta iniciativa, en razón de las siguientes consideraciones:

Con fecha veintiséis de diciembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número 264, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. Que conforme al artículo segundo de dicho decreto, se consideraron adiciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en el sentido de contemplar un capítulo séptimo bis al título cuarto denominado “De los servicios en materia de Agua y Saneamiento”, integrado por los artículos 93 bis al 93 bis-4, en cuyos servicios entre otros, se prevé el relativo a la inscripción en el Registro de Obras Hidráulicas a cargo de la Comisión Estatal del Agua, de los dictámenes de factibilidad de obra hidráulica, y de los estudios y proyectos de obra hidráulica.

Partiendo de lo antes expuesto con fecha veintisiete de febrero del dos mil trece, se publicaron en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5071, las Reglas de Integración, Organización y Operación del Registro de Obras Hidráulicas del estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, se hace necesario regular en la presente iniciativa no sólo lo relativo al registro sino también a la emisión del Dictamen de Obra Hidráulica con la finalidad de hacerlo armónico y concordante con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y con ello brindar además, mayor certidumbre y trasparencia al ejecutor de los trabajos en su trámite, por lo que la propuesta planteada por la iniciadora se considera viable.

VI.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, consideran que la adecuación de la iniciativa es viable por las razones y consideraciones que han quedado señaladas a lo largo del presente dictamen, en consecuencia, con la finalidad de dotar de certeza al marco normativo y dar seguridad jurídica a las autoridades competentes en la aplicabilidad del presente ordenamiento, se estima necesario, realizar modificaciones de sintaxis y redacción para dar mayor integralidad al texto propuesto, llevar a cabo una distribución secuencial de las fracciones que integran los artículos de la ley de mérito, con la intención de generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, por lo que se determina hacer valer la facultad de modificación que concierne a las comisiones, contenida en el citado precepto legal.

Cabe señalar que la argumentación aludida descansa y tiene sustento además en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En este sentido, la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua coincide con la iniciadora en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto de Ley Estatal de Agua potable, se advierte que se pueden realizar diversas modificaciones para que sean concordantes y armónicas con las facultades y atribuciones en ella establecidas, sin embargo, cabe señalar que dichas modificaciones no alteran el espíritu original de la iniciadora.

VII.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, como lo establece el dictamen, en razón de que el objeto del proyecto que nos ocupa, es compatible con las funciones que las unidades administrativas encargadas realizan y, por lo tanto, no es necesario ejercer un gasto adicional para el desempeño de dichas funciones.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad encuadra dentro de las funciones a través de las áreas dispuestas para tal fin, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas y mucho menos modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes.

VIII.- CONCLUSIONES

La propuesta para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable, que ha quedado identificada y plenamente estudiada en cuanto a sus fines y con las modificaciones propuestas, no invade las competencias y facultades de las dependencias federales, pero sí garantiza la corresponsabilidad en la protección del agua potable, en beneficio del ambiente, la salud de los núcleos de población, por lo que se estima procedente.

IX.- DICTAMEN.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado de Morelos de la LV Legislatura, con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59, numeral 14 y 74, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 61 y 103 al 106 de su reglamento, dictaminan en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Agua Potable, considerando oportuno que la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, ejerza las facultades de modificación en razón de su íntima vinculación con el proyecto legislativo. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, sin alterar el espíritu original de la propuesta, se propone la modificación de la misma…"

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NUEVE

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VI al artículo 1, fracciones V y VI del artículo 9; fracciones V y VI del artículo 20; fracciones XXIII y XXIV del artículo 34, todos de la Ley Estatal de Agua Potable, para quedar como adelante se indica:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona, la fracción VII, al artículo 1; fracciones de la VII a la XII, al artículo 9; artículo 25 bis; fracciones de la XXV recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XXXVII, al artículo 34, así mismo, se adiciona un último párrafo al artículo 49, todos de la Ley Estatal de Agua Potable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- …

I a la V...

VI. …

En el saneamiento queda incluido el alcantarillado; y,

VII. Establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente del agua.

ARTÍCULO 9.- …

I a la IV…

V.- Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos; así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico;

VI.- …

Los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento a que se refiere la presente ley, deberán tener el permiso a que se refiere la fracción I, para poder efectuar la descarga de aguas residuales provenientes de actividades productivas, a los sistemas de drenaje o alcantarillado, se exceptúa del permiso al uso doméstico;

VII.- Difundir, mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua;

VIII.- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional del agua, en todas sus formas y manifestaciones;

IX.- Fomentar el uso de la tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras que en el Estado permitan cuidar y usar de manera razonable el agua;

X.- Promover planes y programas en conjunto con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua;

XI.- Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua; y,

XII.- Las demás que determine la ley y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 25 BIS.- Para ser director general del organismo operador, deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia con 3 años comprobados;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener impedimento legal alguno;

III. Tener conocimiento y experiencia en materia administrativa;

IV. Contar con certificación técnica expedida por el Instituto Mexicano de Tecnología de Agua;

V. Acreditar 3 años de experiencia en el sector hidráulico, en un sistema u organismo operador o institución para la gestión del manejo del agua; y,

VI. Ser mayor de 25 años de edad.

Para la designación del director general se integrará una terna que enviará el presidente municipal a la Junta de Gobierno.

El director general del organismo durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo más.

ARTÍCULO 34.- …

I a la XXII…

XXIII.- En el ejercicio de las atribuciones que en el ámbito estatal y sobre la materia que regula este ordenamiento le son conferidas; emitir la normatividad técnica y administrativa, así como las especificaciones bajo las cuales los concesionarios en general deberán cumplir con el título de concesión y las demás obligaciones que les impone esta ley, vigilando su cumplimiento;

XXIV.- Emitir el dictamen de factibilidad de obra hidráulica, así como operar el registro de obras hidráulicas del estado;

XXV.- Diseñar, difundir y ejecutar el programa estatal de fomento a la cultura del cuidado y uso racional del agua;

XXVI.- Promover campañas para concientizar sobre el cuidado y uso racional del agua en las entidades públicas y privadas;

XXVII.- Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del estado, así como coordinar en el ámbito de sus facultades las acciones que para ello lleven a cabo;

XXVIII.- Realizar diagnósticos a fin de identificar las condiciones de consumo de agua en el estado y el uso racional de la misma;

XXIX.- Implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;

XXX.- Coordinar el desarrollo de actividades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión y concientización para el cumplimiento del objeto de esta ley;

XXXI.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las normas oficiales mexicanas, en materia de cuidado y uso racional del agua;

XXXII.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua;

XXXIII.- Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones profesionistas, en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;

XXXIV.- Promover en las instituciones educativas del estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de cuidado y uso racional del agua, en el marco del día mundial del agua;

XXXV.- Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas, cuando sea procedente, para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado del agua;

XXXVI.- Vigilar que la prestación de agua potable y funcionamiento del alcantarillado y saneamiento se realice eficaz y eficientemente de acuerdo con la normatividad establecida; y,

XXXVII.- Las demás que señalen esta ley, otras leyes y las que le delegue el Ejecutivo del estado por mandato expreso.

ARTÍCULO 49.- …

I a la III…

A) a la B) …

…

…

…

El ayuntamiento realizará un padrón de los grupos organizados de usuarios del sector social sin fines de lucro, a los que se les haya concesionado sobre las materias del artículo 43 de este ordenamiento, por lo que el ayuntamiento informará cada dos años de dicho padrón a la Comisión Estatal del Agua para un debido control y vigilancia del mismo.

TRANSITORIOS:

Primero.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

Segundo.- El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero.- En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, así como los municipios armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de agua potable.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado, vicepresidenta en funciones de presidenta. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1008/2019, promovido por Antonio Popoca Pérez, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2018, Antonio Popoca Pérez, por su propio derecho, presentó ante este congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca (SAPAC).

II.- Ahora bien, en virtud del tiempo transcurrido, con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, Antonio Popoca Pérez, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, demanda de garantías, en contra de las siguientes autoridades: C. Cuauhtémoc Blanco Bravo; Licenciado Pablo Héctor Ojeda cárdenas secretario de gobierno del estado de Morelos; Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Morelos; Licenciado Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, titular director del Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de Morelos; titular secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

…

“Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido decreto número doscientos setenta y tres, publicado el día 10 de julio de 2019, al otorgarme la pensión por jubilación que deberá cubrirse al 90% de la última remuneración de conformidad con el inciso c) de la fracción I, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del estado, y como varón por haber tenido 28 años, 01 mes, 17 días servicio cuando el mismo artículo en la fracción II, para las mujeres trabajadoras inciso a), con 28 años de servicio se otorga en un 100% de la última remuneración, por lo cual existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi jubilación con una perspectiva de género, ya que existe una diferencia en el tratamiento de los servicios prestados por varones y mujeres teniendo una desventaja por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor del 90% al 100% por igual tiempo de servicios, considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo”.

…

III. Admisión de la demanda. Por auto de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, a quien, por razón de turno le toco conocer y resolver el asunto, admitió a trámite la demanda, asignándole el número de expediente: 1008/2019; requirió a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, dio la intervención legal que compete al agente del Ministerio Público Federal de la adscripción y señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia constitucional.

IV.- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal Antonio Popoca Pérez, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

…

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Antonio Popoca Pérez, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo”.

…

SEXTO. Efectos del amparo. …" la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, desincorpore de la esfera jurídica del impetrante el precepto legal considerado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto número doscientos setenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el diez de julio de dos mil diecinueve, y emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, al mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestado por el amparista, según lo establece el precitado numeral invocado, esto es del 100%.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derecho a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo".

…

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por Antonio Popoca Pérez con fecha 13 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la comisión a fin de que se someta a consideración de la asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y,
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIV LEGISLATURA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5722 EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A ANTONIO POPOCA PEREZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2018, Antonio Popoca Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC).

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Antonio Popoca Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 17 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca (SAPAC), desempeñando como último cargo el de: jefe de sección "A", adscrito en el Departamento de Operación, del 02 de diciembre de 2011, al 25 de febrero de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículo 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista en el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECISIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ANTONIO POPOCA PEREZ.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Setenta y Tres, aprobado en sesión ordinaria de pleno de la LIV Legislatura el día once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5722 el diez de julio de dos mil diecinueve, por el que se otorga pensión por Jubilación a Antonio Popoca Pérez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación a Antonio Popoca Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), desempeñando como último cargo el de: jefe de sección "A", adscrito en el Departamento de Operación.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca (SAPAC). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de garantías número 1008/2019, promovido por Antonio Popoca Pérez.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria iniciada el doce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días de febrero de dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, presentaron a consideración del pleno, el DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISÓSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

La diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley de Residuos Sólidos para el estado de Morelos.

En sesión plenaria del 01 de junio del año 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua por lo que hace a la reforma planteada a la ley de la materia competencial de la misma, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa propone reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, con la finalidad de implementar la economía circular en la entidad, para maximizar la vida de los productos, sacar su potencial y valor.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en análisis la diputada expone lo siguiente:

Para el 2019, México se colocaba en el número trece de la lista de los países con mayores emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a nivel mundial con un número de 737 millones de toneladas de dióxido de carbono el cual por cierto es el primer causante del calentamiento global, una cifra realmente alarmante. Así es como en los últimos tres años las emisiones se han intensificado debido al aumento de actividades económicas en diferentes ámbitos, lo que genera esto más productos, esto sin contar otras variables que lo generan.

Para el mismo año se estaba firmando el Acuerdo Nacional para la Nueva Economía de Plástico, este por senadores, empresas y asociaciones, en los cuales se comprometían a impulsar la economía circular en los productos plásticos para así alcanzar la meta de llegar al 2030 con el 30 por ciento de material reciclado.

Sin duda, se ha buscado mejorar las condiciones actuales, siendo esto un esfuerzo en conjunto.

La implementación de la economía circular en el país podría prevenir la generación de 20 millones de toneladas métricas de desechos sólidos al año. De este modo se podría maximizar la vida de los productos, sacar su potencial y valor, éste último un concepto esencial.

El consumo desmedido de los recursos naturales va en aumento y por esta razón se han hecho visibles las consecuencias de ello, tenemos claro que las condiciones económicas y ambientales que se viven actualmente tampoco son las favorables. Así pues, el poder transformar en otro producto útil a aquello que se considera basura, nos ofrece beneficios como la reducción de la emisión de gases efecto invernadero, la contaminación consecuencia de los depósitos a cielo abierto, entre otros. Es importante puntualizar que la contaminación no sólo afecta al aire y a la atmósfera, sino también a los ríos y mares del país y por supuesto al suelo con los vertederos.

Como instrumento, el sistema de economía circular puede ser una buena alternativa para poder generar la menor cantidad de residuos, no solo en Morelos, sino ser ejemplo para más estados. En este se aprovechan los recursos en cada fase de producción, asimismo las materias primas, y el propio desecho del producto para crear uno nuevo a partir de este. De esa forma se genera la economía circular, la cual debe estar presente en las actuales empresas y futuros emprendimientos.

De manera similar a la regla de las tres erres, al implementar este sistema se promueven las siete erres como propósito principal, tales como el rediseñar, reducir, reutilizar, reparar, renovar, recuperar, reciclar. Pasos fundamentales para cambiar poco a poco el impacto que generamos como personas consumidoras y productoras.

Parte fundamental también es el dar la atención necesaria a los centros de acopio, empresas, asociaciones y más institutos que se dedican a garantizar este proceso, así como gestionar su mantenimiento y regulación, y de ese modo unir las sinergias necesarias.

Estamos a pocos años de dar a conocer si para el 2025 se cumple la meta de utilizar el 20 por ciento de materiales reciclados según el Acuerdo Nacional para la Nueva Economía de Plástico en México. Sin embargo, se ve lejos aún el progreso, por eso el motivo de esta iniciativa.

El problema no es únicamente de la creación de políticas públicas en temas ambientales, sino de hacer consciencia en cada uno de nosotros, poner en acciones todos estos planes y leyes, haciéndonos responsables de la parte del proceso que nos toca, como ciudadanos, como funcionarios públicos, como comerciantes, emprendedores, dueños de empresas.

Por ello, la transición a una economía circular, en la que el valor de los recursos, materiales y productos se mantenga durante el mayor tiempo posible y minimice la generación de residuos, será la clave. Esta transición impulsara el desarrollo de una economía sostenible, eficiente en recursos, que generen ventajas competitivas y sostenibles.

Es importante combatir los impactos negativos generados por el actual modelo de Economía Lineal, que solo busca la manera de satisfacer los deseos y necesidades por parte del mercado de consumo, empleando estrategias como la obsolescencia programada con la finalidad de alcanzar sus objetivos empresariales, sin tener en cuenta el daño que causa al medio ambiente, y por consiguiente a la sociedad.

Por eso la preocupación de generar modelos económicos que superen las condiciones de la economía lineal, con la finalidad de seguir produciendo desarrollo económico, pero al mismo tiempo protegiendo el medio ambiente.

Nos estamos enfrentando a una urgente necesidad de incrementar la inversión en una economía eficiente de recursos. Materiales valiosos están contaminando y dañando nuestros ecosistemas en lugar de ser reutilizados.

Es importante dar a conocer a la población las medidas que pueden ser efectivas en el manejo de los residuos, eso se tiene claro en la presente ley, más sin en cambio las adiciones son el complemento perfecto para avanzar a un estado con mejores condiciones ambientales.

Hay que impulsar el análisis del ciclo de la vida de los productos y la incorporación de criterios de eco diseño, reduciendo la introducción de sustancias nocivas en su fabricación, facilitando la reparabilidad de los bienes producidos, prolongando su vida útil y posibilitando su valorización al final de esta.

Nos enfrentamos a un desafío global sin precedente. Planificar la recuperación económica tras la COVID-19 será una oportunidad única para alinearnos con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, transformando nuestra sociedad y el modelo de economía para asegurar un futuro prometedor para todos. Es momento de implementar medidas encaminadas a una economía sostenible.

El presente merece un ambiente limpio en el cual vivir y aún más el futuro.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

El derecho de toda persona a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho dispositivo impone al estado garantizar su pleno ejercicio, por lo que todas las autoridades están conminadas a proteger, vigilar, conservar o restaurar el medio ambiente.

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

El proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones, así como la denominación a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, de acuerdo con lo expuesto por la iniciadora pretende implementar como instrumento, a la economía circular, como alternativa para aprovechar cada fase de producción; prevenir la generación de desechos sólidos y maximizar la vida de los productos, sacar su potencial y su valor.

La economía circular (EC), aunque no es un concepto nuevo, se conoce desde 1966, con la teoría de Kenneth Boulding y el análisis de los flujos de la materia (Jiménez, 2020); a finales de los 70 tomó relevancia cuando Walter Stahel desarrolló el enfoque “bucle cerrado” en los procesos de producción y fue impulsando el modelo (Serón, 2020), actualmente colabora con la Fundación Ellen McArthur promoviendo la implementación del modelo. En los últimos años la popularidad de este modelo se ha incrementado, se emplea como estrategia para reducir el daño ambiental y promover el desarrollo sustentable al utilizar y aprovechar al máximo los recursos. Y es que el modelo lineal de producción y consumo que se utiliza actualmente ha generado problemas ambientales como la contaminación y uso excesivo de la tierra y campos, agua, aire, la pérdida de biodiversidad entre otros factores que causan el deterioro de la tierra (Geissdoerfer et al., 2017), esto ha rebasado la capacidad del planeta.[21]

La economía circular es un nuevo modelo de producción y consumo que garantiza un crecimiento sostenible en el tiempo. Con la economía circular promovemos la optimización de recursos, la reducción en el consumo de materias primas y el aprovechamiento de los residuos, reciclándolos o dándoles una nueva vida para convertirlos en nuevos productos.

El objetivo de la economía circular es, por tanto, aprovechar al máximo los recursos materiales de los que disponemos alargando el ciclo de vida de los productos. La idea surge de imitar a la naturaleza, donde todo tiene valor y todo se aprovecha, donde los residuos se convierten en un nuevo recurso. Así, se logra mantener el equilibrio entre el progreso y la sostenibilidad.

[21] Córdova P., Salgado B. y Bravo D. Economía circular y su situación en México

El modelo lineal está basado en tomar, hacer y desechar, es decir, producir bienes derivados de materias primas, distribuirlos para que los consumidores los adquieran y después utilizarlos, se desechen los materiales sobrantes limitando que estos sean reutilizados. En este contexto y para satisfacer las necesidades de los consumidores, aunado al deterioro ambiental y la dificultad de obtener recursos.

La economía circular surge como alternativa para mejorar el modelo actual, ya que promueve maximizar el aprovechamiento de los productos durante su ciclo de vida, desde las materias primas, cadenas de suministro, consumo y después de su uso convertir los desechos en nuevas materias (Esposito et al., 2018). El concepto de economía circular es indispensable para el desarrollo sustentable, proceso mediante el cual se resguardan, mantienen y almacenan los recursos medioambientales de manera natural, logrando garantizar el bienestar de la sociedad actual con el objetivo de su preservación al futuro (Jiménez, 2020), ante el agotamiento gradual de los recursos derivado del modelo actual. La economía circular ofrece un modelo que hace frente ante esta problemática al cerrar los ciclos de la materia, agua y energía, permite que la economía crezca a la par de permitir reducir el impacto ambiental (Frérot, 2014)[22].

En este sentido, cabe señalar que la Comisión Europea de Derechos Humanos presentó en marzo de 2020 el Plan de acción para la Economía Circular que tiene como objetivo productos más sostenibles, la reducción de residuos y el empoderamiento de los ciudadanos (como el “derecho a reparar"). Se presta especial atención a los sectores intensivos en recursos, como la electrónica, los plásticos, los textiles o la construcción. La Comisión Europea ha propuesto una alianza global para identificar las brechas de conocimiento y de gobernanza que impiden el avance de una economía circular en todo el mundo.

En febrero de 2021, el Parlamento votó el plan de acción sobre economía circular y demandó medidas adicionales para avanzar hacia una economía neutra en carbono, sostenible, libre de tóxicos y completamente circular en 2050. Estas deben incluir leyes más estrictas sobre reciclaje y objetivos vinculantes para 2030 de reducción de la huella ecológica por el uso y consumo de materiales.

En marzo de 2022, la comisión dio a conocer el primer paquete de medidas para acelerar la transición hacia una economía circular, como parte del plan de acción. Las propuestas incluyen el impulso de los productos sostenibles, el empoderamiento de los consumidores para la transición verde, la revisión de la normativa sobre productos de la construcción y una estrategia sobre textiles sostenibles.

[22] INDICIALES Vol. 1 / Núm. 1 / enero-junio de 2021 27

México se encuentra iniciando en temas de sustentabilidad y economía circular, a pesar de que estén en la agenda de los gobiernos, aún no se podría catalogar como transición, pues a pesar de haber propuestas de regulación de manejo de residuos y ecodiseño, estas no han sido aprobadas en todo el país, sin embargo, algunas empresas se encuentran realizando ajustes en sus productos e innovando en sus procesos con el objetivo de ser una empresa socialmente responsable y reducir su impacto ambiental. En este contexto, es necesario elaborar un plan de acción donde organizaciones, gobierno y sociedad estén comprometidos para transitar.

La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.

En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional.

Contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto “usar y tirar”, que requiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso.

Ahora bien, entrando al estudio de la propuesta, el ámbito de aplicación de la ley corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que las facultades y obligaciones previstas en su contenido tienen un enfoque estatal, con dicha iniciativa pretende llevarse a cabo la transición a una economía circular, en la que el valor de los recursos materiales y productos se mantengan durante el mayor tiempo posible y se minimice la generación de residuos.

La propuesta de la iniciadora según lo refiere el proyecto contribuirá además a combatir los impactos ambientales negativos generados por el actual modelo de economía lineal, que enfrenta de manera urgente la necesidad de incrementar la inversión en una economía deficiente de recursos.

Los integrantes de esta comisión consideran que avanzar hacia una economía más circular podría generar beneficios sustanciales para el estado, tales como reducir la presión sobre el medio ambiente, mejorar la seguridad de suministro de materias primas, estimular la competitividad, la innovación, el crecimiento económico y el empleo. También puede proporcionar a los consumidores productos más duraderos e innovadores que brinden ahorros monetarios y una mayor calidad de vida.

En este sentido, el proyecto es viable porque el legislativo estatal sí cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, puesto que el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

A continuación, se transcribe el contenido íntegro del proyecto de decreto (SIC):

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS".

PRIMERO. SE REFORMA EL NOMBRE de la "LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS", para quedar de la siguiente manera "LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS".

TERCERO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII A LA FRACCIÓN XLVI AL ARTÍCULO 7.

CUARTA. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX A LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 8.

QUINTA. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII Y FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 9

SEXTA. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS.

SÉPTIMA. SE ADICIONA UN TÍTULO SEGUNDO BIS.

Para quedar de la siguiente manera:

"LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS"

ARTÍCULO *7.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:

I a XXVII…

XXVIII. Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuo alimenticio y de cocina procedente de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, y residuo comparable procedente de plantas de procesado de alimentos;

XXVII. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secuandarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, separación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;

XXVIII. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;

XXIX. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;

XXX. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;

XXXI. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;

XXXII. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

XXXIII. Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, ~ transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, a están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;

XXXIV. Huella de carbono: Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como C02 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;

XXXV. Huella hídrica: Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;

XXXVI. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;

XXXVII. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;

XXXVIII. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;

XXXIX. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta ley;

XL. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;

XLI. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada ~ en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los principios y criterios de economía circular;

XLII. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;

XLIII. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;

XLIV. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes

Artículo *8.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la secretaria, las siguientes atribuciones:

I a XXIX…

XXX. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;

XXXI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas estatales correspondientes;

XXXII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular;

XXXIII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo de Economía Circular del Gobierno Estatal.

Artículo *9.- Corresponde a los Gobiernos Municipales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXVI…

XXVII. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos;

XXVIII. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular;

Artículo 9 bis.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de verificación a fin de vigilar el cumplimiento de esta ley;

II. Acceder a instalaciones o sitios sujetos a visita de verificación, previa presentación de la orden correspondiente, así como hacer uso de la fuerza pública y/o hacerse acompañar de los expertos que sean necesarios, pertinentes al caso;

III. Solicitar información de toda clase durante la visita de verificación para garantizar el cumplimiento de la presente Ley y las disposiciones que de ella emanen;

IV. Emitir la resolución administrativa en la que señale las sanciones y medidas que deberá llevar a cabo el infractor, y en su caso, dar vista a la autoridad competente por hechos probablemente constitutivos de delitos;

V. Establecer los plazos necesarios para el cumplimiento de las medidas dictadas al infractor;

VI. Dictar y verificar el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad;

VII. Dictar las sanciones administrativamente a los infractores de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, de competencia estatal;

VIII. Solicitar a la Secretaría inicie el juicio de lesividad, la revocación o cancelación de los permisos, autorizaciones y los registros, de forma definitiva, total o parcial, que sean procedentes;

IX. Conmutar la multa, en términos de esta ley. La conmutación no exime de la responsabilidad por daño ambiental;

X. Fijar en resolución que ponga fin al procedimiento, la forma y condiciones de remediación y rehabilitación de sitio determinado, para la reparación del daño por parte del infractor;

XI. Recibir denuncias ciudadanas respecto de cualquier acto u omisión derivada del manejo inadecuado de residuos que cause o pueda causar daños al ambiente;

XII. Participar en la elaboración de normas técnicas ambientales en materia de residuos;

XIII. Fungir como perito en materia ambiental, por si o a través de sus subordinados, en los procedimientos administrativos y judiciales incoados por autoridades en materia ambiental, y

XIV. Las demás que en la materia le otorgue esta ley, sus reglamentos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO BIS
DE LA ECONOMÍA CIRCULAR
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93.- Para los efectos de esta ley y su reglamento, la economía circular tiene por objeto:

I. Regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de Economía Circular y ciclo de vida;

II. La valorización de residuos, principio de responsabilidad compartida diferenciada de lso distintos sectores;

III. Facilitar la incorporación a la economía estatal de productos de bajo impacto ambiental;

IV. Prevenir, reducir, sustituir, limitar o en su caso eliminar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural.

Artículo 94.- Los principios de la Economía Circular son las siguientes:

I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables.

II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida.

III. Fomentar la eficacia del sistema, incluyendo la producción limpia y el consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales.

IV. Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado el presente decreto, remítase al Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, en el artículo 74 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del reglamento de la ley en cita, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa que nos ocupa para determinar su procedencia o improcedencia:

En ese orden de ideas, los integrantes de esta comisión dictaminadora de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso de Morelos, en el presente, harán una serie de valoraciones y argumentaciones derivado del estudio acucioso de la iniciativa presentada por la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, mismo que se hace al tenor siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto

Se realizará, en lo general, el estudio y valoración de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega:

Tomando en cuenta que la materia del presente dictamen, versa sobre la propuesta de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el estado de Morelos, esta se identifica, se estudia y se valora a continuación:

El proyecto de la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley de Residuos Sólidos para el estado de Morelos, en ese sentido, y, en lo general, podemos asentar lo siguiente:

La Organización de las Naciones Unidas en 2015, aprobó 17 objetivos de desarrollo sostenible contenidos en la agenda, como una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino para mejorar la vida de todos, mismos que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la defensa del medio ambiente y el diseño de nuestras ciudades.

Ante los desafíos sistémicos y el cambio global que son característicos de la era del antropoceno, el camino hacia un futuro sostenible conlleva transformaciones fundamentales en la forma en que las sociedades satisfacen sus necesidades, tales como alimentación, energía, movilidad, comunicación, ocio, servicios, infraestructuras y vivienda, lo cual implica una profunda renovación de sus propios estilos de vida. Ante esta situación, lo que actualmente se conoce como Economía Circular desempeña un papel central para catalizar la transición hacia la sostenibilidad global. La aplicación de un enfoque de circularidad en el sistema económico es un concepto antiguo, pero ahora se ha renovado con un planteamiento que ofrece una opción prioritaria para reducir el consumo de recursos naturales y contribuir a combatir la «emergencia climática-ambiental» y, a la vez, paliar la creciente desigualdad social mediante la mejora de la competitividad y el empleo. El gran objetivo mundial de lograr un espacio operativo ecológicamente seguro y socialmente justo para la humanidad pasa por una «circularidad sostenible». De esta manera, los actuales modos productivistas y consumistas deben encarar prioritariamente una transición rápida y justa para dar un «salto disruptivo» desde la clásica economía lineal («tomar-fabricar-consumir-eliminar») hacia una renovada economía circular basada en procesos metabólicos de ciclos cerrados que sean ecoeficientes y sostenibles.

En tal sentido, y para la presente iniciativa resulta pertinente conocer la diferencia entre la economía circular y la lineal. Hasta ahora hemos aplicado modelos de producción lineales, es decir, extraemos, producimos, consumimos y desechamos. La sociedad en la que vivimos hace que el ritmo de consumo se esté acelerando, se trata de un modelo rápido, pero poco sostenible para el planeta.

La economía circular establece un modelo de producción y consumo más sostenible, en el que las materias primas se mantienen más tiempo en los ciclos productivos y pueden aprovecharse de forma recurrente, procurando con ello generar muchos menos residuos. Como su propio nombre indica, la esencia de este modelo radica en que los recursos se mantengan en la economía el mayor tiempo posible, promoviendo que los residuos que generamos puedan servir de materia prima para otras industrias.

Dentro de los beneficios que se encuentran con la economía circular, es que se reducen las emisiones, minimiza el consumo de recursos naturales y disminuye la generación de residuos; beneficia la economía local al fomentar modelos de producción basados en la reutilización de residuos cercanos como materia prima; estimula el desarrollo de un nuevo modelo industrial más innovador y competitivo, así como mayor crecimiento económico y más empleo; la reutilización de los recursos locales puede favorecer una menor dependencia de la importación de materias primas.

En ese sentido, se considera que en lo general la propuesta de la iniciadora es más que pertinente y oportuna, ya que hoy en día resulta necesario legislar con la finalidad de aprovechar al máximo los recursos materiales de los que disponemos alargando el ciclo de vida de los productos, en ese sentido, lo que actualmente se conoce como Economía Circular desempeña un papel central para catalizar la transición hacia la sostenibilidad, por lo que, en lo general, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, se estima viable.

Estudio y valoración, en lo particular, del precepto normativo:

Al análisis de los artículos en lo particular, esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, ha identificado que hay defectos de técnica legislativa y gramaticales que pueden ser solventados sin contravenir el espíritu de la iniciadora pero que es menester identificar y enunciar para perfeccionar los preceptos.

La mayoría de los artículos del proyecto de la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega en que se hacen observaciones, son más de estilo, sintaxis y gramaticales, por lo que se proponen cambios que hagan más precisa la redacción e inteligible en su comprensión.

En la propuesta tenemos que se pretende se reforme el nombre de la Ley de Residuos Sólidos para el estado de Morelos, por el de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos; a este respecto, se considera adecuado por las siguientes consideraciones: la Ley de Residuos Sólidos vigente, prevé como ya ha quedado señalado a lo largo del presente dictamen la aplicación de un modelo de producción lineal, es decir, extraemos, producimos, consumimos y desechamos; sin embargo, se coincide en que es momento que Morelos se posicione a la vanguardia de disposiciones legales basadas en una sociedad del reciclado a fin de reducir la producción de residuos y utilizarlos como recursos.

La economía circular es un concepto económico que se interrelaciona con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Se trata de implementar una nueva economía, circular -no lineal-, basada en el principio de cerrar el ciclo de vida de los productos, los servicios, los residuos y los materiales, es por ello en que se coincide con la modificación propuesta, incorporar en el nombre del ordenamiento no solo los residuos sino empezar con un modelo de economía circular que vaya más allá de la regulación de lo que generamos y desechamos, sino, tener claro que las normas en la sociedad deben transformarse continuamente atendiendo a la realidad social de cada situación, es por ello, que hoy se hace necesario no solo las reformas al ordenamiento sino avanzar hacia la sostenibilidad, insertando en el nombre del ordenamiento las miras hacia donde se quiere transitar.

Respecto a la adición de las fracciones de la XXVIII a la XLVI al artículo 7, se consideran adecuadas y viables, pues en estas se consignan las propuestas para definir preceptos como biorresiduo, cadena de valor, cero residuos, ciclo vida, consumo sostenible, criterios de economía circular, economía circular, huella de carbono, materia primas, indicadores de la economía circular, huella hídrica, materia primas secundarias, pepena, plan de economía circular, reacondicionamiento, recicladores, remanufactura, que son definiciones relacionadas con la economía circular materia de la presente propuesta y que resultan necesarias para precisar el significado y alcance de los términos utilizados en la redacción de la presente iniciativa. En virtud de lo anterior, al adicionar las fracciones antes referidas, se hace necesario por regla gramatical, que todas las fracciones o incisos de los artículos que integran un instrumento normativo, en su parte final, deben terminar con el signo de puntuación “;”, con excepción de la penúltima fracción, misma que en su parte final debe ser seguida por una coma y la conjunción correspondiente “y”, “o”, toda vez que le sigue una última fracción que, a su vez, debe terminar con un punto final, en razón de lo antes señalado, también resulta necesario reformar las fracciones XXVI y XXVII al artículo 7 del ordenamiento legal que nos ocupa. La misma consideración deberá realizarse para la adición de las fracciones de la XXX a la XXXIII al artículo 8; la XXVII y XXVIII al artículo 9; en las que deberán reformarse también las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 8; XXV y XXVI al artículo 9 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, con la intención de realizar la reforma gramatical, mismas que quedarán detalladas en el transcurso del presente dictamen.

Ahora bien, respecto a la adición de las fracciones de la XXX a la XXXIII al artículo 8; la XXVII y XXVIII al artículo 9; para incorporar las atribuciones al Ejecutivo Estatal y a los Gobiernos Municipales en materia de economía circular, se consideran adecuadas, puesto que justamente dichas atribuciones son respecto a la materia de la presente reforma. No obstante lo anterior, se aprecian algunas observaciones de estilo, por lo que se proponen cambios que hagan más precisa la redacción e inteligible en su comprensión y que se detallarán más adelante.

En lo que concierne a la adición del artículo 9 Bis, relativa a las atribuciones que se pretenden establecer a la Procuraduría (sic), en primer término, se considera necesario aclarar a que Procuraduría le dota la propuesta las atribuciones en materia de inspección, vigilancia y sanciones, en ese sentido, se propone adicionar al artículo 7, una fracción más, para referir que se trata (por ser la encargada en la materia), de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

En ese sentido, resulta oportuno referir, que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5167, publicado el 05 de marzo del año 2014, el Ejecutivo del estado, expide decreto por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal. El artículo 2 del propio decreto señala que la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Morelos, cuenta con autonomía técnica y de gestión, y tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el estado con excepción de la materia de agua, así como sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una armónica y sana relación sustentable entre los habitantes del estado y su entorno, garantizando así el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado.[23]

Las fracciones I, III, IV, VII, X, XI y XV del artículo 4 del mismo ordenamiento legal, establecen que la Procuraduría tendrá entre sus atribuciones, entre otras, las siguientes: Procurar el respeto a los derechos ambientales y los recursos naturales del estado; Garantizar el exacto cumplimiento a la normativa en materia ambiental; Controlar y evitar, mediante la inspección y vigilancia, el deterioro ambiental que sufre el estado; Sancionar administrativamente a las personas que contravengan la normativa ambiental en los términos que ésta señale; Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en materia ambiental que se interpongan por la autoridad competente en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; Tramitar y resolver los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normativa estatal en materia de protección al ambiente, residuos sólidos, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad en términos de la normativa aplicable y conforme a su competencia; y las demás que le confieran la normativa aplicable.

[23] Decreto por el que se Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5167.

Atento a lo anterior, es pertinente citar que la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, vigente, ya contempla un Título Tercero, denominado "Inspección y Vigilancia, Infracciones, Sanciones, Medidas de Seguridad e Inconformidades", en el que se considera se deben realizar las adecuaciones necesarias e incorporar en este título a la autoridad facultada en la materia para verificar el cumplimiento de la ley, en ese sentido, se debe cuidar la sobre regulación para efectos de evitar se excedan o dupliquen las facultades que pueden propiciar su difícil cumplimiento, debiéndose privilegiar su aplicación por encima de la creación de más preceptos, en dicho tenor, se estima que resulta innecesario la incorporación del artículo 9 Bis, por lo que en párrafos que preceden se realizarán las propuestas de modificación que se consideran oportunas al respecto.

Por lo que concierne a la adición del título segundo bis, denominado "De la Economía Circular", se considera adecuado al ser la esencia de la presente iniciativa, y como ya ha quedado señalado, la economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende, la esencia de este modelo radica en que los recursos se mantengan en la economía el mayor tiempo posible, promoviendo que los residuos que generamos puedan servir de materia prima para otras industrias y con ello no solo reducir la huella de carbono sino aprovechar al máximo los recursos materiales de los que disponemos alargando su ciclo de vida y con ello el cuidado del medio ambiente. Sin embargo, se estima que dicho Título Segundo Bis, se incorpore antes del Título Tercero denominado de "Inspección y Vigilancia, Infracciones, Sanciones, medidas de Seguridad e Inconformidades", con la intención de insertarlo por técnica legislativa en el Título denominado "Del Manejo Integral de Residuos", que es donde correspondería por razón de la materia.

VI.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación de la iniciativa con la finalidad de ajustar su contenido y dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados en materia de residuos sólidos con acciones de economía circular para garantizar que sus actuaciones se sujetan a los criterios de responsabilidad ambiental, privilegiando la protección del medio ambiente y los recursos naturales en favor de la población, por lo que las modificaciones propuestas al proyecto de la iniciadora pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua coincide con la iniciadora en el espíritu de la propuesta, no obstante, el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el estado de Morelos, se advierte que se pueden hacer modificaciones para que sean concordantes y armónicas con las facultades y atribuciones de las dependencias, para evitar duplicidad normativa de instrumentos; de igual manera se hacen las modificaciones de sintaxis y redacción para dar mayor integralidad al texto propuesto; modificaciones que no alteran el espíritu original de la iniciadora.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
PRIMERO. SE REFORMA EL NOMBRE de la “LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS”, para quedar de la siguiente manera “LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS”. TERCERO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII A LA FRACCIÓN XLVI AL ARTÍCULO 7. CUARTA. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX A LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 8. QUINTA. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII Y FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 9 SEXTA. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS. SÉPTIMA. SE ADICIONA UN TÍTULO SEGUNDO BIS. Para quedar de la siguiente manera: “LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS” ARTÍCULO *7.- … I a XXVII… XXVIII. Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuo alimenticio y de cocina procedente de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, y residuo comparable procedente de plantas de procesado de alimentos; XXIX. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secuandarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio,	PRIMERO. Se reforma el nombre de la “LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS”; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 7; XXVIII y XXIX del artículo 8; XXV y XXVI del artículo 9 y los artículos 93, 95 y 101 todos de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica: SEGUNDO. Se adicionan, las fracciones de la XXVIII a la fracción XLVII al artículo 7; de la fracción XXX a la XXXIII al artículo 8; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 9; y el título segundo Bis, todo de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera: “LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS” ARTÍCULO 7.- … I a XXV… XXVI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; XXVII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el

separación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización; XXX. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente; XXXI. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final; XXXII. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles; XXXIII. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento; XXXIV. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios	manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente; XXVIII. Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuo alimenticio y de cocina procedente de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, y residuo comparable procedente de plantas de procesado de alimentos; XXIX. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, separación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización; XXX. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente; XXXI. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final; XXXII. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de
para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo; XXXV. Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, ~ transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, A están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad; XXXVI. Huella de carbono: Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como C02 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida; XXXVII. Huella hídrica: Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua; XXXVIII. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales; XXXIX. Materias primas:	recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles; XXXIII. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento; XXXIV. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo; XXXV. Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, A están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se

Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos; XL. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes; XLI. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta ley; XLII. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables; XLIII. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada ~ en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular; XLIV. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea	desempeñan al margen de la formalidad; XXXVI. Huella de carbono: Cuantificación de la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como C02 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida; XXXVII. Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente o el aprovechamiento del agua; XXXVIII. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales; XXXIX. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos; XL. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes; XLI. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los
plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos; XLV. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados; XLVI. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes Artículo *8.- … I a XXIX… XXXIV. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular; XXXV. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas estatales correspondientes; XXXVI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular; XXXVII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo de	principios de esta ley; XLII. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables; XLIII. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada ~ en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular; XLIV. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Morelos; XLV. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos; XLVI. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados, y XLVII. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio

Economía Circular del Gobierno Estatal. Artículo *9.- … I a XXVI… XLVII. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos; XLVIII. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular; Artículo 9 bis.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones: XV. Realizar visitas de verificación a fin de vigilar el cumplimiento de esta ley; XVI. Acceder a instalaciones o sitios sujetos a visita de verificación, previa presentación de la orden correspondiente, así como hacer uso de la fuerza pública y/o hacerse acompañar de los expertos que sean necesarios, pertinentes al caso; XVII. Solicitar información de toda clase durante la visita de verificación para garantizar el cumplimiento de la presente ley y las disposiciones que de ella emanen; XVIII. Emitir la resolución administrativa en la que señale las sanciones y medidas que deberá llevar a cabo el infractor, y en su caso, dar vista a la autoridad competente por hechos probablemente constitutivos de delitos; XIX. Establecer los plazos necesarios para el cumplimiento de las medidas dictadas al infractor; XX. Dictar y	importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes. Artículo 8.- … I a XXVII… XXVIII. Establecer y fomentar estrategias administrativas y de gestión para la transición paulatina al uso de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual del uso de plásticos de un solo uso en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos; XXIX. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías y acciones que permitan prevenir, controlar y reducir la contaminación por la utilización de bolsas de plásticos de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final; XXX. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular; XXXI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta ley, sus reglamentos y las normas estatales correspondientes; XXXII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar
verificar el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad; XXI. Dictar las sanciones administrativamente a los infractores de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, de competencia estatal; XXII. Solicitar a la Secretaría inicie el juicio de lesividad, la revocación o cancelación de los permisos, autorizaciones y los registros, de forma definitiva, total o parcial, que sean procedentes; XXIII. Conmutar la multa, en términos de esta ley. La conmutación no exime de la responsabilidad por daño ambiental; XXIV. Fijar en resolución que ponga fin al procedimiento, la forma y condiciones de remediación y rehabilitación de sitio determinado, para la reparación del daño por parte del infractor; XXV. Recibir denuncias ciudadanas respecto de cualquier acto u omisión derivada del manejo inadecuado de residuos que cause o pueda causar daños al ambiente; XXVI. Participar en la elaboración de normas técnicas ambientales en materia de residuos; XXVII. Fungir como perito en materia ambiental, por si o a través de sus subordinados, en los procedimientos administrativos y judiciales incoados por autoridades en materia ambiental, y XXVIII. Las demás que en la materia le otorgue esta ley, sus reglamentos y otros ordenamientos jurídicos aplicables. TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA ECONOMÍA CIRCULAR CAPÍTULO I	entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular, y XXXIII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo de Economía Circular del Gobierno Estatal. Artículo 9.- … I a XXIV… XXV. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia; XXVI. Establecer el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, así como programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ambientales que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia; XXVII. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos, y XXVIII. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular; TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA ECONOMÍA CIRCULAR CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Artículo 93.- Para los efectos de esta ley y su reglamento, la economía circular tiene por objeto: I. Regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de Economía Circular y ciclo de vida; II. La valorización de residuos, principio de responsabilidad compartida diferenciada de lso distintos sectores; III. Facilitar la incorporación a la economía estatal de productos de bajo impacto ambiental; IV. Prevenir, reducir, sustituir, limitar o en su caso eliminar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural. Artículo 94.- Los principios de la Economía Circular son las siguientes: I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables. II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida. III. Fomentar la eficacia del sistema, incluyendo la producción limpia y el consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales. IV. Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. - Aprobado el presente decreto, remítase al Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. SEGUNDA. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.	GENERALES Artículo 92 Bis.- Para los efectos de esta Ley y su reglamento, la economía circular tiene por objeto: I. Regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de Economía Circular y ciclo de vida; II. La valorización de residuos, principio de responsabilidad compartida diferenciada de los distintos sectores; III. Facilitar la incorporación a la economía estatal de productos de bajo impacto ambiental, y IV. Prevenir, reducir, sustituir, limitar o en su caso eliminar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural. Artículo 92 Ter.- Los principios de la Economía Circular son las siguientes: I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables; II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida; III. Fomentar la eficacia del sistema, incluyendo la producción limpia y el consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales, y IV. Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos. TÍTULO TERCERO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD E INCONFORMIDADES CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 93. La Procuraduría y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia en materia de residuos sólidos, por conducto del personal autorizado, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellas se deriven, ajustando su actuación en materia de residuos peligrosos a lo dispuesto en los convenios que para tal efecto suscriba y en su defecto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES Artículo 95. Las violaciones que las personas físicas o morales, Entidades Públicas y Privadas, cometan a las disposiciones de la presente ley, a su Reglamento y demás ordenamientos que de ella emanen, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o por la autoridad municipal competente, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismas que serán sancionadas con: … Artículo 101. La Procuraduría o la autoridad municipal competente, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor, cuando no haya comisión de delitos, la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de regularización o restauración de sitios

	contaminados con residuos sólidos, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, que no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas. … DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- Aprobado el presente decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del gobierno del estado de Morelos. SEGUNDA.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Gobierno del estado. TERCERA. El Ejecutivo del estado deberá expedir y modificar los reglamentos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley. Mismo plazo tendrán el resto de autoridades competentes para la emisión de los instrumentos normativos administrativos que correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de competencia. CUARTA. En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias que se deriven de la presente ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan. QUINTA. Los ayuntamientos deberán expedir o en su caso actualizar, los reglamentos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación de la presente ley.

VII.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

De conformidad con los artículos 42, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra indica[24]:

“Las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.”;

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, como lo establece el presente dictamen. En razón de que el objeto del presente proyecto es compatible con las funciones que las unidades administrativas encargadas realizan y, por lo tanto, no es necesario ejercer un gasto adicional para el desempeño de dichas funciones, al contrario, la aplicación del precepto propuesto podría implicar ingresos estatales por la ejecución de sanciones.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad encuadra dentro de las funciones estatales y municipales a través de las áreas dispuestas para tal fin, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas y mucho menos modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes.

[24] Art. 42 segundo párrafo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

VIII.- CONCLUSIONES

La propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el estado de Morelos, que ha quedado identificada y plenamente estudiada en cuanto a sus fines en párrafos anteriores y con las modificaciones propuestas, no invade las competencias y facultades de las dependencias federales, pero sí garantiza establecer un modelo de producción y consumo más sostenible, en el que las materias primas se mantienen más tiempo en los ciclos productivos y con ello transitar hacia la sostenibilidad en el estado.

Derivado del estudio y análisis a la propuesta presentada por la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en su iniciativa, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, derivado de las valoraciones y argumentos planteados, estiman procedente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 14 y 74 de la Ley Orgánica para el Congreso del estado de Morelos; 51, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LV Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular; por las razones expuestas en el presente dictamen, por lo que considerando oportuno que la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, ejerza las facultades de modificación en razón de su íntima vinculación con el proyecto legislativo, para ajustarlos a la nueva normatividad y realidad social, aunado al hecho de que con ello se otorgará certeza y seguridad jurídica a los gobernados. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, sin alterar el espíritu original de la propuesta…".

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO. Se reforma el nombre de la "LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS"; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 7; XXVIII y XXIX del artículo 8; XXV y XXVI del artículo 9 y los artículos 93, 95 y 101, todos de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica:

SEGUNDO. Se adicionan, las fracciones de la XXVIII a la fracción XLVII al artículo 7; de la fracción XXX a la XXXIII al artículo 8; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 9; y el título segundo Bis, todo de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

"LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR
PARA EL ESTADO DE MORELOS"

ARTÍCULO 7.- …

I a XXV…

XXVI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

XXVII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente;

XXVIII. Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuo alimenticio y de cocina procedente de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, y residuo comparable procedente de plantas de procesado de alimentos;

XXIX. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, separación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;

XXX. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;

XXXI. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;

XXXII. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;

XXXIII. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;

XXXIV. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

XXXV. Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, A están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;

XXXVI. Huella de carbono: Cuantificación de la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como C02 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;

XXXVII. Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente o el aprovechamiento del agua;

XXXVIII. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;

XXXIX. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;

XL. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;

XLI. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta ley;

XLII. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;

XLIII. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada ~ en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular;

XLIV. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Morelos;

XLV. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;

XLVI. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados; y,

XLVII. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes.

Artículo 8.- …

I a XXVII…

XXVIII. Establecer y fomentar estrategias administrativas y de gestión para la transición paulatina al uso de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual del uso de plásticos de un solo uso en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos;

XXIX. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías y acciones que permitan prevenir, controlar y reducir la contaminación por la utilización de bolsas de plásticos de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;

XXX. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;

XXXI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas estatales correspondientes;

XXXII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular; y,

XXXIII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo de Economía Circular del Gobierno Estatal.

Artículo 9.- …

I a XXIV…

XXV. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;

XXVI. Establecer el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, así como programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ambientales que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos; y,

XXVIII. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular.

TÍTULO SEGUNDO BIS
DE LA ECONOMÍA CIRCULAR
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92 Bis.- Para los efectos de esta ley y su reglamento, la economía circular tiene por objeto:

I. Regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de Economía Circular y ciclo de vida;

II. La valorización de residuos, principio de responsabilidad compartida diferenciada de los distintos sectores;

III. Facilitar la incorporación a la economía estatal de productos de bajo impacto ambiental; y,

IV. Prevenir, reducir, sustituir, limitar o en su caso eliminar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural.

Artículo 92 Ter.- Los principios de la Economía Circular son las siguientes:

I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables;

II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida;

III. Fomentar la eficacia del sistema, incluyendo la producción limpia y el consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales; y,

IV. Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.

TÍTULO TERCERO
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD E INCONFORMIDADES
CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 93. La Procuraduría y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia en materia de residuos sólidos, por conducto del personal autorizado, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellas se deriven, ajustando su actuación en materia de residuos peligrosos a lo dispuesto en los convenios que para tal efecto suscriba y en su defecto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 95. Las violaciones que las personas físicas o morales, entidades públicas y privadas, cometan a las disposiciones de la presente ley, a su reglamento y demás ordenamientos que de ella emanen, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o por la autoridad municipal competente, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismas que serán sancionadas con:

…

Artículo 101. La Procuraduría o la autoridad municipal competente, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor, cuando no haya comisión de delitos, la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de regularización o restauración de sitios contaminados con residuos sólidos, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, que no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas.

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Gobierno del estado.

TERCERA. El Ejecutivo del estado deberá expedir y modificar los reglamentos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley. Mismo plazo tendrán el resto de autoridades competentes para la emisión de los instrumentos normativos administrativos que correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTA. En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias que se deriven de la presente ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan.

QUINTA. Los ayuntamientos deberán expedir o en su caso actualizar, los reglamentos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación de la presente ley.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado, vicepresidenta en funciones de presidenta. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el pasado 21 de septiembre de 2021, el diputado Agustín Alonso Gutiérrez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza de Morelos. Presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización.

b) En consecuencia, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/233/21, fue remitida a esta comisión legislativa para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En sesión extraordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de fecha primero de diciembre del de dos mil veintidós, existiendo quorum legal, las diputadas y diputados integrantes aprobaron el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene como finalidad, reformar diversas disposiciones del Código Familiar vigente en el estado de Morelos, pues las mismas aún hacen referencia al “salario mínimo” como unidad de cuenta y/o referencia para diversas sanciones y determinación de cuantías; pretende armonizar la legislación estatal en la mayor posibilidad con las reformas federales y dar cumplimiento con lo establecido por el marco jurídico jerárquico vigente.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Agustín Alonso Gutiérrez, justifica su propuesta, de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

La reforma a la Constitución Federal del 27 de enero de 2016 tuvo como objeto la modificación de los artículos 26, apartado B; 41, base II, inciso a); y 123, apartado A, fracción VI, con la finalidad de desindexar el salario mínimo, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral o de seguridad social, para ahora establecer en su lugar la Unidad de Medida y Actualización, reservándose el salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral.

Al respecto, el principal motivo que dio pie a la citada reforma, fue el dejar de utilizar el salario mínimo como unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, y demás conceptos que no son de naturaleza laboral o de seguridad social.

En consecuencia, el decreto por el que se reforman las ya citadas disposiciones en materia de desindexación del salario mínimo, otorga un plazo determinado a las legislaturas estatales para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida y/o referencia para sustituirla por la Unidad de Medida y Actualización, esto a través del artículo transitorio cuarto, que es del tenor literal siguiente:

“Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la asamblea legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, parte de nuestra labor como legisladores es adecuar las normas que rigen no solo la vida cotidiana de la población morelense, sino también aquellas que regulan los procesos jurisdiccionales de todo tipo, máxime cuando, como en el caso, tal adecuación proviene de una disposición transitoria de un decreto emitido por el Congreso de la Unión y expedido por el Ejecutivo Federal, al cual no se le ha dado el debido cumplimiento a pesar de haber transcurrido ya el periodo otorgado para tal efecto.

No pasa desapercibido para quien promueve la referencia en los artículos 48 y 49 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos al salario mínimo, sin embargo, en el caso concreto de estos dos preceptos normativos se hace referencia al salario mínimo derivado de los ingresos que percibe un deudor alimentario para incrementar el monto de una pensión alimenticia, por lo que considero que en el caso específico de tales artículos, el texto debe conservarse tal y como se encuentra vigente actualmente, pues busca garantizar el acceso a los alimentos –entendidos tales en términos de lo dispuesto por el artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos- de las personas que no pueden bastarse a sí mismas.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para determinar sobre su procedencia en lo general es necesaria en virtud de la reforma Constitucional Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero del 2016, como puede observarse en el decreto y sus tercero y cuarto transitorios, que determinaban las referencias hechas al salario mínimo, entendidas a la Unidad de Medida y Actualización, así como la obligación legislativa de adecuar las normas secundarias.

Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

…

Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la asamblea legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

…

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, Libro 61, diciembre de 2018, página 1114, Registro digital: 2018728 mismo que es del rubro y textos siguientes:

MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DEBE CALCULARSE CONFORME AL ARTÍCULO 731, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO (INAPLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 43/2003). Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; de manera que en el artículo 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo, se estableció la Unidad de Medida y Actualización que servirá para cuantificar las obligaciones previstas en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, incluidas las multas y, que será el único parámetro válido en el país. Por tanto, el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que prevé que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para hacer cumplir sus determinaciones podrá imponer multas hasta de mil pesos, no es acorde con el nuevo texto constitucional, motivo por el cual es aplicable, supletoriamente, el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, en el que se prevé el método de cálculo de la multa hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México; disposición que debe entenderse referida a las Unidades de Medida y Actualización (UMAS), conforme al artículo tercero transitorio del decreto aludido; de ahí que sea inaplicable la tesis de jurisprudencia 2a./J. 43/2003, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "MEDIOS DE APREMIO. EL ARTÍCULO 731 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO ES DE APLICACIÓN SUPLETORIA PARA QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE HAGA CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, AL EXISTIR EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESE SENTIDO.", pues el nuevo texto constitucional impide la aplicación del artículo 148 citado, en tanto que las sanciones previstas en la legislación federal, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, no pueden cuantificarse en salario mínimo, ni en pesos.

Por lo que resulta procedente la iniciativa planteada en lo general.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De la lectura efectuada a la iniciativa que nos ocupa, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación procedimos al análisis y estudio de la iniciativa, ante lo cual, consideramos necesario y oportuno, realizar algunas modificaciones sin quebrantar con ello el espíritu del documento inicial, como se ha expuesto en este trabajo, de conformidad con la fracción III del Artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Al presente caso es aplicable la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, bajo el principio jurídico de la analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local y el criterio mutatis mutandis, (cambiándose lo que deba cambiarse) mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En la propuesta en general, debe contemplarse que para el tema de las sanciones incluso en materia familiar, lo establecido por el artículo 22 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe, entre otras penas, la sanción excesiva, lo cual impone al legislador el deber de que al establecer las sanciones correspondientes se determine un parámetro mínimo y uno máximo que, por sí, no signifique un castigo o multa excesivos en relación con el bien jurídico tutelado y, a su vez, se dé margen al operador para considerar factores sustanciales para individualizar las sanciones, tales como, la gravedad y el grado de culpabilidad del agente, a fin de que esté en aptitud de imponer una menor o mayor sanción. Así como no vulnerar el concepto de proporcionalidad.

Tiene aplicación la jurisprudencia, Época: Novena Época. Registro digital: 200349. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, julio de 1995. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 10/95. Página 19.

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES. Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Citado lo anterior, esta comisión resuelve poner un parámetro que la autoridad deberá motivar al momento de imponer las sanciones mencionadas en los preceptos del Código Familiar.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina; dado lo anterior, el presente decreto no implica impacto presupuestal, por ser una disposición de aplicación normativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55 y 60, fracciones I y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracciones I y XII, 61 y 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, presentada por el diputado Agustín Alonso Gutiérrez, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente en lo general y lo particular, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente…".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

ÚNICO. Se reforman el artículo 258, primer párrafo, 322, segundo párrafo, 467, 473, primer párrafo, 476, primer párrafo y 644 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 258.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR EL FALLECIMIENTO DEL QUE EJERCE LA PATRIA POTESTAD SOBRE UN INCAPAZ. Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su ejecutor testamentario y en caso de intestado, los parientes y en general las personas con quien haya vivido están obligados a dar aviso del fallecimiento al juez de lo familiar, y de no hacerlo en el plazo de ocho días, se les impondrá por el referido juez una multa del importe de veinte hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

…

ARTÍCULO 322.- LICENCIA JUDICIAL PARA TRANSIGIR NEGOCIOS DEL INCAPACITADO. …

Para que el tutor transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste. Las transacciones hechas en contravención al párrafo anterior serán nulas.

ARTÍCULO 467.- ANOTACIÓN DEL ACTA DE MATRIMONIO EN OTRAS ACTAS. Extendida el acta de matrimonio, se anotará ésta en las de nacimiento, reconocimiento u adopción de los contrayentes, si las hubiere y remitirá el aviso correspondiente al oficial del Registro Civil del lugar en donde obren los registros. El oficial del Registro Civil que no dé cumplimiento a esta disposición, será sancionado con hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 473.- PLAZO PARA DAR AVISO DE LA DEFUNCIÓN. Los habitantes de la casa en que ocurra el fallecimiento, los directores y administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquiera otra casa de comunidad, los huéspedes y encargados de los establecimientos de hospedaje y casas de vecindad, tienen obligación de dar aviso del fallecimiento al oficial del Registro Civil dentro de las veinticuatro horas siguientes a la muerte, y en caso de incumplimiento se sancionará con multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

…

…

…

ARTÍCULO 476.- REMISIÓN DEL ACTA DE DEFUNCIÓN AL OFICIAL DEL DOMICILIO DEL FALLECIDO. Cuando alguna persona falleciere en algún lugar que no sea el de su domicilio, se remitirá al oficial del Registro Civil de su domicilio, copia certificada del acta de defunción, para que se asiente en el libro respectivo, anotándose la remisión al margen del acta original y el oficial que la recibe deberá hacer las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento y en las demás que estén relacionadas con las mismas. El oficial del Registro Civil que no dé cumplimiento a esta disposición, será sancionado con hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

…

ARTÍCULO 644.- PROHIBICIÓN EN LA REDACCION DE TESTAMENTO. Se prohíbe a los notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de su infracción a los notarios y de la mitad a los que no lo fueren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Las autoridades que deban imponer las sanciones a que se refiere este decreto, deberán motivar reforzadamente cada caso, conforme a la fundamentación aplicable.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria iniciada el doce, continuada el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de enero del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, así como a la de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración del pleno, el dictamen con proyecto de decreto por el cual SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, PERTENECIENTE AL LIBRO SEGUNDO, AL CUAL SE LE ADICIONA EL CAPÍTULO IV DENOMINADO DIFUSIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, VIDEOS Y AUDIO GRABACIONES, DEL MENCIONADO TÍTULO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 212 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Con base en la siguiente exposición de motivos y consideraciones.

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el veintiuno de octubre del año 2021, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se pretende adicionar con un artículo 276 ter al Código Penal para el Estado de Morelos, con el objeto de sancionar punitivamente a quienes indebidamente difundan imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos que señale la ley como delito, lo que socialmente se conoce como "Ley Íngrid";

b) En consecuencia, el Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación así como de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.O.1/114/21, para su análisis y dictamen correspondiente;

c) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el treinta y uno de noviembre del año 2021, la diputada María Paola Cruz Torres, coordinadora del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se pretende adicionar el capítulo X y el artículo 313 Bis, al título vigésimo primero denominado Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia, al Código Penal para el Estado de Morelos, con el objeto de sancionar punitivamente a quienes indebidamente difundan imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos que señale la ley como delito, lo que socialmente se conoce como "Ley Íngrid";

d) En consecuencia, el Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.O.1/149/21, para su análisis y dictamen correspondiente;

e) En sesión extraordinaria de trabajo de las comisiones antes referidas, misma que se llevó a cabo el día primero de diciembre del año dos mil veintidós, y existiendo quorum legal, los integrantes de las misma aprobaron en lo general como en lo particular el presente dictamen que contienen las iniciativas de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

Las iniciativas presentadas tanto por la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, así como por la diputada María Paola Cruz Torres, tienen como objetivo sancionar punitivamente a las personas que reproduzcan y difundan imágenes y los audios de las víctimas del delito, en los medios de comunicación, como acción de revictimizar, además de que causa daño y agravio a sus familiares y a la sociedad.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A continuación se procederá a la transcripción de la iniciativa presentada por la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, por medio de la cual propuso adicionar un artículo 276 Ter al Código Penal para el Estado de Morelos, como se expone a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS OBJETIVOS DE LA INICIATIVA LEY INGRID EN MORELOS

La presente iniciativa tiene como objetivos los siguientes:

Evitar que las imágenes de las víctimas del delito, sean filtradas y difundidas, porque se les revictimiza, causa daño a sus familias, y a la sociedad en su conjunto; para lograrlo, se propone:

Sancionar hasta con dos años de prisión, al servidor público que filtre, transmita, comparta o difunda imágenes, audios, fotos, videos o documentos del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la ley señala como delito, y a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, participe, solicite o promueva la filtración, transmisión, comparta o difunda dichos hechos o acciones.

Sancionar con la misma penalidad a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto participe, solicite o promueva la filtración, transmisión, comparta o difunda los hechos o acciones previstas en esta reforma.

De la misma forma, se propone que la pena sea grave, llegando hasta los 12 años de prisión en este delito, cuando se trate de la difusión de imágenes sobre mujeres, niñas y adolescentes en el momento de cometerse el delito.

Cuando el servidor público que filtre, transmita, comparta o difunda sea integrante de alguna institución policial, se le impondrá de cinco hasta quince años de prisión y multa de setecientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES UN ACTO INJUSTIFICABLE QUE LASTIMA A TODA LA SOCIEDAD

La violencia en contra de las mujeres tanto en Morelos como en todo el territorio nacional no cesa lamentablemente. Durante el Foro Nacional Virtual llevado a cabo en el año 2020, "El combate al feminicidio a ocho años de su incorporación al sistema de justicia; Experiencias y Desafíos" que organizó la Cámara de Diputados, el Fiscal General de la Nación, Alejandro Gertz Manero, aseguró que "cada dos horas y media una mujer es asesinada" en el país.[25]

En lo que va de 2021, Morelos se sitúa en el primer lugar nacional en el delito de feminicidio, según cifras oficiales reveladas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a pesar de que desde 2015 existe Alerta de Violencia de Género (AVG) en ocho municipios, los más poblados de la entidad.

De conformidad con las incidencias por cada 100 mil habitantes, Morelos encabeza las ocho entidades que concentran las tasas más altas de feminicidios en el país, junto con Sonora, Quintana Roo, Colima, Jalisco, San Luis Potosí y Chiapas.

De acuerdo con un estudio realizado por el Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, Morelos y Veracruz, tenían las tasas más altas de feminicidio por cada 100 mil habitantes, ambas con 3.8 mujeres asesinadas en promedio.

[25] https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/mexico/justicia/cada-dos-horas-y-media-una-mujer-es-asesinada-en-mexico-feminicidio-gertz-manero-fgr-5104036.html

A este profundo dolor e indignación que nos produce por un lado la violencia feminicida, se agrega ahora otro que es la denigración y absoluta falta de respeto a la dignidad de las víctimas, de las que se hace escarnio en distintas formas de comunicación, donde se exhiben sin pudor ni consideración alguna para sus familias y la sociedad, imágenes o videos de los crímenes de mujeres, donde se exponen sin cuidado alguno fotos que alarman y perturban por su crueldad y crudeza, que desde luego, nos ofenden como mujeres y como representantes populares.

El 9 de febrero del año de 2020, ocurrió el feminicidio de quien en vida llevó el nombre de Íngrid Escamilla Vargas, cuyas circunstancias y posteriores consecuencias son motivos para inspirar esta iniciativa, porque creo firmemente que hechos como estos no pueden volver a ocurrir en Morelos, en México y en ninguna parte del mundo.

Derivado del lamentable y cruel feminicidio de Íngrid Escamilla Vargas, en diversas formas se publicaron las fotografías de los pedazos de su cuerpo. Gracias a la intervención de la Comisión Nacional para Prevenir la Violencia contra las Mujeres ante las instancias correspondiente de la Secretaría de Gobernación, se activaron las atribuciones de tal dependencia, para castigar el atentado contra la dignidad de las mujeres, en especial por denigrarla con imágenes que en nada abonan al conocimiento de los hechos de interés público de la sociedad, y solo alimentan conductas enfermizas que revictimizan a los sujetos que sufren el delito, cuando no llegan a perder la vida, y revictimizan a las familias y a la sociedad, por la comisión de crímenes atroces y deleznables.

EL CASO DE INGRID ESCAMILLA VARGAS, EJEMPLO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DE MORELOS, EN FAVOR DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Así relató los hechos la BBC de Londres en su portal NEWS MUNDO:

“FEMINICIDO DE ÍNGRID ESCAMILLA: ¿POR QUÉ EL ASESINATO DE LA JOVEN HA PROVOCADO PROTESTAS E INDIGNACIÓN EN MÉXICO?

SU MUERTE PUDO SER UNA MÁS OTRA ENTRE LAS MILES DE MUJERES QUE SON ASESINADAS CADA AÑO EN MÉXICO”.

16 de febrero de 2020

“El feminicidio de Íngrid Escamilla el pasado domingo no pasó por alto. El crimen, presuntamente perpetrado por la pareja de la joven, generó una inusitada ola de indignación. Las redes sociales fueron la plataforma inicial para los cuestionamientos y luego, el viernes y sábado, miles de personas salieron a las calles de la capital mexicana y otras ciudades para exigir justicia para las mujeres en un país donde solo en 2019 fueron asesinadas cerca de 4,000 de ellas.

Las protestas llegaron hasta el palacio presidencial, donde colectivos feministas pintaron letreros y lanzaron encendidos reclamos.

La conmoción por el asesinato de la joven de 25 años se disparó desde inicios de semana cuando varios tabloides mexicanos publicaron fotos en sus portadas en las que se apreciaba el cuerpo desmembrado de Escamilla, acompañado por titulares sensacionalistas.

Desde entonces, varias organizaciones de derechos humanos y activistas han llamado a no compartirlas y han pedido, en cambio, publicar paisajes con hashtags asociados a Escamilla para que, quienes busquen su nombre en las redes sociales, encuentren imágenes menos terribles que las de su muerte.

En un país donde al menos 10 mujeres son asesinadas cada día, según estimaciones oficiales, las reacciones por la muerte de la joven no han dejado de sorprender a algunos sectores.

Lucia Lagunés, directora de la Asociación Civil “Comunicación e Información de la Mujer AC” especializada en temas de género, considera que el asesinato de Escamilla hay que entenderlo en un contexto en el que la violencia de género se ha vuelto un fenómeno cada vez más extendido en México.

En las reacciones ante este caso inciden varios factores acumulativos que van desde el incremento de los feminicidios en los últimos años en México, a la incomodidad ante la falta de políticas públicas que ayude de forma efectiva a combatir la violencia de género. Según datos oficiales, los asesinatos de mujeres en los últimos cinco años han crecido un 137%. Sin embargo, organizaciones civiles creen que el número es mayor, dado que estos crímenes no siempre se denuncian o son tipificados como feminicidios. Para que se tenga una idea, de los casi 4000 asesinatos de mujeres reportados el año pasado, solo 976 se consideraron feminicidios, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Creo que las protestas que tiene lugar ahora muestran el hartazgo de un sector de la sociedad ante un sistema de justicia en el que los abusos y los crímenes contra las mujeres no han sido nunca una prioridad verdadera, agrega Lagunes.

Edith López, una abogada especializada en temas feministas, le dice a BBC Mundo que para entender la indignación que ha provocado el caso es preciso comprender también los contextos en que se dio.

El asesinato de Íngrid se da en un momento en el que el movimiento feminista en México no solo se ha consolidado, sino que también han ocurrido acciones a nivel gobierno que han llevado a muchas a fortalecer su lucha.

Según Lagunes, otro elemento que generó controversia no solo estuvo asociado a la brutalidad del crimen (el presunto asesino intentó desollar el cuerpo de su víctima), sino también a la forma en la que algunos medios locales presentaron lo sucedido. Parte de la indignación se debe al tratamiento mediático que se dio al caso: se publicaron imágenes bastante violentas, morbosas, de una crueldad muy grande del cuerpo de Íngrid, lo que no solo lleva a cuestionar a los periódicos que lo hicieron, sino a las autoridades que lo facilitaron.

En este sentido, recordó que la policía y la fiscalía mexicana han recibido en varias ocasiones recomendaciones de varios organismos de derechos humanos por filtrar fotos o información de crímenes o delitos a tabloides sensacionalistas y otros medios, lo que, en su criterio, puede afectar las investigaciones. La Fiscalía General de Justicia de la capital anunció que al menos seis personas, entre policías y fiscales, estaban siendo investigados por la filtración de las imágenes, que también comenzaron a circular ampliamente por las redes sociales"[26].

Así pues, a nombre de las mujeres de Morelos, digo con firmeza, que ninguna víctima debe ser exhibida como se hizo con Íngrid Escamilla, pues esto revictimiza a la mujer, a su familia, a sus allegados y a la sociedad; las fotografías, videos e imágenes de este tipo, no sirven más que para alimentar el morbo y la crueldad. No se puede seguir lucrando con la dignidad y la integridad de las víctimas, menos aun cuando se trata de mujeres y niñas.

SANCIONAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRAICIONAN LA CONFIANZA DE LA POBLACIÓN A LA QUE SIRVEN

Muy lejos está la presente iniciativa de pretender siquiera, limitar, el derecho humano a la libre expresión consagrado en nuestra Carta Magna, ya que esta iniciativa ni criminaliza, ni centra su intención en ninguna regulación sobre la difusión o forma en que los medios de comunicación puedan ejercer sobre contenidos de la llamada "nota roja".

Lo que esta iniciativa busca es sancionar a servidores públicos que traicionan la confianza de la población a la que sirven, los códigos de ética de sus instituciones, y que, de manera indebida, filtran o distribuyen información sobre este tipo de hechos delictivos a los que me he estado refiriendo.

La coordinación de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo insiste en refrendar su absoluto respeto a la libre expresión en Morelos, y al mismo tiempo, considera que es la propia autorregulación la que podrá hacer la diferencia en las formas en cómo se exponen los contenidos.

Se insiste pues, que esta iniciativa no pretende em (sic) forma alguna, limitar el sagrado derecho de la sociedad a mantenerse informada y el reconocido trabajo de los medios y sus operadores, quienes cumplen con una función social al dar a conocer hechos e información, en términos de lo dispuesto por nuestra Constitución Federal, la particular del estado y las leyes secundarias que de ambas emanan.

De lo que se trata es de impedir que se filtren, distribuyan y reproduzcan imágenes que forman parte de la escena del crimen, sea de mujeres o de hombres, por parte de personas integradas en el sistema policial, porque sin duda es una contravención a sus atribuciones, pues su función es la aplicación del derecho y el resguardo de las pruebas y de la escena del crimen, así como de los principios de presunción de inocencia y el debido proceso consagrados en nuestra Carta Magna.

Finalmente es importante hacer la precisión, que la "Ley Íngrid" al igual que la "Ley Olimpia" no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas, en este caso, la creación de un nuevo tipo penal, que buscan evitar la exposición de las personas por la difusión indebida de imágenes, para proteger la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares, combatir la violencia de género y su normalización; sancionando a las personas y servidores públicos que realicen dichas conductas.[27]

FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

TIPIFICAR UNA FIGURA EN EL CÓDIGO PENAL DE MORELOS

La conducta social que propongo tipificar como delito, está asociada a la actividad de los servidores públicos que filtran, transmiten, comparten o difunden imágenes, audios, fotos, videos o documentos del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la ley señala como delito, sin tener derecho a ello y poniendo en riesgo la cadena de custodia de las evidencias y el respeto al debido proceso, además de lastimar la dignidad de las víctimas y de sus familias, causando graves daños psicológicos y sociales pues alteran sin duda a quienes las pueden ver desde un móvil o de algún otro medio impreso.

[26] https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51518716

[27] http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf

Así que vengo a proponer en el Título Vigésimo denominado “Delitos contra las funciones del Estado y el servicio público, capítulo VIII del Ejercicio Abusivo de Funciones” la adición del artículo 276 TER, ya que en materia penal el principio de taxatividad cobra mayor relevancia conforme avanza el derecho, y cuya esencia es: nullum crimen nulla poena sine previa lege (no hay delito ni pena, sin ley previa).

En la redacción que se propone el sujeto activo del delito es el servidor público, que además de infringir los códigos de ética y principios que rigen la actuación de las instituciones que representan, cometen conductas que hasta ahora no se han tipificado, lo que ha permitido en los hechos que exista un relajamiento del servidor público, que motivado por diversas razones o propósitos, en su mayoría económicas, no tiene empacho en difundir imágenes, documentos, videos, y compartirlas con quienes no forman parte del servicio público, ni de la cadena de custodia.

Esta conducta no es entendible ni aceptable en los servidores públicos que tienen a su cargo la prevención y persecución del delito, pues al actuar de forma irresponsable o mal intencionada, provocan graves daños a las investigaciones para perseguir el delito y colateralmente daño social, cuando por alguna razón esas imágenes, ya sean en foto o video o en documentos se difunden a través de redes sociales u otros medios, causando perjuicio en la dignidad de las personas.

En resumen, a mi criterio, la definición de este nuevo tipo penal reúne los requisitos que la doctrina exige en cuanto a la acción, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad y culpabilidad, de acuerdo con la redacción que se propone en el cuadro comparativo que enseguida se presenta.

Por cierto, no está por demás razonar en esta iniciativa, que mi propuesta presenta una serie de penas severas cuando en la comisión del delito, la víctima sea una mujer y ocurra la filtración, difusión o la acción de compartir imágenes en fotos o videos de estos hechos que pueden constituir delitos, esto precisamente, por la denigración de la condición de mujer y cuya difusión profundiza más la estigmatización y la violencia de género que parece no tener fin en Morelos y en México, por lo que la petición es agravar la pena cuando en la filtración o difusión se encuentre directamente relacionada una o varias mujeres. Esto precisamente por el caso Íngrid Escamilla, que como ya se narró fue un hecho ocurrido en la Ciudad de México y que conmocionó a la opinión pública y a los usuarios de las redes sociales, por la difusión o filtración de las imágenes tan crueles de su feminicidio, y que llevó incluso, a la titular de la Fiscalía General de la Ciudad de México, la abogada y ex diputada federal Ernestina Godoy Ramos, a presentar iniciativa de ley sobre el particular y que es base de la presente propuesta.

De la misma forma se pide mayor severidad cuando la difusión, transmisión de videos, fotos o documentos es realizada por servidores públicos, ya que es de obvia razón, que en muchos casos la difusión de estas lamentables acciones, como las que padeció Íngrid Escamilla, son filtradas –por cualquier razón- por los servidores públicos policiales que son los que están obligados a establecer la cadena de custodia y preservar la escena del crimen.

Para mayor claridad, a continuación, se incluye un cuadro comparativo entre el proyecto de decreto y la legislación vigente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)
No existe	ARTÍCULO 276 TER. – Comete el delito previsto en el presente capitulo, y se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, el servidor público que filtre, transmita, comparta o difunda imágenes, audios, fotos, videos o documentos del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la ley señala como delito,. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el párrafo anterior, a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto participe, solicite o promueva la filtración, transmisión, comparta o difunda los hechos o acciones previstas en este artículo. Cuando se trate sobre mujeres, niñas y adolescentes, se impondrá de tres a 12 años de prisión y multa de cuatrocientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito. Cuando el servidor público que filtre, transmita, comparta o difunda sea integrante de alguna institución policial, se le impondrá de cinco hasta quince años de prisión y multa de setecientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

Respecto al impacto presupuestal señalo lo siguiente: De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, considero que la presente reforma no implica impacto presupuestal, ya que agrega un nuevo tipo penal que podrá ser aplicado tanto por la Fiscalía General del Estado y en su momento, por la actual estructura administrativa del Poder Judicial, sin tener que agregar ningún gasto adicional, ni tampoco abultar el capítulo de servicios personales o el de infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 276 TRIS (SIC) DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA SANCIONAR A QUIENES INDEBIDAMENTE DIFUNDAN IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS O DOCUMENTOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON UN PROCEDIMIENTO PENAL O DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 276 TRIS (sic) al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *276 (sic) TER.- Comete el delito previsto en el presente capítulo, y se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, el servidor público que filtre, transmita, comparta o difunda imágenes, audios, fotos, videos o documentos del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la ley señala como delito.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el párrafo anterior, a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto participe, solicite o promueva la filtración, transmisión, comparta o difunda los hechos o acciones previstas en este artículo.

Cuando se trate sobre mujeres, niñas y adolescentes, se impondrá de tres a 12 años de prisión y multa de cuatrocientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.

Cuando el servidor público que filtre, transmita, comparta o difunda sea integrante de alguna institución policial, se le impondrá de cinco hasta quince años de prisión y multa de setecientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.

Asimismo, se transcribe las consideraciones y la propuesta legislativa de la diputada María Paola Cruz Torres:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días anteriores fuimos testigos de uno de los crímenes más atroces que se han perpetuado en los últimos años en nuestro país, en donde un sujeto privo de la vida a su pareja y posteriormente la desolló desde la cabeza hasta las rodillas. El coraje, la impotencia y la tristeza nos invadieron inmediatamente al leer los primeros reportes respecto al feminicidio de Íngrid Escamilla, al saber que a una hermana más le arrebataron la vida, que la violencia contra la mujer es cada día más y cada vez es peor, con actos más crueles y más sádicos.

Fue poco el tiempo que trascurrió antes de que un particular publicara una fotografía del cuerpo de Íngrid encontrado en la escena del crimen, exhibiendo y exponiendo un cuerpo mutilado y desollado de una mujer inocente, convirtiéndola en objeto de morbo; de la misma manera fue publicado un video y fotografías sin ningún tipo de censura del presunto feminicida, tanto la foto, como el video, no tardaron en ser replicados por muchos usuarios, de esta manera dichos usuarios no solo lograron revictimizar a Íngrid al exponer su cuerpo sin ningún tipo de respeto por ella o por el dolor que atraviesan sus familiares, amigos y seres queridos, sino que entorpecen de manera grave la investigación en contra del presunto feminicida.

Sin embargo, la difusión de las fotos y videos por parte de los usuarios no es la raíz del problema, es solo una extensión del mismo; la escena del crimen fue dentro del domicilio de la víctima y el presunto feminicida, una escena donde únicamente tenían acceso los funcionarios públicos correspondientes, al igual que el video en el cual se aprecia que el presunto feminicida se encuentra en resguardo de elementos policiacos y son ellos quienes graban el video; por lo tanto, no existe forma en que un particular pudiera obtener ese material de manera directa, sino que fue filtrado por algún funcionario público encargado del caso, quien aun a sabiendas de las consecuencias, decidió filtrar las imágenes.

No es la primera vez que suceden hechos de esta naturaleza, donde la "indiscreción" de algún servidor público de esta índole, deriva en un entorpecimiento del proceso penal que puede traer como consecuencia hasta la liberación del presunto delincuente, tampoco, son hechos ajenos al estado de Morelos, ya que también nosotros hemos presenciado este tipo de casos en donde se "filtran" imágenes de los cuerpos de las víctimas o de los presuntos delincuentes, volviéndose virales y generando daños irreparables a la víctima y a sus familiares.

Esto no solo representa una falta grave a las obligaciones, a la ética y moral de los servidores públicos, principalmente los encargados de asuntos de tanta delicadeza, sino que representa una irresponsabilidad indescriptible al poner en riesgo una investigación completa y generar el peligro de que un presunto feminicida, un monstruo de esa naturaleza camine libre de nuevo por las calles, representa un daño irreparable a la familia de la víctima, y más importante, representa un acto de lesa humanidad en contra de la víctima en donde la revictimiza al convertirla en un objeto de morbo y por increíble que parezca, en objeto de burlas, convirtiendo la tragedia en entretenimiento para su propio beneficio, olvidando por completo que se trata de un ser humano, de una mujer inocente, de una madre, de una hija, de una hermana.

Un servidor público tiene como su nombre lo indica, el objeto fundamenta de servir, de garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos, el procurar el cumplimiento de las normas y la debida administración y procuración de justicia, tiene la obligación de dejar a un lado intereses personales por intereses colectivos, un servidor público que no actúa de esa manera no solo deja de ser útil, sino que se vuelve perjudicial para la sociedad; por tal motivo, las conductas que contravengan estos principios son severamente castigadas por las leyes, sin embargo, es necesario imponer sanciones más duras cuando un servidor público en un indebido ejercicio de sus funciones, impulsado por intereses personales, genere un daño directo a las víctimas de algún delito entorpeciendo la debida procuración y administración de justicia.

La dignidad humana representa un Derecho Fundamental en el Derecho Mexicano y su observancia y respeto a la misma representa una obligación jurídica tanto para los particulares y principalmente para las autoridades, tal y como lo decreta la Suprema Corte de Justicia en la Jurisprudencia Constitucional que se cita a continuación:

Época: Décima ÉPOCA
Registro: 2012363
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta de/ Semanario Judicial de la Federación
Libro 33, agosto de 2016, Tomo ll
Materia(s): Constitucional
Tesis: la./J 37/2016 (loa.)
Página: 633

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 20, apartado A, fracción ll; 30, fracción ll, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y e/ desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 5327/2014. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz , Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Alejandra Daniela Spitalier Peña.

Amparo directo en revisión 6055/2014. 8 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto panicular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo en revisión 2524/2015. 10 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Aturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ottiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a-). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir de/ lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del acuerdo general plenario 19/2013.

El hecho de que un particular, y más aún, un Servidor Público filtre imágenes de esta naturaleza representa una violación directa a este derecho, más aun cuando existe la presunción de que quien comente esta conducta conoce plenamente los fines para los cuales las filtra y las consecuencias que esto representa, atentando de esta manera no solo contra el derecho de la dignidad humana, sino también en contra del derecho de administración de justicia del individuo consagrado con puntualidad en la Carta Magna en su numeral 17, al provocar violaciones en el procedimiento que brindan elementos a los presuntos delincuentes para su defensa.

Por tal motivo y derivado de la filtración y difusión de las imágenes del brutal feminicidio de Íngrid Escamilla, la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy Ramos, entregó a la mesa directiva y de la Comisión de Procuración de Justicia del Congreso local de la CDMX una iniciativa que garantiza la protección de estos derechos para las víctimas y protege el procedimiento para una mejor procuración y administración de justicia; iniciativa que la suscrita no solo aplaude, sino considera importante e indispensable consagrar también en la legislación Morelense, ya que representa no solo una medida de protección a la procuración y administración de justicia, sino de protección a las víctimas y a sus derechos humanos.

En este sentido se somete a consideración de esta asamblea la presente INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO X Y EL ARTICULO 313 BIS AL TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DENOMINADO DELITOS COMETIDOS CONTRA LA PROCURACION Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Se adjunta un cuadro que contiene un comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto materia de la presente iniciativa para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DELITOS COMETIDOS CONTRA LA PROCURACION Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CAPÍTULO X Artículo 313 BIS. Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita distribuya, videograbe, audiograbe fotografíe, filme, reproduzca, comercialice oferte intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados, con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la ley señala como delito, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización. Cuando se trate de imágenes, audios o videos de cadáveres o partes de ellos, de las circunstancias de la muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementará en una tercera parte. Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad. Las penas previstas en el presente artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial o personal de la Fiscalía General del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan el CAPÍTULO X y el ARTÍCULO 313 BIS al TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DENOMINADO DELITOS COMETIDOS CONTRA LA PROCURACION Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, del Código Penal para el Estado de Morelos para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DELITOS COMETIDOS CONTRA LA PROCURACION Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CAPÍTULO X

Artículo 313 BIS.- Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme ,reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados, con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la ley señala como delito, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

Cuando se trate de imágenes, audios o videos de cadáveres o partes de ellos, de las circunstancias de la muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementará en una tercera parte.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Las penas previstas en el presente artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial o personal de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Aprobado el presente decreto por la legislatura se remitirá al gobernador constitucional del estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

TERCERO. Una vez aprobado y publicado, el presente decreto formara parte integral del Código Penal para el Estado de Morelos

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las potestades establecidas en los artículos 60, en su fracción III y 66, en su fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionados con los artículos 51, 54, 55, 57 y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las comisiones unidas encomendadas a estas iniciativas procedimos a su respectivo estudio y análisis, las cuales están sumamente vinculadas.

Cualquier delito de alto impacto social genera molestia e inconformidad en la población, y aún mayor indignación, cuando se comercializa o se lucra con las imágenes que se adquieren por fotografía o video filmación así como de las grabaciones, y que las mismas se reproduzcan en los medios de comunicación impresa, en la televisión o en las redes sociales, con lo cual se lesiona la dignidad y la memoria de la persona que fue víctima de un delito.

La dignidad humana es un derecho humano y fundamental reconocido en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que debe ser respetado, valorado y procurado, a efecto de que toda persona sea tratada con igualdad y dignidad.

La impotencia que sienten las persona al ser víctimas de un delito y más de los considerados de alto impacto, se incrementa y provoca desdicha y coraje en ellas al ser revictimizadas, derivado de la exposición en los medios de comunicación o en las redes sociales en una situación de exhibición pública mordaz y morbosa de su incidente, acrecentando y exponiendo con ese actuar su dolor, pena e indignación.

El Artículo 6 de la Constitución de la República establece la libertad de la comunicación y de la expresión, pero también es cierto que ese derecho tiene limitantes constitucionales y legales, como es la hipótesis de ataque a la moral, asuntos de la vida privada o los derechos de terceros, que provoque algún delito, o perturbe el orden público, aunando el hecho de que la dignidad de las personas que fueron víctimas de un ilícito, en diversas ocasiones terminan vapuleada y denigrada.

Es importante señalar y subrayar que estos hechos laceran a la sociedad y que perturba su tranquilidad, no forzosamente están encasillados a temas de género, es decir, los delitos exhibidos no están circunscritos exclusivamente a las mujeres, o a niños o niñas, o personas de grupos minoritarios o vulnerables. La sociedad del estado de Morelos y del país en general, está fastidiada y harta de que se publiquen o se transmitan audios o imágenes en los cuales se exhiba la crueldad con la cual fue atacada la víctima, sin importar su género, edad, estado social, o incorporación a algún grupo vulnerable, a la comunidad le adolece y le indigna el hecho de que se exhiba a la víctima como fue mancillada o agredida en su persona.

Sabemos que diversas personas utilizan el argumento de que es un derecho comentar y reportar a la sociedad las atrocidades que acontecen días tras día en una comunidad, pero no menos cierto es el hecho de que existen limitantes a ese derecho, como se ha expuesto al inicio de este capitulado, tan es así que su derecho a escribir y expresar sus ideas no se está limitando, lo único que se limita es la exhibición, distribución y la publicación de imágenes así como de video grabaciones en las cuales se muestre la brutalidad ejercida en agravio de diversas personas.

Casos deleznables en los cuales se exhibe a la víctima de una forma deshumanizada y grotesca al haber sido asesinada o lesionada se volvió común en diversos medios de comunicación y en las redes sociales, sin importar que persona tuviese a la mano esa información y que efectos o trastornos le produciría la misma, y el caso en el cual la sociedad manifestó su repudio y exigió un cese de ese tipo de conductas se originó con el caso de quien en vida respondiera al nombre de Íngrid Escamilla Vargas, quien fuese asesinada y desollada por quien fuera su pareja sentimental.

Es importante reiterar e insistir en este trabajo, que la vejación a la que son sujetas las víctimas del delito al ser exhibidas en los medios de comunicación no está centrado o con preferencia hacia un tipo de género o grupo, sino a toda persona, y que esta conducta atroz e insensible, no es exclusiva o atribuible directamente a funcionarios públicos, ya que es una realidad que al lugar en donde acontecieron los hechos delictivos, los primeros en llegar son las personas que tienen curiosidad de lo ocurrido, quienes graban videos o toman fotografías con sus equipos de comunicación móviles, y comparten ese material en las redes sociales, con lo cual, se difunden las mismas, siendo retomadas por los medios de comunicación denominados de “nota roja”.

Cuando la persona fallece, sea por un hecho violento o no, la normatividad vigente exige que su cuerpo sea tratado con respeto y pudor, y de igual forma, se debe dar ese respeto y solidaridad con sus dolientes, para evitar y garantizar que su imagen no sea utilizada o distribuida en los medios de comunicación de una forma morbosa que genera mayor indignación y dolor en sus familiares, amistades y a la sociedad en general.

Los medios de comunicación pueden exponer en sus respectivos medios las noticias o comunicados que deseen exponer y expresar con independencia y libertad lo que consideren oportuno y prudente del caso, pudiendo prescindir de las imágenes y de las filmaciones en las cuales se exhiban o muestren a las víctimas, sin que ello sea un ataque a su labor cotidiana.

El Gobierno del Estado de Morelos es consciente del derecho a desempeñar el trabajo o profesión que considere el individuo, asimismo, considera que el derecho de expresión y de la libertad de manifestar y escribir su idea es toral para toda sociedad, pero también es cierto, que esas libertades tienen limitantes constitucionales, y esas actividades y derechos no deben afectar ni transgredir derechos de terceros.

Por consiguiente, las propuestas legislativas de las iniciadoras son procedentes y oportunas, proyectos que han sido analizados y aprobados en diversas entidades federativas de la república mexicana como son Colima, México, Oaxaca y la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, se ha procedido de conformidad con las potestades legislativas que establece la fracción III del Artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a realizar modificaciones a las propuestas iniciales, sin que las mismas quebranten las ideas torales de las iniciativas, por el contrario, tienden a robustecer el trabajo, aplicando al caso la comparación jurídica que existe en otros estados de la república en los cuales estas conductas forman parte de los tipos delictivos de su legislación penal; por ello, se considera que la figura punitiva a incorporar debe estar integrada en el libro segundo denominado Parte Especial, con subtitulo, Delitos contra el Individuo, en su título décimo primero, denominado, Delitos contra el Desarrollo, la Dignidad de la Persona y la Equidad de Género, con la adición de un capítulo IV denominado Difusión de Fotografías, Imagines, Videos o Audio Grabaciones, con la adición de un artículo 212 Quintus, toda vez que esta conducta no lo ejecutan exclusivamente servidores públicos, como ya se ha analizado con antelación.

Con relación a este punto, se considera importante aprovechando este trabajo legislativo, que la denominación del título décimo primero antes referido, se proceda a sustituir el sustantivo “equidad” por el de “igualdad”, y esto es así, ya que con motivo de la reforma que se efectuó al artículo 1 y al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos son progresivos, por consiguiente debemos adecuar el texto del título, de igual forma, es menester exponer que la interpretación judicial al concepto equidad, determina que es para situaciones pasajeras, que con el tiempo pueden modificarse o concluir, situación diversa al concepto igualdad, el cual es de tipo permanente y progresivo, por consiguiente, el manto protector es mayor, por ende se considera que la redacción adecuada al texto del título referido debe ser “Delitos contra el Desarrollo, la Dignidad de la Persona y la Igualdad de Género”.

Retomando el estudio de las iniciativas que nos ocupan, y tomando en consideración que el tipo de conductas no es un hecho efectuado exclusivamente por funcionarios o empleados públicos, por consiguiente, las comisiones dictaminadoras consideran que la redacción que debe contener el tipo modelo debe ser abstracta, toda vez que en el lugar en donde se suscitan los hechos delictivos las víctimas en primer término se encuentran rodeadas por los vecinos de la zona o por las personas que están transitando por ella, y son ellas las que en la gran mayoría de las ocasiones, con sus dispositivos móviles, toman fotografías o video filmaciones de las víctimas y del estado de lesión en que se encuentran, y dicho material lo distribuyen en las redes sociales o en los medios electrónicos para difundir ese material, en el cual, los medios de comunicación los utilizan para sus publicaciones o transmisiones por medio de la televisión o del ciberespacio.

El primer respondiente, que es la autoridad que arriba al lugar de los hechos, no siempre es la primera en estar presente en la zona del hecho delictivo, como se ha explicado con antelación, por ello, no es propicio encasillar la figura punitiva en el Título Vigésimo denominado “DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO”, del segundo libro del Código Penal para el Estado de Morelos, toda vez de que este tipo de conductas no es exclusiva de los funcionarios o empleados públicos, por consiguiente, se ha considerado que este tipo penal se incluya en el Título Décimo Primero, tal y como se ha analizado previamente, no obstante ello, se ha considerado incrementar la sanción hasta en una mitad más, cuando los servidores públicos responsables de asegurar el área y de resguardar la información, proporcionen el materia para que sea divulgado, ya que su responsabilidad es asegurar el área y resguardar la información que tengan.

Luego entonces, la iniciativa tiene como esencia y como bien jurídico a proteger la dignidad humana de las víctimas, de sus familiares así como de la sociedad, toda vez que la trasmisión y difusión indebida de imágenes, audios, fotografías, video o documentos del lugar de los hechos, así como de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos que estén relacionados con un hecho que la normatividad determine como delito, por esa razón, se propone como sanción punitiva la imposición de un año a tres años de prisión y multa de treinta a trecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con el propósito de tener una situación más uniforme con los estados de la republica que han legislado sobre este tema.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideraron realizar las modificaciones al proyecto presentado para efectos de tener una redacción clara del tipo delictivo, definiendo los verbos que contiene el tipo penal, para efectos de definir la acción efectuada por el individuo al cometer este ilícito, y los calificativos incorporados al artículo propuesto, de manera disyuntiva, sin que quede en interpretación subjetiva tanto de la autoridad persecutora del delito como de la autoridad jurisdiccional, lo que en materia penal está prohibido en el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, las comisiones dictaminadoras procedieron a realizar las modificaciones pertinentes al proyecto para que en su texto se mencionara tanto a las niñas como a los niños, ya que los dos forman parte de los grupos vulnerables, asimismo, se incorporó a los grupos vulnerables.

V.- JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS A LAS INICIATIVAS

De la lectura efectuada a la iniciativa que nos ocupa, las Comisión Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas procedimos al análisis y estudio de las iniciativas, ante lo cual, consideramos necesario y oportuno, como se expuso en el capítulo previo, realizar dichas modificaciones, a efecto de ser operativa esta Figura en el estado de Morelos, sin quebrantar con ello el espíritu del documento inicial, como se ha expuesto en este trabajo, de conformidad con la fracción III del Artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Al presente caso es aplicable la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, bajo el principio jurídico de la analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local y el criterio mutatis mutandis, (cambiándose lo que deba cambiarse) mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las cámaras que integran el Congreso de la Unión, tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, las presentes comisiones dictaminadoras, omiten el dictamen o análisis de impacto presupuestal al presente documento, toda vez que la reforma y la adición legal propuesta no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales ni municipales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, en su numeral 1, 60, en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracciones I y XII, 61, 104, 106, en su fracción III y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, el dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del título décimo primero, perteneciente al libro segundo, así como por el que se adiciona un capítulo IV, así como un artículo 212 Quintus al Código Penal para el Estado de Morelos, para sancionar las conductas expuestas y analizadas en la parte considerativa, toda vez que del estudio y análisis de las iniciativas citadas, se encontró procedente en lo general y en lo particular por las razones expuestas en la parte valorativa del presente…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO

POR EL QUE, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO DÉCIMO PRIMERO, PERTENECIENTE AL LIBRO SEGUNDO, AL CUAL SE LE ADICIONA EL CAPÍTULO IV DENOMINADO DIFUSIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, VIDEOS Y AUDIO GRABACIONES, DEL MENCIONADO TÍTULO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 212 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la denominación del título décimo primero, perteneciente al libro segundo del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el capítulo IV denominado DIFUSIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, VIDEOS O AUDIO GRABACIONES, al título décimo primero, perteneciente al libro segundo, así como el artículo 212 quintus al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO.

[…]

CAPÍTULO IV
DIFUSIÓN INDEBIDA DE FOTOGRAFÍAS,
IMÁGENES,
VIDEOS O AUDIO GRABACIONES.

ARTÍCULO 212 Quintus.- Se le impondrá de un año a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, a los servidores públicos de Protección Civil, Seguridad Pública, Fiscalía General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia, o cualquier otro, que por su trabajo tengan acceso a la información de un hecho delictivo, que indebidamente por si o interpósita persona, difundan, transmitan, publiquen, expongan, remitan, distribuyan, videograben, audiograben, filmen, reproduzcan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan imágenes, audios, videos documentos, relacionados con objetos, indicios, evidencias, hallazgos, instrumentos vinculados a un procedimiento penal o una investigación relacionados con un hecho delictivo.

Se impondrán hasta una mitad más a las sanciones previstas en el párrafo anterior, cuando el delito descrito en este artículo involucre como víctimas a mujeres, niñas, niños, adolescentes o alguna persona en situación de vulnerabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria iniciada el doce, continuada el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de enero del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del pleno, el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL, SE REFORMA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el 22 de febrero del año 2022, la diputada Erika Hernández Gordillo, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se pretende la reforma del título vigésimo tercero, así como del capítulo único, del artículo 327, de igual forma por el que se adicionan las fracciones X a la XIV del citado artículo, y la adición del artículo 327 BIS, todos del Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de dar mayor protección a la integridad y vida de los animales;

b) En consecuencia, el Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/376/22, para su análisis y dictamen correspondiente; Y,

c) En sesión ordinaria de trabajo de la comisión antes referida, misma que se llevó a cabo el día primero de diciembre del año dos mil veintidós, y existiendo quorum legal, los integrantes de la misma aprobaron en lo general como en lo particular el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito realizar reformas y adiciones al código punitivo del estado de Morelos, para efectos adicionar diversas modalidades para sancionar a quienes realicen actos de crueldad, maltrato o que priven de la vida a los animales sin una debida justificación o autorización.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo, tiene la siguiente exposición de motivos y propuestas que a continuación se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con Cesar Nava Escudero (2015), investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y miembro del Sistema Nacional de Investigadores, el Derecho tradicionalmente ha juridificado a los animales como objetos de derecho y no como sujetos. Se les ha equiparado con bienes, pudiendo ser objeto, pero no sujeto, de una relación jurídica. Sin embargo, en los últimos tiempos las propuestas animalistas y ambientalistas han ganado terreno en el pensamiento jurídico.

Una de las corrientes más significativas es aquella que se identifica con el utilitarismo, propuesta por el jurista inglés Jeremy Bentham y respaldada por Peter Singer, reconocido filósofo y profesor de bioética en la Universidad de Princeton. Según su pensamiento, los animales merecen consideración moral y, por lo tanto, jurídica porque pueden sufrir. Son seres sintientes con ciertas capacidades mentales, diferenciándolos de cosas, bienes, objetos y recursos y, como tal, se les reconocen ciertos derechos.

La actualidad nos muestra gran cantidad de ejemplos en los cuales los animales no humanos son considerados sujetos de derecho como sostiene Diego Murcia “los animales son sujetos de derechos, personas no humanas, tras tres ejemplos: 1) los canes que la AFIP, emplea como detectores, a modo de herramienta adicional de control aduanero no intrusivo: una reciente noticia periodística, explica que el organismo “jubiló” a los animales, Jubilación que comprende vivienda, salud y alimentación a cargo del estado; 2) conocido como caso “Peseta”, es el de una perra chilena que “trabaja” en un Juzgado de Familia de la ciudad de Santiago, con horario y vacaciones, cuya tarea consiste en brindar apoyo emocional a niños, adolescentes y adultos en audiencias reservadas frente a los jueces y; 3) en Estados Unidos, existe la misma idea a través de la “Courthouse”, bajo el lema “Promoting Justicie with Compassion”.

Entendemos que los animales no humanos tienen capacidad de derecho en tanto deben ser conceptualizados sujetos de derechos, requiriéndose de captaciones normativas que determinen la extensión del marco tuitivo. En cuanto a su capacidad de ejercicio, se advierte que los mismos carecen de ésta, es decir de la aptitud para ejercer por si mismos de los derechos de que es titular. Entonces los animales no humanos no pueden accionar por si mismos. El principal problema que plantea la carencia de capacidad de ejercicio es quién o quiénes son los responsables de representar a los animales no humanos a la hora de hacer efectivos sus derechos. La realidad ha demostrado que es posible superar este obstáculo; puesto que, las diferentes asociaciones que protegen los derechos de los animales se han encargado de la representación de los mismos ante las vulneraciones de sus derechos. Paralelamente y sin perjuicio de lo ante expuesto, sostenemos que cualquier persona que acredite un interés razonable en la protección de los animales no humanos podrá accionar.

A nivel internacional, el derecho de los animales a no ser maltratados existe desde hace años. La Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Animales de 1978, en sus catorce artículos les reconoce derechos al respeto, a la atención, al cuidado y a la protección por parte del hombre.

El Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía de 1987, establece la “obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas”, señalando en su artículo 3, que nadie deberá causar dolor innecesario, maltrato o sufrimiento a un animal. En México, diversos estados tienen leyes que buscan castigar el maltrato y la crueldad animal. Algunas de estas disposiciones locales, como es el caso en Morelos, se limitan a animales de compañía. Sin embargo, otros estados la extienden al resto de los animales:

El Congreso de Baja California, después de una petición ciudadana, reformó su Código Penal, para establecer que “al que intencionalmente realice un acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en el estado” (art. 342). En Coahuila, los artículos Bis 1, Bis 2, Bis 3, Bis 4 y Bis 5 del Código Penal, establecen los delitos contra la vida, la integridad y la dignidad de los animales con penas de seis meses a seis años de prisión y de cien a mil días de multa. El Código Penal de la Ciudad de México, habla de “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos” y señala en su artículo 350, que “al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana (…) se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días de multa” definiendo como “animal” a cualquier “organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga”. Otros códigos penales que tipifican el maltrato animal, sin distinción entre animal doméstico y no doméstico, como delito son los del Estado de México en el capítulo “Maltrato animal”, artículos 235 Bis, 235 Ter y 235 Quáter; Guanajuato en el capítulo “Delitos contra la vida y la integridad de los animales”, artículos 297, 298, 299 y 300; Jalisco en el título vigésimo cuarto “De la violencia contra los animales”, artículos 305, 306, 307 y 308; Michoacán en el capítulo “Delitos de violencia contra animales”, artículos 309, 310 y 311; Nayarit en el capítulo “De los delitos contra la ecología y la fauna”, artículo 422; Oaxaca en el título vigésimo cuarto “De los delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales”, artículos 419, 420, 421, 422 y 423 imponiendo multas de hasta 1500 días de salario; Puebla en el capítulo “Delitos en contra de los animales”, artículos 470, 471, 472, 473 y 474; Quintana Roo en el capítulo “Delitos contra el ambiente y la fauna”, artículos 179- Bis y 179- Ter; San Luis Potosí en el título décimo quinto “Delitos contra el ambiente, la gestión ambiental, el desarrollo territorial sustentable y el maltrato a los animales domésticos y silvestres”, artículo 317; Sonora en el título vigésimo cuarto “Delitos en contra de los animales por actos de maltrato o crueldad”, artículos 342 y 343; Tamaulipas en el capítulo “Privación de la vida, maltrato o crueldad animal”, artículos 467, 468, 469 y 470; Veracruz en el capítulo “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales”, artículos 264 Bis, 264 Ter, 264 quáter y 264 quinquies; y Zacatecas en el capítulo “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos”, artículos 393, 394 y 395.

El presente proyecto busca ampliar la esfera de protección a los animales, permitiendo que no se limite a animales domésticos o de compañía, sino a toda la fauna que forma parte del ecosistema de NUESTRO Estado. Asimismo, busca ampliar y actualizar los supuestos por los que se constituyen los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales para garantizar su bienestar.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto vigente y el texto propuesto:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO *VIGÉSIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CAPÍTULO *ÚNICO DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS ARTÍCULO *327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces unidades de medida y actualización diaria vigente. Para efectos del presente código, se entenderán por actos de maltrato o crueldad los siguientes: I. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos; II. Practicar la vivisección sin contar con un bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas; III. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad; IV. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia; V. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas; VI. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna; VII. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo; VIII. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; y, IX. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.	TÍTULO *VIGÉSIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES NO HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS ARTÍCULO *327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces unidades de medida y actualización diaria vigente, así como el decomiso de los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo en términos de lo dispuesto por el presente código. Para efectos del presente código, se entenderán por actos de maltrato o crueldad los siguientes: I. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos; II. Practicar la vivisección sin contar con un bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas; III. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad; IV. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia; V. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas; VI. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna; o asistir como espectador a sabiendas de esta circunstancia. VII. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo; VIII. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; y, IX. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada; X. Descuidar las condiciones de albergue, sombra, espacio, alimento, luz, agua y descanso a tal grado que atenten contra la salud del animal; XI. Suministrar objetos no digeribles de manera natural; XII. Trasladar al animal arrastrándolo o suspendido, causándole sufrimiento; XIII. Vender, obsequiar o rifar un animal que, de acuerdo con su especie, no tenga la madurez biológica para sobrevivir separado de la madre; y, XIV. Provoque la muerte de un animal doméstico sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio.

	ARTÍCULO *327 BIS. - Respecto del aseguramiento de animales vivos, estos deberán ser canalizados a lugares adecuados para su debido cuidado. Las asociaciones u organizaciones dedicadas al cuidado de animales que estén debidamente constituidas podrán solicitar a la autoridad competente el resguardo temporal y tendrán preferencia para obtener la posesión definitiva de los mismos por resolución judicial que así lo determine.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO Y EL ARTÍCULO 327 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 327 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el título vigésimo tercero para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el capítulo único del título vigésimo tercero para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 327 y se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV para quedar como sigue:

ARTÍCULO *327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, así como el decomiso de los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo en términos de lo dispuesto por el presente código.

Para efectos del presente código, se entenderán por actos de maltrato o crueldad los siguientes:

I. a la V. …

VI. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna; o asistir como espectador a sabiendas de esta circunstancia.

VII a la IX. …

X. Descuidar las condiciones de albergue, sombra, espacio, alimento, luz, agua y descanso a tal grado que atenten contra la salud del animal;

XI. Suministrar objetos no digeribles de manera natural;

XII. Trasladar al animal arrastrándolo o suspendido, causándole sufrimiento;

XIII. Vender, obsequiar o rifar un animal que, de acuerdo con su especie, no tenga la madurez biológica para sobrevivir separado de la madre; y,

XIV. Provoque la muerte de un animal doméstico sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona el artículo 327 BIS, quedando como sigue:

ARTÍCULO *327 BIS.- Respecto del aseguramiento de animales vivos, estos deberán ser canalizados a lugares adecuados para su debido cuidado. Las asociaciones u organizaciones dedicadas al cuidado de animales que estén debidamente constituidas podrán solicitar a la autoridad competente el resguardo temporal y tendrán preferencia para obtener la posesión definitiva de los mismos por resolución judicial que así lo determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente decreto, remítase al gobernador constitucional del estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto de reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Reforma.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las potestades establecidas en el artículo 60, en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionado con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

De la lectura y análisis realizado a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley General de Vida Silvestre, normatividades de aplicación y observancia general en todo el territorio, no existe denominación, clasificación o descripción de lo que es un animal no humano, ya que simplemente los describe o cita como "animales", por lo que la propuesta legislativa de la iniciadora para agregar el calificativo "no humanos" al sustantivo "animales" en el Código Penal Estatal no es factible, ya que la legislación general antes citada no tienen el concepto, definición o descripción de "animales no humanos", asimismo, es preciso establecer que las diversas resoluciones que se han emitido por parte de los órganos jurisdiccionales federales en los juicios de amparo, así como en los asuntos civiles y penales, no se han manifestado o expresado en el contexto de interpretar la normatividad para hacer la aclaración o interpretación de que se está haciendo alusión a seres vivos "animales" que "no son humanos".

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las diversas tesis y jurisprudencias que ha emitido tanto en pleno como en Salas, no ha tenido la necesidad de interpretar o aclarar que se está haciendo mención o alusión de animales que no son humanos.

Asimismo, en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, expone en diversos artículos que los animales son considerados como bienes, los cuales pueden ser materia de venta, donación, adquisición, producción, legado y demás, y en dicha legislación no hace distinción o descripción de lo que pudieran ser "los animales no humanos", pero si hace mención de los domésticos, bravíos y de pie de cría, por lo que no es factible realizar esa descripción como se expone en el proyecto.

Con base en los razonamientos antes planteados, no es factible ponderar en este dictamen la inclusión del calificativo "no humanos", al concepto animales como se propuso en la iniciativa.

Por consiguiente, las propuestas de reformas al cambio de la denominación del Título Vigésimo Tercero así como de su Capitulo Único, al igual que el primer párrafo del artículo 327 del Código Penal para el Estado de Morelos, no son procedentes; en relación al citado artículo, esta comisión legislativa considera procedente las demás propuestas de reforma y adición de las fracciones propuestas en la iniciativa con las modificaciones correspondientes, toda vez que el bien jurídico a proteger es la integridad y la vida de los animales, por ende, se propuso ponderar e integrar que el concepto sea "asegurar", y no "decomisar", toda vez que los efectos jurídicos son completamente distintos. Por lo que respecta a las adiciones de las fracciones X a la XIV, que se proponen adicionar son procedentes, con las modificaciones correspondientes, sin contravenir o distorsionar la idea inicial.

Asimismo, el texto propuesto para la adición del artículo 327 BIS, que propone la iniciativa, la idea se incluye como un último párrafo del artículo 327 del Código Penal para el Estado de Morelos, toda vez que tiene plena concordancia con la reforma que se analiza en este dictamen, por lo que no es necesario adicionar dicho articulado.

V.- JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

De la lectura efectuada a la iniciativa que nos ocupa, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación procedimos al análisis y estudio de la iniciativa, por lo que las modificaciones en la redacción del presente dictamen no quebrantan el espíritu del documento inicial, como se ha expuesto en este trabajo, por lo que esta acción tiene su fundamento en la fracción III del Artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Al presente caso es aplicable la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, bajo el principio jurídico de la analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local y el criterio mutatis mutandis, (cambiándose lo que deba cambiarse) mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prohíbe al Congreso de la Unión, cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las cámaras que integran el Congreso de la Unión, tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71, para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión, para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina. Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que no existe impacto presupuestal en materia del presente dictamen, toda vez que la reforma y la adición legal propuesta no genera ningún gasto extraordinario en las finanzas estatales ni municipales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 en su fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 40 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 55, 59 en su numeral 1, 60 en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y XII, 61, 104 y 106 en su fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, el dictamen con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y la fracción VI del artículo 327, al cual, se le adicionan las fracciones X a la XIV, así como un último párrafo del Código Penal para el Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa se encontró parcialmente procedente en lo general y en lo particular por las razones expuestas en la parte valorativa del presente…".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y UNO

POR EL CUAL, SE REFORMA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción VI del artículo 327 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, así como un último párrafo al artículo 327 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal doméstico, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces unidades de medida y actualización diaria vigente.

Para efectos del presente código, se entenderán por actos de maltrato o crueldad los siguientes:

I. a la V. …

VI. Realizar o asistir con conocimiento de causa, a actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna;

VII a la IX. …

X. Descuidar las condiciones de albergue, sombra, espacio, alimento, luz, agua y descanso a tal grado que atenten contra la salud del animal;

XI. Suministrar al animal objetos no digeribles de manera natural;

XII. Trasladar al animal arrastrándolo o suspendido, causándole sufrimiento;

XIII. Vender, donar, abandonar a un animal que, de acuerdo con su especie, no tenga la madurez biológica para sobrevivir separado de la madre; y,

XIV. Provocar la muerte de un animal sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio.

Los animales vivos que se aseguren con motivo del tipo penal y de sus modalidades contemplados en este artículo, deben ser asegurados y puestos a disposición de la autoridad competente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto.

Salón de plenos del Poder Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el doce y continuada el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, así como de Educación y Cultura, presentaron a consideración del pleno, el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES POR EL QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, RATIFICANDO Y ADECUANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN SU COMPETENCIA, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Con base en la siguiente exposición de motivos y consideraciones.

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el veintidós de febrero del año 2022, el diputado Eliasib Polanco Saldívar, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma de forma integral el decreto Número Quinientos Ochenta y tres, por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, debido a que dicha normatividad no se encuentra dentro de los parámetros legales vigentes;

b) En consecuencia, el Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación así como a la de Educación y Cultura, por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/377/22, para su análisis y dictamen correspondiente;

c) Mediante oficio con número CPCyL/LV/132/AÑO1/2022-3, suscrito por el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mismo que fue dirigido al Mrto. Luis Arturo Cornejo Alatorre, secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se le solicitó su opinión y sugerencias con relación a la iniciativa materia de este dictamen; con fecha 16 de marzo del año 2022, se recibió el oficio con número SE/UEJ/00176/2022, fechado el 16 de marzo del año 2022, mediante el cual, se dio respuesta al oficio que se recibió en la Secretaría de Educación, realizando observaciones y sugerencias a la redacción de los artículos 13 y 22 de la iniciativa remitida.

d) En sesión extraordinaria de trabajo de las comisiones unidas en turno, se llevó a cabo el día primero de septiembre del dos mil veintidós del año dos mil veintidós, y existiendo quorum legal, los integrantes de las mismas aprobaron el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito esencial la actualización y armonización del marco normativo del Decreto Número Quinientos Ochenta y Tres, por el cual se creó el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, mismo que se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3966 de fecha 17 de febrero de 1999.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el diputado Eliasib Polanco Saldívar, se presentó con la siguiente exposición de motivos y propuesta que a continuación se transcriben:

La educación es un derecho fundamental de carácter social, por ser inherente e indispensable para la vida humana, derecho que debe de ser promovido, protegido, respetado y garantizado por todas las autoridades que conforman el Estado mexicano, cuya base constitucional se encuentra prevista en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación gratuita y obligatoria impartida por la federación, los estados y los municipios; su objetivo es desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2° consagra a todos sus habitantes el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo uno de estos derechos fundamentales, la educación.

El 17 de agosto de 1998, fue suscrito el Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Morelos, a través del cual se establecieron las bases de la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al estado de Morelos, para prestar los servicios de educación profesional técnica y se acordó la creación de un organismo público estatal que asumiría las funciones, responsabilidades y recursos trasferidos.

Con fecha 29 de enero de 1999, la Cuadragésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se creó el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3966 de fecha 17 de febrero de 1999.

El Decreto número Quinientos Ochenta y Tres, por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, fue modificado y actualizado mediante Decreto Número Mil Cuatrocientos Veinticuatro publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4717, de fecha diecisiete de junio de 2009, con el propósito de homologar el decreto de creación con las disposiciones normativas que en ese entonces estaban en vigor.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, mejor conocido por la sociedad como CONALEP, es un organismo descentralizado de la Administración pública del estado de Morelos, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, institución educativa profesional técnica que tiene por objeto formar profesionales técnicos que demanda el sector productivo, así como proporcionar servicios de capacitación y tecnológicos, ofreciendo a la población servicios de especialización, además de asesorarlos para el auto empleo, preferentemente en la creación de microempresas, manteniendo una relación de vinculación con los sectores productivo y social a fin de detectar las necesidades propias de cada región.

De la revisión que se efectuó al texto vigente del Decreto Quinientos Ochenta y Tres, antes referido, se observa que es necesario realizar adecuaciones a diversos artículos con el propósito de homologar el instrumento jurídico con la demás normatividad que está en vigor en el estado de Morelos, es el caso que, es necesario actualizar la normatividad que se cita en el cuerpo del decreto antes referido y que en este momento nos ocupa, y esto es así ya que la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, ha sido abrogada desde el cinco de octubre del año 2018, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que la LIV legislatura aprobó al inicio de sus funciones, normatividad que adquirió casi de forma íntegra el texto de la ley abrogada, por consiguiente, es inicuo mantener la denominación de una normatividad que ya no está vigente, y conservarla en el texto actual del decreto puede generar confusión y desconcierto a la sociedad.

Asimismo, la citada ley orgánica que se encuentra vigente establece que los organismos auxiliares realizaran sus objetivos considerando, entre otros, la prestación de los servicios que tenga a su cargo, atendiendo los criterios de austeridad, eficiencia administrativa y eficacia en la atención de las demandas sociales; en este contexto, se realizó la reformulación del objeto y se establecieron las atribuciones que le corresponden al CONALEP, Morelos, de conformidad con lo previsto en el Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica, a fin de establecer que este organismo además de la educación profesional técnica también imparte educación bachiller que permite a sus egresados el ingreso a instituciones de educación superior y presta servicios de capacitación y certificación de competencias, dotando de mayor claridad y coherencia al ordenamiento jurídico de creación que por virtud de la presente iniciativa se propone reformar.

Ahora bien, la citada ley orgánica en su título cuarto establece nuevos lineamientos en cuanto a la integración del órgano de gobierno de los organismos descentralizados, por lo que es esencial efectuar la sustitución de cargos que ya no están contemplados en la normatividad vigente para efectos de que la Junta Directiva del organismo se integren funcionarios que le brinden mayor apoyo y proyección a sus funciones, como es el caso del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo; así mismo, en cuanto a las atribuciones del máximo órgano de gobierno y del titular de la Dirección General se requieren armonizar las mismas de conformidad con la ley que nos ocupa.

De igual forma, y con el propósito de atender situaciones de emergencias sanitarias o situaciones que no permitan desarrollar de forma presencial las sesiones de la junta directiva del colegio, así como para optimizar el uso de los recursos evitando gastos de traslado, se considera esencial establecer la opción de utilizar las herramientas de la tecnología para poder desarrollar las sesiones, como es el caso de la teleconferencia, y en la actualidad somos testigos del uso y operatividad de esta modalidad, ya que muchas sesiones se han desarrollado en línea a través de plataformas digitales, logrando con ello mantener la salud de los que en ella intervienen.

Respecto al patrimonio del colegio, en este proyecto se considera importante establecer los bienes intangibles que forman parte del mismo, toda vez que actualmente no se encuentran contemplados en el decreto vigente.

Por otra parte, es de resaltar que en la presente iniciativa se incluyen conceptos de inclusión educativa, calidad y equidad de género de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5697 segunda sección, el dieciséis de abril de 2019, que contempla, dentro de sus cinco ejes rectores, el denominado "Eje 3: Justicia Social para los Morelenses" dentro de cuyos retos en materia de educación pública, destaca el de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje.

En virtud de las modificaciones que se proponen en el cuerpo normativo del instrumento que nos ocupa se afecta en más de la mitad por lo que se plantea una reforma integral al mencionado instrumento legislativo, armonizando, entre otros aspectos, el objeto y atribuciones del Colegio, los requisitos, las funciones y las atribuciones del director general y la Junta Directiva, así como la integración de este órgano colegiado, esto teniendo como objetivo primordial que el Decreto del CONALEP, Morelos, se encuentre adecuado a las exigencias que demanda la realidad actual del estado de Morelos.

Es preciso establecer que este proyecto de reforma al decreto en mención no genera perjuicio a los derechos humanos de persona alguna, así mismo, y en atención a la partir in fine del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es menester establecer que la modificación y adición que se propone en el presente proyecto de Decreto no generará gasto alguno en el presupuesto asignado por consiguiente a lo antes expuesto, es innecesario presentar dictamen presupuestal al respecto.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las potestades establecidas en su fracción VI del artículo 60 y en las fracciones I y IV del artículo 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55, 57 y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, así como la de Educación y Cultura, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Dip. Eliasib Polanco Saldívar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual propone la reforma integral del Decreto Número Quinientos Ochenta y Tres, mismo que se publicó el 17 de abril del año 1999 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, toda vez que la citada normatividad no se ha actualizado con relación a las reformas que se han efectuado a la Constitución de la República y la Ley General de Educación, así como de la normatividad estatal en vigor.

Del estudio efectuado, y tal y como lo expuso el iniciador, el actual texto del Decreto Quinientos Ochenta y Tres, antes referido, debe ser actualizado con el propósito de homologar el instrumento jurídico con el texto federal y con la normatividad en vigor del estado de Morelos, ya que actualmente se contemplan normatividades que ya están abrogadas o reformadas, por lo cual es necesario efectuar las adecuaciones y actualizaciones del citado decreto.

Como se expone en la parte considerativa de la iniciativa, es importante que el organismo atiendan los principios de austeridad, eficiencia administrativa y eficacia en la atención de las demandas sociales, por lo que la reformulación del objeto y atribuciones que le corresponden al CONALEP, Morelos, de conformidad con el previsto en el Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de los servicios de educación profesional técnica, para que este organismo no solo ofrezca la educación profesional técnica, sino la educación de bachillerato, que les ceda a los egresados el ingreso a instituciones de educación superior, que permita dotar de mayor claridad y coherencia al ordenamiento jurídico.

Asimismo, es importante la conformación del órgano de gobierno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, ya que es necesario realizar la sustitución de diversas autoridades, toda vez que actualmente fueron derogadas o modificadas de las normatividades vigentes, con base en lo anterior, es necesario que se adecue el texto del decreto de creación para que el órgano de gobierno se integre por funcionarios que le brinden mayor apoyo y proyección a sus funciones, como es el caso del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por otra parte, y atendiendo la crisis sanitaria por la cual estamos atravesando, además de poder contar y utilizar los instrumentos tecnológicos, se considera oportuno que la Junta Directiva del organismo descentralizado pueda realizar sus reuniones de trabajo utilizando las teleconferencias, ya que este instrumento tecnológico optimiza las labores de los entes colegiados. En relación al patrimonio del colegio, se considera importante que se contemple en el cuerpo del citado ordenamiento los bienes intangibles, tal y como se consideran en otros entes, como es el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Como lo expone el iniciador, es importante que en el decreto se considere la inclusión educativa, calidad y equidad de género de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, mismo que se publicó en el Periódico Oficial el 16 de abril del año 2019, en el cual, contempla como ejes rectores el denominado “Eje 3, Justicia Social para los Morelenses”, en el que destaca la garantía de educación inclusiva y equitativa de calidad y de promoción de oportunidades de aprendizaje.

Como lo ha expuesto el iniciador, al realizarse las reformas al cuerpo normativo antes referido en más de la mitad de su actual integración, se propone su reforma integral, con lo cual se armonizan sus objetivos y atribuciones del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos; asimismo, y en atención a las opiniones y sugerencias recibidas por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a los artículos 13 y 22 del proyecto, las mismas se toman en consideración ya que las mismas robustecen este trabajo legislativo al dar mayor claridad a la redacción, lo anterior de conformidad con las potestades que establece la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, las Comisiones Unidas dictaminadoras, no expone dictamen o análisis de impacto presupuestal al presente dictamen, toda vez que la reforma propuesta no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, en su numeral 1 y 4, 60, en su fracción VI y 63, en sus fracciones I y IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracciones I y XII, 61, 104, 106, en su fracción III y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación así como la de Educación y Cultura de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, el dictamen con proyecto de decreto que reforma de manera integral el Decreto Número Quinientos Ochenta y Tres, por el cual se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, por el que se ratifica y adecua las disposiciones jurídicas que regulan su competencia, iniciativa presentada por el diputado Eliasib Polanco Saldívar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada, se encontró procedente en lo general y en lo particular por las razones expuestas en la parte valorativa del presente…

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y DOS

QUE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES POR EL QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, RATIFICANDO Y ADECUANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN SU COMPETENCIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma de manera integral el "Decreto Número Quinientos Ochenta y Tres por el que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3966, el diecisiete de febrero de 1999, ratificando y adecuando las disposiciones jurídicas que regulan su competencia, para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES POR EL QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, tendrá por objeto la impartición de educación profesional técnica y profesional técnico-bachiller, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, y de educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios; así como, prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias y de servicios técnicos.

Artículo 3.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

Colegio: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos;

Comisario Público: persona titular del Órgano Interno de Control;

Convenio de Coordinación: Convenio de Coordinación para la Federalización de los servicios de Educación Profesional Técnica celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Morelos

Decreto: el presente instrumento jurídico;

Director general: la persona titular de la Dirección General del Colegio;

Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico del Colegio;

Gobernador: gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;

Junta Directiva: Junta Directiva del colegio;

Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

Manuales Administrativos: los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a las unidades administrativas del Colegio;

Secretaría: la secretaría de despacho a la que se encuentre sectorizado el Colegio de conformidad con el acuerdo que emita el titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos;

SEP: Secretaría de Educación Pública; y,

Sistema CONALEP: Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Artículo 4.- El Colegio tendrá su domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, pudiendo establecer planteles en cualquier municipio o localidad de la entidad, debiendo contar en todo momento con la aprobación que emita la SEP, cuando dicha creación sea a cargo de recursos federales y la opinión del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Artículo 5.- El Colegio forma parte del sistema CONALEP de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Coordinación.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contará con las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación profesional técnica bachiller por medio de planteles;

II. Formar profesionales técnico y técnico-bachiller con un modelo de calidad, incluyente, con equidad de género que favorezca la igualdad de oportunidades y la atención a grupos vulnerables, calificados conforme a las necesidades del sector productivo;

III. Prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias y de servicios técnicos, a través de los planteles los cuales podrán constituirse en centros de capacitación de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Expedir títulos de profesional técnico y técnico-bachiller, así como certificados de estudios del bachillerato;

V. Otorgar constancias y diplomas a quienes cumplan con los requerimientos establecidos en los planes y programas de estudio y demás normatividad aplicable;

VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;

VII. Establecer coordinadamente con los planteles los mecanismos y acciones de vinculación con los sectores productivos, públicos, sociales, privados y educativos;

VIII. Promover el modelo mexicano de Formación Dual, bajo los lineamientos emitidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

IX. Promover la movilidad estudiantil, docente y administrativa, favoreciendo el intercambio científico, técnico, cultural, de emprendimiento y demás relativos, con empresas e instituciones nacionales e internacionales;

X. Institucionalizar el Programa de Inclusión Educativa que ofrece el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

XI. Recibir donaciones en dinero o en especie de instituciones públicas o privadas o de particulares a nivel nacional e internacional, las cuales serán destinadas para el cumplimiento de su objeto; y,

XII. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

Artículo 7.- El Colegio conducirá sus actividades con base en el Programa de Desarrollo Institucional y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, este decreto, a los programas sectoriales correspondientes, a las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaría, así como a las disposiciones del orden federal que sean aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 8.- El patrimonio del Colegio se puede integrar por:

I. Los recursos financieros que se le asignen presupuestalmente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen, se le transfieran o adquiera;

III. Los ingresos propios que genere;

IV. Las aportaciones, legados y donaciones en dinero o en especie de instituciones públicas o privadas o de particulares a nivel nacional e internacional, que en su favor se realicen;

V. Los inventos, obras literarias, proyectos productivos y demás que contemple la normativa en la materia, y los productos económicos obtenidos por la comercialización de los inventos, obras literarias y proyectos productivos que desarrolle el Colegio;

VI. Los subsidios que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

VII. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

VIII. El patrimonio intangible del Colegio está constituido por sus derechos y deberes no valorables en dinero; se consideran componentes del mismo, el honor y el prestigio de la institución, los bienes que constituyan su patrimonio histórico, artístico, humanístico, científico y tecnológico, así como su lema, himno y símbolos. La Junta Directiva tendrá las facultades para hacer las declaratorias en materia de patrimonio intangible; y,

IX. Los demás elementos que determine la normativa aplicable.

El gasto del Colegio, tanto de servicios personales, operación, conservación y mantenimiento se financiará con los recursos que aporte el gobierno federal conforme al Convenio de Coordinación, así como los que, de acuerdo con sus compromisos adquiridos, le aporte el gobierno del estado.

Artículo 9.- El Colegio gozará de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las leyes tributarias, de los subsidios que decrete el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y los que se determinen con los ayuntamientos. Asimismo, tramitará, de ser procedente, la exención de los tributos federales y municipales.

Artículo 10.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Colegio serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

La custodia, uso y destino de los bienes que constituyen el patrimonio del Colegio no podrá variarse, sin la autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 11.- El gobierno, la administración y la dirección del Colegio estarán a cargo de:

I. Una Junta Directiva; y,

II. Un director general.

Los directores de los planteles, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la administración de los mismos, y ejercerán las atribuciones que les confieren el presente ordenamiento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del Colegio y se integra por los miembros propietarios siguientes:

I. El gobernador, quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación, o quien ésta designe como su representante;

III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Tres representantes del sector productivo del estado, que pertenezcan al Comité de Vinculación Estatal; y,

VII. Dos representantes del gobierno federal, designados uno por la SEP y el otro por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

En las sesiones de la Junta Directiva participarán con derecho a voz, pero sin voto, el comisario público y el director general.

Para su funcionamiento, la Junta Directiva designará a propuesta del presidente a un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Se podrá invitar al desarrollo de las sesiones a las personas que con su opinión enriquezcan o aclaren algún asunto relacionado con el objeto del Colegio, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva del Colegio serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

La suplencia de los integrantes de la Junta Directiva atenderá la normativa aplicable considerando los aspectos siguientes:

Por cada integrante propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, quien deberá contar con nivel mínimo de director general y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el gobernador designe un representante para fungir como presidente de la Junta Directiva y éste sea integrante de dicho órgano colegiado en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

El presidente de la Junta Directiva contará con el voto de calidad.

Artículo 13.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria, cuando se requiera para atender asuntos necesarios, urgentes y trascendentes que así se consideren en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico, así como en la normativa aplicable.

Para que tengan validez los acuerdos de la Junta Directiva, será indispensable que sesionen cuando menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal; los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

La forma y términos en que deberán convocarse y desarrollarse las sesiones ordinarias y extraordinarias serán conforme a lo establecido en la normativa de la materia.

El presidente de la Junta Directiva podrá convocar y llevar a cabo las sesiones utilizando los medios electrónicos de telecomunicación, las cuales tendrán plena validez; así mismo, en las sesiones que se lleven a cabo de manera presencial podrán participar algunos de integrantes vía remota, teniendo plena validez la intervención y votación que en su caso emita.

Artículo 14.- La Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley Orgánica, en el presente decreto y en las disposiciones reglamentarias del Colegio, tendrá las atribuciones no delegables siguientes:

I. Establecer las directrices y políticas generales del colegio con base en los programas sectoriales y lineamientos del Sistema CONALEP, fijando las prioridades a que se deberá ajustar;

II. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del colegio, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico, los reglamentos y manuales administrativos, así como sus modificaciones;

IV. Aprobar anualmente, con base en el informe y opinión del órgano interno de control, los estados financieros del Colegio, y autorizar la publicación de ellos;

V. Aprobar los nombramientos de los directores de los planteles, conforme a los perfiles y catálogos que se establezcan en los criterios generales del Sistema CONALEP;

VI. Conocer y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el director general;

VII. Aprobar el destino que se dé a los ingresos propios que se generen;

VIII. Aprobar los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo del colegio, así como las políticas, bases y programas generales que regulen la productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico, servicios, administración en general, obras públicas, arrendamientos y adquisiciones;

IX. Autorizar la creación de planteles adscritos al Colegio, conforme a las demandas del sector social y con base a los análisis de carácter técnico que para el efecto se realicen;

X. Determinar, gestionar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de gestión y vinculación con personas físicas y morales del sector público y privado, que se requieren para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Colegio; y,

XI. Las demás inherentes para el adecuado funcionamiento del Colegio y las que le otorgue el presente decreto, el Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15.- La administración y dirección del Colegio estará a cargo del director general, quien será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del estado, previo acuerdo con el titular de la Secretaría y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica.

Artículo 16.- El director general, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y en las disposiciones reglamentarias del Colegio, tendrá las siguientes:

I. Actuar como representante legal del Colegio ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial;

II. Dirigir técnica, operativa y administrativamente al Colegio;

III. Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los presupuestos correspondientes del Colegio para presentarlos a la aprobación de la Junta Directiva;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

V. Proponer a la Junta Directiva la creación de los planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio, así como, la modificación de carreras, conforme a la normativa interior, políticas, lineamientos y criterios generales del Sistema CONALEP;

VI. Nombrar a los servidores públicos del Colegio, excepto los que cuya designación corresponda a la Junta Directiva; así como, rescindir la relación laboral o determinar la terminación de los efectos del nombramiento del personal del Colegio;

VII. Proponer a la Junta Directiva la designación de los directores de plantel, así como sueldos y demás prestaciones conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva;

IX. Cumplir y hacer cumplir la legislación, el Estatuto Orgánico y las demás disposiciones aplicable al Colegio;

X. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emita la Junta Directiva;

XI. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Estatuto Orgánico y sus modificaciones, así como los proyectos de normativa que sean necesarios para regular las funciones del Colegio;

XII. Cumplir con los lineamientos y disposiciones de carácter técnico-académico que deriven del Sistema CONALEP;

XIII. Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva para su aprobación;

XIV. Ejecutar programas e implementar mecanismos para promover y fomentar en la comunidad educativa el sentido de pertenencia, responsabilidad social, liderazgo, competitividad, una cultura de protección del medio ambiente, seguridad y sana convivencia;

XV. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes respecto de la operación y funcionamiento del Colegio;

XVI. Operar, controlar, coordinar y supervisar por medio de planteles, la prestación de servicios de educación profesional técnica y de capacitación;

XVII. Establecer mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivo, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con organismos e instituciones estatales, nacionales e internacionales;

XVIII. Ejercer la facultad de atracción para conocer y sustanciar procedimientos en aquellos casos en que se pongan en riesgo los derechos humanos;

XIX. Integrar el proyecto del programa presupuestario del Colegio;

XX. Coordinar y supervisar que las adquisiciones se hagan en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, atendiendo al origen de los recursos;

XXI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con Secretarías, dependencias o entidades de la Administración pública federal, estatal o municipal, así como con los sectores productivos, sean éstos últimos nacionales o extranjeros;

XXII. Firmar y expedir los títulos de profesional técnico y técnico-bachiller, así como las constancias y certificados de capacitación laboral, asesoría y servicios tecnológicos y de evaluación con fines de certificación de competencias y de servicios técnicos;

XXIII. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

XXIV. Habilitar a personal del Colegio como servidores públicos en funciones de actuario, quienes autentificarán con su firma las actuaciones en las que participen, debiendo contar con la constancia de habilitación correspondiente; y,

XXV. Las demás inherentes para el adecuado funcionamiento del Colegio y las demás que le otorgue el presente decreto, el Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

Artículo 17.- El director general se auxiliará de los funcionarios, asesores y demás servidores públicos que establezca el Estatuto Orgánico para el cumplimiento del objeto del Colegio, conforme a los manuales administrativos y la suficiencia presupuestal.

Artículo 18.- El Colegio contará con las instancias y mecanismos de vigilancia, fiscalización y control previstos en la Ley Orgánica y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

El órgano interno de control del Colegio estará a cargo de un comisario público dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que no formará parte de la estructura orgánica del Colegio.

CAPÍTULO VI
DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN

Artículo 19.- Se constituirá un Comité de Vinculación Estatal en el Colegio y un Comité de Vinculación en cada uno de los Planteles adscritos a éste, integrados por representantes del sector productivo sea público, social, privado o educativo, que tendrá como finalidad orientar y apoyar en la aplicación de estrategias para la obtención de recursos, así como promover acciones para una mejor atención a las necesidades de formación, capacitación, especialización y actualización de los recursos humanos de la región.

Artículo 20.- La integración y funcionamiento de los comités de vinculación se efectuará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Comités de Vinculación del sistema CONALEP.

CAPÍTULO VII
DE LOS PLANTELES

Artículo 21.- Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, el Colegio operará a través de planteles, los cuales se organizarán y funcionarán conforme al Convenio de Coordinación, a los criterios generales establecidos por el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, a lo previsto por la Ley de Educación del Estado de Morelos y demás normativa de orden federal y estatal aplicable.

Los Planteles son los encargados de impartir los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, los servicios de capacitación, evaluación con fines de certificación de competencias, los programas que contribuyen al desarrollo integral de los estudiantes del sistema CONALEP, la atención a la comunidad y llevar a cabo la promoción y difusión de éstos, así como promover la vinculación con el sector productivo: público, social y privado conforme al modelo académico del CONALEP.

Artículo 22.- Cada plantel será administrado por un director, quien será designado por la Junta Directiva, a propuesta del director general, quien deberá reunir los requisitos establecidos en el presente decreto y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado nuevamente para otro período igual por una sola vez.

Los directores del plantel deberán contar con Licenciatura como mínimo, además deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Preferentemente, ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en éste último caso, haber residido en la entidad un mínimo de dos años anteriores a la fecha del nombramiento;

II. Tener conocimientos y experiencia en docencia y administración; y

III. Ser mayor de 25 años.

Artículo 23.- Los directores del plantel tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar al Colegio ante autoridades y organismos en el ámbito territorial y funcional de su competencia;

II. Dirigir técnica y administrativamente al plantel de acuerdo con sus atribuciones y la normatividad establecida;

III. Organizar y operar la administración escolar del plantel, así como los demás recursos asignados;

IV. Organizar y operar, los servicios de capacitación y de evaluación con fines de certificación de competencias que ofrezca el plantel, conforme a la normatividad emitida por el sistema CONALEP;

V. Aplicar las disposiciones que regulan las relaciones laborales con el personal administrativo y académico;

VI. Promover la conformación y operación del Comité de Vinculación, así como los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con el sector productivo: público, social y privado; y,

VII. Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- El Colegio, con el aval del sistema CONALEP, podrá revalidar y establecer equivalencias de estudios para aspirantes a ingreso.

Artículo 25.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se le hayan transferido en términos de la cláusula decima sexta del Convenio de Coordinación para la federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre los trabajadores y el Colegio se regirán en términos del convenio de coordinación y el acuerdo específico suscrito con el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la Constitución Política del Estado de Morelos y por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- En la relación de trabajo, se respetarán y aplicarán las condiciones generales de trabajo acordadas entre el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; así como los resultados de la revisión que de las mismas se hagan.

Artículo 28.- El régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores del Colegio será el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del convenio suscrito con dicha institución.

Artículo 29.- La legislación aplicable y los órganos jurisdiccionales competentes en la relación jurídica y laboral del colegio con los trabajadores, serán los de la propia entidad federativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al gobernador constitucional del estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto, el director general del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos deberá solicitar al Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la inscripción de las presentes disposiciones jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, la Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, mismo que deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados a que refiere la disposición transitoria que antecede.

ARTÍCULO QUINTO.- En un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá instalarse con su nueva integración la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente decreto.

Salón de Plenos del Poder Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el doce, continuada el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de enero del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, así como de Educación y Cultura, presentaron a consideración del pleno, el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Con base en la siguiente exposición de motivos y consideraciones.

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el veinte de abril del año 2022, el diputado Eliasib Polanco Saldívar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, modifica y adiciona diversos artículos al Decreto Número Doscientos Veinticinco, por el que se creó el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, debido a que dicha normatividad no se encuentra dentro de los parámetros legales vigentes;

b) En consecuencia, el Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación así como a la de Educación y Cultura, por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/482/22, para su análisis y dictamen correspondiente;

c) Mediante oficio con número CPCyL/LV/165/AÑO1/2022-4, suscrito por el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mismo que fue dirigido al Mrto. Luis Arturo Cornejo Alatorre, secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitándole su opinión y sugerencias con relación a la iniciativa materia de este dictamen; con fecha ocho de junio del año 2022, se recibió el oficio con número SE/UEJ/00353/2022, fechado el 07 de junio del año 2022, mediante el cual, se dio respuesta al oficio que se recibió en la Secretaría de Educación, realizando observaciones y sugerencias a la redacción de diversos artículos de la iniciativa remitida.

d) En sesión extraordinaria de trabajo de las comisiones unidas en turno, llevada a cabo el día primero de diciembre del año dos mil veintidós, y existiendo quorum legal, los integrantes de las mismas aprobaron el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito esencial la armonización y actualización del marco normativo del Decreto Número Doscientos Veinticinco, que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), mismo que se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3591, de fecha 10 de junio de 1992, por lo que actualmente no se encuentra debidamente vinculada a la Ley General de Educación.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el diputado Eliasib Polanco Saldívar, se presentó con la siguiente exposición de motivos y propuesta que a continuación se transcriben:

1.- El 4 de junio del año de 1992, el H. Congreso del Estado de Morelos aprobó el Decreto Doscientos Veinticinco, QUE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM). Con base en la publicación efectuada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3591, de fecha 10 de junio de 1992, entró en vigor dicho decreto, el cual, no se ha sometido a su actualización desde esa fecha al marco constitucional ni legal, tan es así que únicamente se le adicionó el artículo 13 bis, con motivo del Decreto Número Ochocientos Setenta y Seis, que se publicó en el Periódico Oficial número 4435 de fecha 18 de enero del año 2006.

2.- Del análisis realizado al Decreto que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, observamos que no se encuentra armonizado con el texto Constitucional Federal, con sus normas secundarias generales y especiales ni con la legislación en vigor del estado de Morelos, lo que hace indispensable y urgente su reforma y adecuación para efectos de contar con un texto normativo acorde a nuestras circunstancias y necesidades sociales, por lo que en este trabajo se plantea la necesidad de que los artículos relacionados al objeto del Decreto de creación estén relacionados con el marco constitucional federal que está en vigor desde el 15 de mayo del año 2019, así como con relación a su normatividad secundaria. De igual forma, es necesario establecer en la normatividad que nos ocupa en este acto, incluir en el catálogo de bienes del organismo a los bienes intangibles, para efecto de que los mismos sean resguardados y protegidos de conformidad con las normas vigentes.

3.- Como se ha manifestado en numerales previos, y con el propósito de que la Junta de Gobierno, esté debidamente integrada con los funcionarios que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se propone la reconformación de la misma. Es importantes establecer en esta iniciativa que al estar ajustando al máximo órgano de gobierno del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), también es necesario efectuar ajustes a sus funciones y atribuciones, determinando perfectamente las jerarquías administrativas para efectos de que las designaciones se realicen de una forma coherente, determinando la responsabilidad directa al máximo órgano de gobierno la potestad de nombrar a los funcionarios del ente a su encomienda, que permita que las determinaciones tomadas en el máximo órgano de gobierno se acaten y se ejecuten de forma adecuada.

Con relación a lo antes expuesto, y para efectos de generar ahorros, se propone que la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, la desarrolle la persona que desempeñe el cargo de Director General del instituto, ya que es el funcionario que conoce mejor y de forma directa los asuntos del organismo.

4.- Con motivo de la contingencia que estamos transitando derivado de la pandemia, y a efecto de que no se deje de celebrar las sesiones de trabajo en la Junta de Gobierno del IEBEM, se propone que por causas de fuerza mayor las mismas se realicen utilizando los medios electrónicos disponibles para ello, por lo que sus integrantes deberán ser convocados en la forma y plazos que se estipula en este documento. Y para culminar se propone que el responsable de la Secretaría Técnica, así como el comisario del ente, deberán estar presentes en las sesiones del órgano de gobierno, con derecho a voz para exponer sus puntos de vista en relación a los temas expuestos.

Es preciso establecer que el presente instrumento jurídico no generará mayor gasto corriente del que ya tiene previsto el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, sino por el contrario, puede generar ahorros que pueden ser canalizados o direccionados a atender diversas necesidades del organismo descentralizado; por otra parte, es importante establecer que este trabajo legislativo no contraviene o lacera derechos humanos o fundamentales.

Luego entonces, y con el propósito esencial de armonizar y enfilar la normatividad del estado de Morelos, al marco normativo federal como lo establece el artículo octavo transitorio del decreto publicado el día 15 de mayo del año 2019 en el Diario Oficial de la Federación con relación a la reforma, modificación y derogación de algunas fracciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Federal, y la Ley de Educación del Estado de Morelos, en vigor, en este acto procedo a presentar la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO, POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO SE REDACTA EN MAYÚSCULAS PARA RESPETAR EL TEXTO CON EL CUAL SE PUBLICÓ EL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE COMPONE DE TRES ARTÍCULOS EN LOS QUE SE CONTEMPLAN LAS REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL INSTRUMENTO NORMATIVO DE BASE, SIENDO LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, EN SU PRIMER PÁRRAFO CON TODO Y FRACCIONES ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO, EL 7 EN SUS FRACCIONES I Y VII, EL 8 EN SU SEGUNDO Y SU TERCER PÁRRAFOS, Y EL 10 EN SU FRACCIÓN V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EL 7, EN SU FRACCIÓN III, Y EL ARTÍCULO 8 EN SU TERCER PÁRRAFO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, AL 4 LA FRACCIÓN IV, AL 6 CON UN TERCER PÁRRAFO, EL ARTÍCULO 6 BIS, AL 7 CON UNA FRACCIÓN IX, EL 8 CON UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO Y AL 12 CON UNA FRACCIÓN IV.

POR LO QUE EL TEXTO QUEDARÁ COMO A CONTINUACIÓN SE EXPONE:

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EN ESTE DECRETO COMO “EL INSTITUTO”, TENDRÁ COMO OBJETO DIRIGIR, ADMINISTRAR, OPERAR Y SUPERVISAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN NORMAL, LA EDUCACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA, Y LOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA TRANSFIERA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, DEBE SUJETARSE A LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LAS LEYES GENERALES Y ESPECIALES QUE DE ELLA EMANEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LAS LEYES Y DECRETOS QUE DE ELLA EMANEN.

ARTÍCULO 4.-…

I.- A LA IV.- …; Y

V.- EL PATRIMONIO INTANGIBLE DEL INSTITUTO ESTARÁ CONSTITUIDO POR SUS DERECHOS Y DEBERES NO VALORABLES EN DINERO. SE CONSIDERAN COMPONENTES DEL MISMO, EL HONOR Y EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN, LOS BIENES QUE CONSTITUYAN SU PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO, HUMANÍSTICO, CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, ASÍ COMO SU LEMA, HIMNO Y SÍMBOLOS. LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO TENDRÁ FACULTADES PARA HACER LAS DECLARATORIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO INTANGIBLE, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LA BREVEDAD POSIBLE.

ARTÍCULO 6.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL ÓRGANO SUPERIOR DEL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADA POR:

I.- LA PERSONA QUE SEA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS;

II.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN LA PRESIDIRÁ;

III.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;

IV.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;

V.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;

VI.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

VII.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL CARGO SERÁ HONORÍFICO, Y CADA TITULAR PODRÁ NOMBRAR A UN SUPLENTE QUE LO SUSTITUYA EN SUS AUSENCIAS.

LA JUNTA DE GOBIERNO CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO, CARGO QUE DESEMPEÑARÁ HONORÍFICAMENTE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 6 BIS.- EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEBERÁ:

I.- CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO A LAS SESIONES, PREVIA ACUERDO CON LA PERSONA QUE LO PRESIDA;

II.- LEVANTAR Y RESGUARDAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

III.- PROPORCIONAR JUNTO A LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS Y TEMAS A TRATAR EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y,

IV.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 7.- …

I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES Y APROBAR LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO, DEBIENDO ESTAR APEGADOS A LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y LA ESTATAL INHERENTES AL MARCO DE LA EDUCACIÓN;

II.- …;

III.- EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO, ASÍ COMO LOS REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO;

IV.- AL VI.- …;

VII.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA QUE CORRESPONDAN A LOS DOS NIVELES JERÁRQUICOS INFERIORES INMEDIATOS AL DEL DIRECTOR GENERAL;

VIII.- …; Y,

IX.- LAS QUE LE DETERMINEN LAS LEYES Y LAS NORMATIVIDADES DE IGUAL JERARQUÍA QUE EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO 8.- …

A TODA SESIÓN DEL INSTITUTO, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN CONVOCADOS A LAS SESIONES ORDINARIAS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TÉCNICO PREVIO ACUERDO TOMADO CON LA PERSONA QUE PRESIDA LA JUNTA DE GOBIERNO. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PODRAN SER CONVOCADAS CON MENOS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, Y QUIEN PRESIDA LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ, EN CASO DE EMPATE, VOTO DE CALIDAD.

LAS CONVOCATORIAS PODRÁN SER REALIZADAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE PROPORCIONEN A LA SECRETARÍA TÉCNICA LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PODRÁ SESIONAR UTILIZANDO LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VIDEO CONFERENCIA, DEBIENDO GUARDARSE ARCHIVO DE LA MISMA Y LEVANTAR ACTA.

ARTÍCULO 10.- …:

I.- A LA IV;…

V.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO, CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO;

VI.- A LA XI.- …

ARTÍCULO 12.- … :

I.- A LA III.- …: Y,

IV.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CON VOZ, PERO SIN DERECHO A VOTO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTRAVENGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, DEBERÁ REFORMAR Y ADECUAR LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DEL "INSTITUTO", EN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO.- EN TANTO SE REFORMAN Y MODIFICAN LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DEL "INSTITUTO", SE APLICARÁN LAS NORMATIVIDADES Y DISPOSICIONES VIGENTES EN TODO AQUELLO QUE SE NO OPONGA A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las potestades establecidas en su fracción VI del artículo 60 y en las fracciones I y IV del artículo 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionados con los artículos 51, 54, 55, 57 y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación así como la de Educación y Cultura, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada por el diputado Eliasib Polanco Saldívar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual propone la reforma integral del Decreto Número Doscientos Veinticinco, mismo que se publicó el 10 de junio del año de 1992 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3591; toda vez que la citada normatividad no se ha actualizado con relación a las reformas que se han efectuado a la Constitución de la República, la Ley General de Educación, así como de la normatividad estatal en vigor.

De conformidad con las atribuciones conferidas a las presentes comisiones legislativas y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa con proyecto de Decreto antes mencionado en este dictamen, presentada por el diputado Eliasib Polanco Saldívar, para determinar su procedencia o improcedencia. Como se ha expuesto en el presente dictamen y derivado de las reformas a las que se sujetó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a sus artículos 3, 31 y 73, de la reciente expedición de la Ley General de Educación, así como de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, es necesario realizar la armonización y los ajustes jurídicos al Decreto que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para efectos de que no exista incongruencia con la normatividad general que en este acto nos ocupa, toda vez que actualmente genera confusión, y al ser un ente administrativo de los de mayor trascendencia en la administración pública estatal, es menester que se realicen las reformas y adiciones que se proponen en la iniciativa.

Del estudio efectuado, y tal y como lo expuso el iniciador, el actual texto del Decreto Doscientos Veinticinco antes referido, debe ser actualizado con el propósito de homologarlo con el texto federal y con la normatividad en vigor del estado de Morelos. Como se expone en la parte considerativa de la iniciativa, es importante que se tenga debidamente conformado el máximo órgano de gobierno del instituto, por consiguiente, y atendiendo los artículos 76, 78, 81, 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, es oportuno efectuar los ajustes para determinar correctamente a las autoridades que conformaran a la Junta de Gobierno del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, cargo que desempeñaran honoríficamente, de igual forma, se ha ponderado que los suplentes de los integrantes del órgano de gobierno tenga como mínimo un nivel jerárquico de director general. Por otra parte, la adición del artículo 6 BIS, que se propone, determinará de forma enunciativa y no limitativa las funciones del secretario técnico de la Junta de Gobierno, funcionario que está actualmente previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, instrumento jurídico que está en vigor después del once de marzo del año 2015, fecha en la que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por lo que dicho cargo actualmente se encuentra contemplado en el presupuesto del organismo descentralizado, por lo que es innecesario prever un dictamen de impacto financiero al respecto.

Por otra parte, en la iniciativa que nos ocupa se proponer reformas y adiciones a las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, así como del secretario técnico, tomando en cuenta las sugerencias y opiniones que remitió la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto del oficio con número SE/UEJ/0353/2022, reconociendo la acción del iniciador y proponiendo ajustes y actualizaciones al decreto de mérito.

Derivado de la pandemia que azotó al orbe al inicio de esta década, diversas instituciones tanto privadas como públicas desarrollaron sus actividades o funciones mediante sesiones de video conferencias o telemáticas, lo que permitió que se pudieran tomar acuerdos o resoluciones para atender los asuntos internos o en su caso para atender los conflictos o problemas que se suscitaron y que debían ser atendidos de forma inmediata. Con relación a lo anterior y para efectos de poder utilizar los medios electrónicos actuales con un sustento normativo, se ha considerado contemplar en este trabajo la posibilidad de utilizar la tecnología para desarrollar las sesiones de trabajo de la Junta de Gobierno del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante video conferencias, toda vez que los acuerdos o determinaciones que se tomen en el desarrollo de las mismas tendrán la misma validez que los que se efectúen de forma presencial, debiendo por ende, levantarse las actas respectivas. Por otra parte, y para efectos de orden, se propuso que al año se desarrollen seis sesiones ordinarias del órgano de gobierno, debiendo ser convocadas con cinco días hábiles de anticipación, y las extraordinarias, podrán ser las que sean necesarias, pero deberán ser convocadas mínimo con 24 horas de anticipación debido a la urgencia y necesidad de atender los asuntos a tratar; de igual forma, se pondera viable el hecho de considerar en este trabajo que tanto el secretario técnico así como el comisario participen para expresas sus puntos de vista en los trabajos de la Junta de Gobierno, pero carecerán del derecho de voto, ya que no forma parte deliberante y resolutiva del órgano de gobierno del instituto.

Asimismo, derivado de los comentarios recibidas por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, cuenta actualmente para su organización interna con un estatuto orgánico, el cual sustituyó al reglamento que se menciona en diversas fracciones del cuerpo del decreto de creación, por lo que en el presente dictamen se realiza la reforma respectiva para estar acorde al marco normativo en vigencia.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, las comisiones unidas dictaminadoras, no expone dictamen o análisis de impacto presupuestal al presente dictamen, toda vez que la reforma propuesta no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales, como se expuso en el capítulo que antecede.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, en su numeral 1 y 4, 60, en su fracción VI y 63, en sus fracciones I y IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracciones I y XII, 61, 104, 106, en su fracción III y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación así como la de Educación y Cultura de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman, modifican y adicionan diversos artículos del Decreto Número Doscientos Veinticinco, que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por el que se ratifica y adecua las disposiciones jurídicas que regulan su competencia, presentada por el diputado Eliasib Polanco Saldívar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada, se encontró procedente en lo general y en lo particular por las razones expuestas en la parte valorativa del presente…”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 8, ASÍ COMO LAS FRACCIONES III, IV, VI, VII Y XI DEL ARTÍCULO 10;

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 6 BIS, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 12; TODOS DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EN ESTE DECRETO COMO “EL INSTITUTO”, TENDRÁ COMO OBJETO DIRIGIR, ADMINISTRAR, OPERAR Y SUPERVISAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN NORMAL, LA EDUCACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA, Y LOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, TRANSFIERA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.-…

I.- A LA IV.- …; Y,

V.- EL PATRIMONIO INTANGIBLE DE EL INSTITUTO ESTARÁ CONSTITUIDO POR SUS DERECHOS Y DEBERES NO VALORABLES EN DINERO. SE CONSIDERAN COMPONENTES DEL MISMO, EL HONOR Y EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN, LOS BIENES QUE CONSTITUYAN SU PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO, HUMANÍSTICO, CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, ASÍ COMO SU LEMA, HIMNO Y SÍMBOLOS. LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL INSTITUTO TENDRÁ FACULTADES PARA HACER LAS DECLARATORIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO INTANGIBLE.

ARTÍCULO 5.- EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y LA VIGILANCIA DE EL INSTITUTO ESTARÁN A CARGO DE:

I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO;

II.- UNA DIRECCIÓN GENERAL; Y,

III.- UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 6.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE EL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADA POR:

I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUIEN LO PRESIDIRÁ;

II.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;

III.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;

IV.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;

V.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;

VI.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;

VII.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y

VIII.- LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL CARGO SERÁ HONORÍFICO, Y CADA TITULAR PODRÁ NOMBRAR A UN SUPLENTE QUE LO SUSTITUYA EN SUS AUSENCIAS, LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ RECAER EN UN SERVIDOR PÚBLICO QUE COMO MÍNIMO OSTENTE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, O EL INFERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO.

LA JUNTA DE GOBIERNO CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 6 BIS.- EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEBERÁ:

I.- CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO A LAS SESIONES, PREVIA ACUERDO CON LA PERSONA QUE LO PRESIDA;

II.- LEVANTAR Y RESGUARDAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

III.- PROPORCIONAR JUNTO A LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS Y TEMAS A TRATAR EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y

IV.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO ASÍ COMO EL ESTATUTO ORGÁNICO DE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 7.- …

I.- A LA II.- …

III.- EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO Y APROBAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EL INSTITUTO;

IV.- AL VI.- …;

VII.- DESIGNAR Y CAMBIAR A PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EL ESTATUTO ORGÁNICO SEÑALE PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL INSTITUTO;

VIII.- …; Y,

IX.- LAS QUE LE DETERMINEN LAS LEYES Y LAS NORMATIVIDADES DE IGUAL JERARQUÍA JURÍDICA QUE EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO 8.- LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ ORDINARIAMENTE CUANDO MENOS SEIS VECES AL AÑO, Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PODRÁN REALIZARSE TODAS LAS QUE FUEREN NECESARIAS TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DE IMPERIOSA NECESIDAD O EXTREMA URGENCIA QUE ASÍ LO AMERITEN.

PARA QUE LOS ACUERDOS TENGAN VALIDEZ SERÁ INDISPENSABLE QUE ESTÉN PRESENTES, CUANDO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS. A TODA SESIÓN DE EL INSTITUTO, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN CONVOCADOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO.

LOS ACUERDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA Y EL PRESIDENTE TENDRÁ, EN CASO DE EMPATE, VOTO DE CALIDAD.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO PODRÁN SER CITADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE PROPORCIONEN PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA TÉCNICA.

POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL INSTITUTO PODRÁ SESIONAR UTILIZANDO LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VIDEO CONFERENCIA, DEBIENDO GUARDARSE ARCHIVO DE LA MISMA Y LEVANTAR ACTA.

ARTÍCULO 10.- …:

I.- A LA II;…

III.- ESTABLECER LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EL INSTITUTO, CONFORME AL ESTATUTO ORGÁNICO;

IV.- DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SE DETERMINEN EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE EL INSTITUTO, ASÍ COMO PROPONER A AQUELLOS QUE DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

V.- …

VI.- RENDIR INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO;

VII.- APLICAR EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL ESTATUTO ORGÁNICO DE EL INSTITUTO;

VIII.- A LA X.- …

XI.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO O SE ESTABLEZCAN EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 12.- … :

I.- A LA III.- …: Y,

IV.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL INSTITUTO CON VOZ, PERO SIN DERECHO A VOTO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTRAVENGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, DEBERÁ REFORMAR Y ADECUAR EL ESTATUTO ORGÁNICO Y LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DEL “INSTITUTO” EN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO.- EN TANTO SE REFORMAN Y MODIFICAN LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DE “EL INSTITUTO”, SE APLICARÁN LAS NORMATIVIDADES Y DISPOSICIONES VIGENTES EN TODO AQUELLO QUE NO SE OPONGA A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante sesión ordinaria de pleno de la LV Legislatura celebrada el 08 de diciembre de 2021, se emitió el Decreto Ciento Cuarenta y Siete (147), mediante el cual se concedió pensión por Jubilación a Teresa Mérida Bosques.

2.- Con fecha 28 de enero de 2022, mediante oficio sin número, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el referido decreto, para los efectos legales correspondientes.

3.- Mediante oficio número OGE/002/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones, formuló las observaciones que consideró pertinentes al mencionado decreto, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos; 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracción I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3, 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII y XXXIII, del Reglamento Interior de la Judicatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, para someterlas a la consideración de esta soberanía por la vía pertinente; siendo remitida a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y solventación correspondiente.

4.- Mediante Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/362/22, de fecha 22 de febrero de 2022, fue turnada a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la observación al Decreto Número Ciento Cuarenta y Siete por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Teresa Mérida Bosques.

En atención a lo anterior, esta comisión legislativa, delibera lo pertinente respecto a dichas observaciones efectuadas al decreto ciento cuarenta y siete (147), por el que se concedió pensión por Jubilación a Teresa Mérida Bosques.

MATERIA DE LA OBSERVACIÓN:

De manera sustancial, la observación planteada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto Ciento Cuarenta y Siete (147) en ciernes, consiste en que la determinación en la que fue concedida la pensión por jubilación a Teresa Mérida Bosques, específicamente en el artículo 1; en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Teresa Mérida Bosques, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), desempeñando como último cargo el de analista técnico, adscrita en la Coordinación General de Administración.”

De lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realizá su observación respecto del Decreto 147, en el hecho consistente en:

- Inconsistencia respecto del último cargo desempeñado por la interesada de pensión citado en el artículo 1 del decreto observado y que quedó como refiere la observación, acorde a lo vertido en la parte considerativa en el cuerpo del decreto en materia.

ESTUDIO DE LAS OBSERVACIONES:

De esa guisa, tomando como base lo anteriormente citado y, en aras además de cumplir con el principio de legalidad al que hacen referencia los artículo 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se infiere que todo acto de autoridad, debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado; se procede al análisis de los argumentos que contienen las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto 147, en los siguientes términos:

Respecto a la observación de inconsistencia, el último cargo desempeñado por la interesada citado en el artículo 1 del decreto observado y que erróneamente quedó asentado como “analista técnico, adscrita en la Coordinación General de Administración”; esta comisión legislativa determina que es correcto lo planteado por el Ejecutivo Estatal ya que se encuentra referido equívocamente en la parte considerativa, ello toda vez que la una vez revisado el expediente respectivo, se precisó efectivamente de manera errónea el último cargo desempeñado por la interesada de pensión.

Ergo, en base a dichas consideraciones, máxime que el Decreto 147 observado en ciernes, fue aprobado y expedido por el Congreso del Estado de Morelos. Por lo anterior, resulta aplicable la modificación de la parte considerativa del artículo 1 del Decreto 147 mediante el que se concedió pensión por Jubilación a Teresa Mérida Bosques.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se sirve en primer lugar a lo siguiente:

PRIMERO.- Se determinan PROCEDENTES las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Ciento Cuarenta y Siete (147), por el que se concede pensión por Jubilación a Teresa Mérida Bosques.

SEGUNDO.- Se realizan las modificaciones pertinentes, en los términos precisados en las líneas que anteceden.

Hecho lo anterior, se presenta al Pleno del Congreso del Estado de Morelos el siguiente brocardo con las modificaciones respectivas, emitido en cumplimiento a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto Número Ciento Cuarenta y Siete (147), por el que se concedió pensión por Jubilación a favor de Teresa Mérida Bosques:

Honorable asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Jubilación promovida por Teresa Mérida Bosques.

Acto continuo, de la documentación exhibida por la interesada de pensión y que obran como corresponde en el expediente, después de revisadas, se procede al estudio y análisis de las mismas, en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 24 de noviembre de 2020, Teresa Mérida Bosques por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF).

II.- Con fecha 15 de diciembre de 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 0973/20.

III.- Mediante oficio de fecha 03 de agosto de 2021, la trabajadora de mérito acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con la finalidad de remitir la documentación que actualizara su antigüedad dentro de su centro laboral, documental ingresada consistente en la hoja de servicios expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, de fecha 13 de julio de 2021, mismo como ya se adujo, permitió acreditarle un periodo más de servicio dentro de su lugar de trabajo, actualizándose la hipótesis de su solicitud, es decir, de encontrarse en el supuesto del arábigo 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2022, la trabajadora de mérito acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con la finalidad de remitir la documentación que actualizara su antigüedad dentro de su centro laboral, documental ingresada consistente en la hoja de servicios expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, de fecha 14 de julio de 2022, mismo como ya se adujo, permitió acreditarle un periodo más de servicio dentro de su lugar de trabajo, actualizándose la hipótesis de su solicitud, es decir, de encontrarse en el supuesto del artículo 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la impetrante Teresa Mérida Bosques, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 00342, del libro 01, de la oficialía 01 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, registrada el 14 de octubre de 1959.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Teresa Mérida Bosques, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud debidamente actualizada 27 años, 0 meses y 12 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF), desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como trabajadora social, adscrita al Centro de Rehabilitación Integral Jojutla, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos del 01 de julio de 1995 al 31 de julio de 2004.
- Trabajadora social (base), adscrita al Centro de Rehabilitación Integral Jojutla de la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos del 01 de agosto de 2004 al 15 de septiembre de 2009.
- Trabajadora social (base), adscrita al Departamento Centro de Rehabilitación Integral Jojutla, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos del 16 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2020.
- Jefa de unidad (base), adscrita al Departamento Centro de Rehabilitación Integral Jojutla, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos del 01 de septiembre de 2020 al 14 de julio de 2022.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del arábigo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en líneas anteriores, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

"… La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…"

IV.- Al tenor de lo que ciñen los arábigos 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- "… Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación…"

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

…

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%,
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%,
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y,
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley..."

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio impetrado a esta soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía...".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A TERESA MÉRIDA BOSQUES.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Teresa Mérida Bosques, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), desempeñando como último cargo el de: jefa de unidad (base), adscrita al Departamento Centro de Rehabilitación Integral Jojutla.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Póngase a consideración del pleno el presente decreto emitido en cumplimiento a la solventación de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Ciento Cuarenta y Siete (147); por el que se concedió pensión por Jubilación a Teresa Mérida Bosques; ello, para los efectos legales procedentes.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de enero del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos a 14 de febrero de 2022.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6166, segunda sección, de fecha 01 de febrero de 2023, en el que por un error en la edición, en la página 41, columna derecha, se repitió el contenido de la fracción XII y dice:

XII.- Cuando la víctima sea menor de edad o adulto mayor de 60 años.

Cuando la víctima sea menor de edad o adulto mayor de 60 años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Debiendo decir:

XII.- Cuando la víctima sea menor de edad o adulto mayor de 60 años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ATENTAMENTE

LIC.ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 14 de febrero de 2022.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6169, de fecha 13 de febrero de 2023, en el que por un error en la edición, en la página 14, columna izquierda dice:

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 8, 9, FRACCIONES II Y XII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 FRACCIÓN XXI Y 31, APARTADO A), FRACCIÓN VII DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 61 A 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

Debiendo decir:

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 8, 9, FRACCIONES II Y XII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 FRACCIÓN XXI Y 31, APARTADO A), FRACCIÓN VII DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 61 A 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

ATENTAMENTE

LIC.ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 9, FRACCIÓN III, 13, FRACCIONES VI, VIII Y XXIV, 15 CUARTO PÁRRAFO Y 23, FRACCIONES I, IV, XIX Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 3, 12, FRACCIONES XVIII, XIX, XXXVI, XXXIX, Y LI Y 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; AL TENOR DEL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Con fecha 19 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, de igual forma, en fecha 25 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, para el ejercicio fiscal de 2023”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Administración estatal es responsable de distribuir entre los municipios de la entidad, los recursos que les corresponde percibir derivado de los esquemas de coordinación fiscal, así como de publicar la información referente. El artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, dispone que las participaciones federales que recibirán los municipios del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, se entregarán por conducto de los estados, asimismo se establece que tales recursos nunca serán inferiores al 20% de la recaudación que corresponda al estado y que la distribución entre los municipios, se hará en términos de las disposiciones que establezca la Legislatura local mediante disposiciones de carácter general, resarcitorios, en la parte municipal. En función de lo que dispone la Ley Federal, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio correspondiente, se deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables utilizadas y los montos estimados de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios.

Derivado de la reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente en su artículo 6, reformado por el artículo primero del Decreto Número 578, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6140 de fecha 17 de noviembre de 2022; determina la obligación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos de entregar a los municipios de la entidad, los ingresos que les corresponde, por concepto de participaciones federales y la proporción que les corresponde con respecto a cada uno de los fondos que integran dichos recursos federales participables, que antes de la reforma era del 20% y con la modificación del precepto en cita se incrementó al 22%, como se señala en la tabla del artículo segundo del presente acuerdo, asimismo, en su artículo 7, la fórmula que permite la distribución de los citados recursos entre los municipios del estado.

Los elementos que requieren las fórmulas previstas en el artículo 7, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, es la información de población que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los datos de índice de marginación normalizada que arroja el informe oficial del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la información de la recaudación de ingresos propios de los municipios del último ejercicio fiscal revisado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para el caso del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y del ISR por enajenación de bienes inmuebles, será en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones que incluya el fondo general, el fondo de fomento municipal, el fondo de fiscalización y recaudación, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y la Cuota por Venta Final de Combustibles efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas anteriormente citadas, a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Que para la programación y administración oportuna y eficaz de la hacienda pública en los diferentes municipios de la Entidad, es de incluirse, además de la distribución de las participaciones en ingresos federales, la asignación de los montos que les corresponden en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Es así, que el presente acuerdo contiene la calendarización de los montos de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, así como la distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico que corresponden a cada municipio del estado de Morelos en el ejercicio fiscal 2023.

En estas condiciones, las cantidades que se toman para referencia de la distribución de los recursos, se encuentran sustentados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, publicada el 29 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155.

Finalmente, el presente acuerdo guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, modificado y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5968, de fecha 28 de julio de 2021, número 5.39, cumplir con los lineamientos en la ejecución de los recursos federales, a través de la estrategia número 5.39.1, consistente en eficientar la coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que permita aprovechar al máximo los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE LOS FONDOS FEDERALES PARTICIPABLES, ASÍ COMO EL MONTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PRIMERO. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, así como lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2023", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2023, corresponden al estado de Morelos las siguientes cantidades:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
1.432530 %	12,753,713,327	1.566363 %	695,976,905

Las estimaciones de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, se realizaron considerando la recaudación federal participable estimada para el año 2023, derivada de la estimación contenida en el artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023.

SEGUNDO.- El monto estimado de los recursos participables a los municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, se determina de conformidad con lo señalado en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, publicada el 29 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155 Quinta Sección, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS 2023 (PESOS)	PORCENTAJE	ESTIMACIÓN PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS (PESOS)
Fondo General de Participaciones	12,581,231,009	22%	2,767,870,822
Fondo de Fomento municipal	755,355,499	100%	755,355,499
Participación Específica Ieps	206,612,092	22%	45,454,660
Fondo de Fiscalización y Recaudación	545,123,244	22%	119,927,114
Impuesto sobre automoviles nuevos y Fondo de Compensación ISAN	214,206,194	22%	47,125,363
Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	79,752,847	22%	17,545,626
Participación a la Venta Final de Gasolina y Diésel	379,656,200	22%	83,524,364
Total	14,761,937,085		3,836,803,448

El total de participaciones de los fondos, que reciba cada Entidad Federativa, se ajustará de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados, el cambio de los coeficientes de participación, la población según cifras oficiales que emanen del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que de conformidad con el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, la de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2022, motivo por el que la estimación no representa un compromiso de pago.

De acuerdo a lo anterior, la distribución a cada municipio del estado de Morelos, se determinará de conformidad con los factores que se obtengan de aplicar la fórmula que considere las bases contenidas en el artículo 7 de Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, considerando el Fondo General de Participaciones (FGP), el Fondo de Fomento Municipal (FFM), el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN), conforme a lo siguiente:

Participaciones Federales 2023 (pesos)						
Municipio	Coeficiente	FGP	FFM	ISAN y FOCO ISAN	IEPS	Monto Total
Amacuzac	0.015633988	43,272,860	11,809,219	736,757	710,638	56,529,475
Atlatlahucan	0.021236596	58,780,154	16,041,180	1,000,782	965,302	76,787,418
Axochiapan	0.021669891	59,979,459	16,368,471	1,021,201	984,998	78,354,129
Ayala	0.037077002	102,624,351	28,006,317	1,747,267	1,685,323	134,063,258
Coatetelco	0.015256196	42,227,180	11,523,851	718,954	693,465	55,163,450
Coatlán del Río	0.014482500	40,085,690	10,939,436	682,493	658,297	52,365,916
Cuautla	0.067507162	186,851,104	50,991,906	3,181,299	3,068,515	244,092,825
Cuernavaca	0.145385291	402,407,705	109,817,579	6,851,335	6,608,439	525,685,058
Emiliano Zapata	0.043714477	120,996,025	33,019,971	2,060,061	1,987,027	158,063,083
Hueyapan	0.013930079	38,556,658	10,522,162	656,460	633,187	50,368,467
Huitzilac	0.016838607	46,607,090	12,719,135	793,525	765,393	60,885,143
Jantetelco	0.015599050	43,176,155	11,782,828	735,111	709,050	56,403,143
Jiutepec	0.079280165	219,437,254	59,884,708	3,736,107	3,603,653	286,661,722
Jojutla	0.026835074	74,276,020	20,270,021	1,264,613	1,219,779	97,030,433
Jonacatepec	0.015221012	42,129,795	11,497,275	717,296	691,866	55,036,232
Mazatepec	0.014067246	38,936,320	10,625,772	662,924	639,422	50,864,437
Miacatlán	0.014723286	40,752,153	11,121,315	693,840	669,242	53,236,550
Ocuituco	0.015957872	44,169,328	12,053,866	752,021	725,360	57,700,575
Puente de Ixtla	0.020519122	56,794,279	15,499,232	966,971	932,690	74,193,172
Temixco	0.048042978	132,976,757	36,289,528	2,264,043	2,183,777	173,714,104
Temoac	0.015274214	42,277,050	11,537,461	719,803	694,284	55,228,599
Tepalcingo	0.018117835	50,147,828	13,685,407	853,810	823,540	65,510,585
Tepoztlán	0.026117431	72,289,674	19,727,945	1,230,793	1,187,159	94,435,571
Tetecala	0.013819726	38,251,216	10,438,806	651,260	628,171	49,969,453
Tetela del Volcán	0.014673988	40,615,704	11,084,078	691,517	667,001	53,058,300
Tlalnepantla	0.015067656	41,705,325	11,381,437	710,069	684,895	54,481,726
Tlaltizapán de Zapata	0.024610711	68,119,269	18,589,836	1,159,789	1,118,672	88,987,566
Tlaquiltenango	0.019054808	52,741,247	14,393,154	897,965	866,130	68,898,496
Tlayacapan	0.016472621	45,594,088	12,442,685	776,278	748,757	59,561,809
Totolapan	0.015977067	44,222,458	12,068,366	752,925	726,232	57,769,981
Xochitepec	0.033489135	92,693,598	25,296,202	1,578,188	1,522,237	121,090,225
Xoxocotla	0.018983051	52,542,632	14,338,952	894,583	862,868	68,639,035
Yautepec	0.046073329	127,525,023	34,801,742	2,171,222	2,094,248	166,592,235
Yecapixtla	0.027194526	75,270,935	20,541,535	1,281,552	1,236,118	98,330,140
Zacatepec de Hidalgo	0.018293226	50,633,288	13,817,889	862,075	831,512	66,144,764
Zacualpan de Amilpas	0.013803082	38,205,147	10,426,234	650,475	627,414	49,909,270
Totales	1.000000000	2,767,870,822	755,355,499	47,125,363	45,454,660	3,615,806,344

Cálculo del Factor 1: Población

Municipio	Factor 1 Población		
	Población INEGI Censo 2020	Factor 1	Importe (Pesos)
Amacuzac	17,598	0.008926108	19,365,046
Atlatlahucan	25,232	0.012798247	27,765,590
Axochiapan	39,174	0.019869948	43,107,531
Ayala	89,834	0.045565858	98,854,391
Coatetelco	11,347	0.005755458	12,486,372
Coatlán del Río	10,520	0.005335984	11,576,332
Cuautla	187,118	0.094910526	205,906,849
Cuernavaca	378,476	0.191971677	416,479,444
Emiliano Zapata	107,053	0.054299728	117,802,381
Hueyapan	7,855	0.003984236	8,643,734
Huitzilac	24,515	0.012434568	26,976,594
Jantetelco	18,402	0.009333915	20,249,777
Jiutepec	215,357	0.109233992	236,981,377
Jojutla	57,682	0.029257629	63,473,952
Jonacatepec	16,694	0.008467578	18,370,274
Mazatepec	9,653	0.004896222	10,622,275
Miacatlán	15,802	0.008015136	17,388,707
Ocuituco	19,219	0.009748316	21,148,814
Puente de Ixtla	40,018	0.020298044	44,036,278
Temixco	122,263	0.062014588	134,539,644
Temoac	16,574	0.008406712	18,238,225
Tepalcingo	28,122	0.014264121	30,945,780
Tepoztlán	54,987	0.027890663	60,508,342
Tetecala	7,617	0.003863516	8,381,836
Tetela del Volcán	14,853	0.007533781	16,344,416
Tlalnepantla	7,943	0.004028871	8,740,571
Tlaltizapán de Zapata	52,399	0.026577970	57,660,476
Tlaquiltenango	33,789	0.017138553	37,181,813
Tlayacapan	19,408	0.009844181	21,356,792
Totolapan	12,750	0.006467091	14,030,250
Xochitepec	73,539	0.037300661	80,923,181
Xoxocotla	27,805	0.014103331	30,596,949
Yautepec	105,780	0.053654033	116,401,557
Yecapixtla	56,083	0.028446579	61,714,393
Zacatepec de Hidalgo	36,094	0.018307702	39,718,262
Zacualpan de Amilpas	9,965	0.005054476	10,965,603
Total	1,971,520	1.000000000	2,169,483,806

Cálculo del Factor 2: Marginación

	Factor 2 Marginación			
Municipio	Índice de Marginación Normalizado (IMN)	1 - IMN	Factor 2	Importe (Pesos)
Amacuzac	0.870522524	0.129477476	0.029681111	21,464,230
Atlatlahucan	0.860268860	0.139731140	0.032031636	23,164,039
Axochiapan	0.851093238	0.148906762	0.034135034	24,685,135
Ayala	0.870038516	0.129961484	0.029792064	21,544,467
Coatetelco	0.835690077	0.164309923	0.037666019	27,238,606
Coatlán del Río	0.862968486	0.137031514	0.031412781	22,716,506
Cuautla	0.907542222	0.092457778	0.021194803	15,327,260
Cuernavaca	0.937426952	0.062573048	0.014344098	10,373,096
Emiliano Zapata	0.919399872	0.080600128	0.018476583	13,361,549
Hueyapan	0.867999341	0.132000659	0.030259519	21,882,512
Huitzilac	0.875823556	0.124176444	0.028465915	20,585,447
Jantetelco	0.873257741	0.126742259	0.029054096	21,010,797
Jiutepec	0.927041567	0.072958433	0.016724819	12,094,741
Jojutla	0.902979470	0.097020530	0.022240757	16,083,654
Jonacatepec	0.879044971	0.120955029	0.027727445	20,051,414
Mazatepec	0.875980145	0.124019855	0.028430019	20,559,488
Miacatlán	0.885677720	0.114322280	0.026206969	18,951,865
Ocuituco	0.865493347	0.134506653	0.030833987	22,297,945
Puente de Ixtla	0.888305917	0.111694083	0.025604488	18,516,174
Temixco	0.903191603	0.096808397	0.022192128	16,048,488

Temoac	0.87000 6874	0.12999 3126	0.02979 9317	21,549, 712
Tepalcingo	0.86228 2190	0.13771 7810	0.03157 0105	22,830, 277
Tepoztlán	0.87377 1076	0.12622 8924	0.02893 6420	20,925, 698
Tetecala	0.87670 9283	0.12329 0717	0.02826 2873	20,438, 615
Tetela del Volcán	0.88342 3312	0.11657 6688	0.02672 3765	19,325, 592
Tlalnepantla	0.82588 5700	0.17411 4300	0.03991 3551	28,863, 934
Tlaltizapán de Zapata	0.88338 1032	0.11661 8968	0.02673 3457	19,332, 600
Tlaquiltenang o	0.88187 9845	0.11812 0155	0.02707 7585	19,581, 461
Tlayacapan	0.86732 9902	0.13267 0098	0.03041 2980	21,993, 489
Totolapan	0.82870 4857	0.17129 5143	0.03926 7294	28,396, 586
Xochitepec	0.89387 4500	0.10612 5500	0.02432 7959	17,593, 038
Xoxocotla	0.84670 2448	0.15329 7552	0.03514 1569	25,413, 021
Yautepec	0.89345 9633	0.10654 0367	0.02442 3062	17,661, 813
Yecapixtla	0.87510 4771	0.12489 5229	0.02863 0687	20,704, 604
Zacatepec de Hidalgo	0.92146 5334	0.07853 4666	0.01800 3101	13,019, 146
Zacualpan de Amilpas	0.89398 7721	0.10601 2279	0.02430 2004	17,574, 268
Total	31.6377 14605	4.36228 5395	1.00000 0000	723,16 1,269

Cálculo del Factor 3: Ingresos Propios

Factor 3 Ingresos Propios			
Municipio	Ingresos Propios 2021	Factor 3	Importe (Pesos)
Amacuzac	9,975,893	0.004126 405	1,342,825
Atlatlahucan	125,818,37 0	0.052043 220	16,936,03 9
Axochiapan	13,891,063	0.005745 867	1,869,835
Ayala	66,747,366	0.027609 227	8,984,666
Coatetelco	2,358,893	0.000975 727	317,524
Coatlán del Río	6,226,421	0.002575 482	838,120
Cuautla	151,198,98 2	0.062541 598	20,352,44 8
Cuernavaca	725,654,38 5	0.300158 005	97,678,19 0
Emiliano Zapata	170,651,55 0	0.070587 913	22,970,90 0
Hueyapan	158,159	0.000065 420	21,289
Huitzilac	5,976,834	0.002472 244	804,524
Jantetelco	5,345,430	0.002211 072	719,533
Jiutepec	263,415,85 9	0.108958 728	35,457,62 9
Jojutla	80,007,982	0.033094 317	10,769,63 8
Jonacatepec	10,517,769	0.004350 546	1,415,766
Mazatepec	5,039,088	0.002084 357	678,297
Miacatlán	3,188,206	0.001318 762	429,155
Ocuituco	3,457,100	0.001429 987	465,350
Puente de Ixtla	17,125,311	0.007083 674	2,305,187
Temixco	145,368,18 7	0.060129 761	19,567,58 2
Temoac	2,667,593	0.001103 417	359,077
Tepalcingo	4,452,453	0.001841 703	599,332
Tepoztlán	45,191,607	0.018692 952	6,083,108
Tetecala	3,678,042	0.001521 377	495,090
Tetela del Volcán	5,754,120	0.002380 121	774,545
Tlalnepantla	9,830,651	0.004066 328	1,323,275
Tlaltizapán de Zapata	33,959,049	0.014046 743	4,571,127
Tlaquiltenango	13,338,956	0.005517 495	1,795,517
Tlayacapan	23,819,344	0.009852 578	3,206,251
Totolapan	11,784,993	0.004874 717	1,586,343
Xochitepec	128,880,63 1	0.053309 887	17,348,24 0
Xoxocotla	16,591,680	0.006862 944	2,233,357
Yautepec	214,040,84 6	0.088535 362	28,811,40 5
Yecapixtla	69,167,396	0.028610 242	9,310,418
Zacatepec de Hidalgo	18,071,324	0.007474 981	2,432,527
Zacualpan de Amilpas	4,223,119	0.001746 841	568,462
Total	2,417,574, 652	1.00000	325,422,5 71

Cálculo del Factor 4: Inverso Proporcional

Factor 4 Inverso Proporcional				
	Suma de Montos	Inverso	Factor 4	Importe (Pesos)
Amacuzac	42,172,101	0.000000024	0.036097501	14,357,373
Atlatlahucan	67,865,667	0.000000015	0.022431187	8,921,751
Axochiapan	69,662,500	0.000000014	0.021852611	8,691,629
Ayala	129,383,523	0.000000008	0.011765853	4,679,735
Coatetelco	40,042,502	0.000000025	0.038017292	15,120,948
Coatlán del Río	35,130,958	0.000000028	0.043332365	17,234,958
Cuautla	241,586,557	0.000000004	0.006301292	2,506,268
Cuernavaca	524,530,729	0.000000002	0.002902227	1,154,328
Emiliano Zapata	154,134,830	0.000000006	0.009876467	3,928,253
Hueyapan	30,547,536	0.000000033	0.049834052	19,820,931
Huitzilac	48,366,566	0.000000021	0.031474376	12,518,577
Jantetelco	41,980,107	0.000000024	0.036262592	14,423,036
Jiutepec	284,533,747	0.000000004	0.005350183	2,127,975
Jojutla	90,327,243	0.000000011	0.016853249	6,703,189
Jonacatepec	39,837,454	0.000000025	0.038212971	15,198,777
Mazatepec	31,860,060	0.000000031	0.047781062	19,004,377
Miacatlán	36,769,727	0.000000027	0.041401109	16,466,823
Ocuituco	43,912,109	0.000000023	0.034667146	13,788,465
Puente de Ixtla	64,857,639	0.000000015	0.023471522	9,335,532
Temixco	170,155,713	0.000000006	0.008946555	3,558,391
Temoac	40,147,013	0.000000025	0.037918325	15,081,585
Tepalcingo	54,375,389	0.000000018	0.027996259	11,135,196
Tepoztlán	87,517,149	0.000000011	0.017394391	6,918,422
Tetecala	29,315,542	0.000000034	0.051928342	20,653,911
Tetela del Volcán	36,444,553	0.000000027	0.041770508	16,613,748
Tlalnepantla	38,927,780	0.000000026	0.039105942	15,553,946
Tlaltizapán de Zapata	81,564,204	0.000000012	0.018663917	7,423,362
Tlaquiltenango	58,558,792	0.000000017	0.025996224	10,339,704
Tlayacapan	46,556,532	0.000000021	0.032698043	13,005,277
Totolapan	44,013,179	0.000000023	0.034587538	13,756,802
Xochitepec	115,864,459	0.000000009	0.013138692	5,225,766
Xoxocotla	58,243,328	0.000000017	0.026137028	10,395,708
Yautepec	162,874,774	0.000000006	0.009346490	3,717,461
Yecapixtla	91,729,416	0.000000011	0.016595630	6,600,724
Zacatepec de Hidalgo	55,169,935	0.000000018	0.027593063	10,974,829
Zacualpan de Amilpas	29,108,333	0.000000034	0.052297996	20,800,937
Total	3,218,067,646	0.000000657	1.000000000	397,738,698

Las sumas de las cantidades a que hace referencia pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 6, fracción VI de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la proporción que le corresponda a los municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación y el Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles será en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones que incluya el Fondo General, el Fondo de Fomento municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y la Cuota por Venta Final de Combustibles efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas anteriormente citadas, a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

Fondo de Fiscalización y Recaudación		
Municipio	Coeficiente Participaciones efectivamente pagadas 2022	Importe (Pesos)
Amacuzac	0.015324056	1,837,770
Atlatlahucan	0.020249504	2,428,465
Axochiapan	0.021713818	2,604,075
Ayala	0.039062140	4,684,610
Coatetelco	0.014638279	1,755,527
Coatlán del Río	0.014200391	1,703,012
Cuautla	0.068921802	8,265,593
Cuernavaca	0.146748862	17,599,167
Emiliano Zapata	0.044362407	5,320,255
Hueyapan	0.013283813	1,593,089
Huitzilac	0.016637592	1,995,298
Jantetelco	0.015424784	1,849,850
Jiutepec	0.081101277	9,726,242
Jojutla	0.026688484	3,200,673
Jonacatepec	0.014921577	1,789,502
Mazatepec	0.013766602	1,650,989
Miacatlán	0.014346614	1,720,548

Ocuituco	0.015821947	1,897,480
Puente de Ixtla	0.020445966	2,452,026
Temixco	0.048897565	5,864,144
Temoac	0.015054362	1,805,426
Tepalcingo	0.018037439	2,163,178
Tepoztlán	0.026144122	3,135,389
Tetecala	0.013455738	1,613,708
Tetela del Volcán	0.014369378	1,723,278
Tlalnepantla	0.014590979	1,749,854
Tlaltizapán de Zapata	0.024729733	2,965,766
Tlaquiltenango	0.019049963	2,284,607
Tlayacapan	0.016021877	1,921,457
Totolapan	0.015647283	1,876,533
Xochitepec	0.032783957	3,931,685
Xoxocotla	0.018697832	2,242,377
Yautepec	0.045823753	5,495,510
Yecapixtla	0.027277732	3,271,340
Zacatepec de Hidalgo	0.018251246	2,188,819
Zacualpan de Amilpas	0.013507125	1,619,871
Total	1.000000000	119,927,114

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles		
Municipio	Coeficiente Participaciones efectivamente pagadas 2022	Importe (Pesos)
Amacuzac	0.015324056	268,870
Atlatlahucan	0.020249504	355,290
Axochiapan	0.021713818	380,983
Ayala	0.039062140	685,370
Coatetelco	0.014638279	256,838
Coatlán del Río	0.014200391	249,155
Cuautla	0.068921802	1,209,276
Cuernavaca	0.146748862	2,574,801
Emiliano Zapata	0.044362407	778,366
Hueyapan	0.013283813	233,073
Huitzilac	0.016637592	291,917
Jantetelco	0.015424784	270,637
Jiutepec	0.081101277	1,422,973
Jojutla	0.026688484	468,266
Jonacatepec	0.014921577	261,808
Mazatepec	0.013766602	241,544
Miacatlán	0.014346614	251,720
Ocuituco	0.015821947	277,606
Puente de Ixtla	0.020445966	358,737
Temixco	0.048897565	857,938
Temoac	0.015054362	264,138
Tepalcingo	0.018037439	316,478
Tepoztlán	0.026144122	458,715
Tetecala	0.013455738	236,089
Tetela del Volcán	0.014369378	252,120
Tlalnepantla	0.014590979	256,008
Tlaltizapán de Zapata	0.024729733	433,899
Tlaquiltenango	0.019049963	334,244
Tlayacapan	0.016021877	281,114
Totolapan	0.015647283	274,541
Xochitepec	0.032783957	575,215
Xoxocotla	0.018697832	328,065
Yautepec	0.045823753	804,006
Yecapixtla	0.027277732	478,605
Zacatepec de Hidalgo	0.018251246	320,230
Zacualpan de Amilpas	0.013507125	236,991
Total	1.000000000	17,545,626

Las sumas de las cantidades a que hace referencia pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras.

CUARTO.- Conforme al artículo 6, fracción V de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la proporción que le corresponda a los municipios del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta de gasolinas y diésel será en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de la población de cada municipio, entre el total de la población de los municipios del estado de Morelos de acuerdo con la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

PARTICIPACIÓN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL

Participación Venta Final de Gasolina y Diésel (Combustibles)			
Municipio	Población INEGI 2020	Factor 1	Importe (Pesos)
Amacuzac	17,598	0.008926108	745,547
Atlatlahucan	25,232	0.012798247	1,068,965
Axochiapan	39,174	0.019869948	1,659,625
Ayala	89,834	0.045565858	3,805,859
Coatetelco	11,347	0.005755458	480,721

Coatlán del Río	10,520	0.005335984	445,685
Cuautla	187,118	0.094910526	7,927,341
Cuernavaca	378,476	0.191971677	16,034,312
Emiliano Zapata	107,053	0.054299728	4,535,350
Hueyapan	7,855	0.003984236	332,781
Huitzilac	24,515	0.012434568	1,038,589
Jantetelco	18,402	0.009333915	779,609
Jiutepec	215,357	0.109233992	9,123,700
Jojutla	57,682	0.029257629	2,443,725
Jonacatepec	16,694	0.008467578	707,249
Mazatepec	9,653	0.004896222	408,954
Miacatlán	15,802	0.008015136	669,459
Ocuituco	19,219	0.009748316	814,222
Puente de Ixtla	40,018	0.020298044	1,695,381
Temixco	122,263	0.062014588	5,179,729
Temoac	16,574	0.008406712	702,165
Tepalcingo	28,122	0.014264121	1,191,402
Tepoztlán	54,987	0.027890663	2,329,550
Tetecala	7,617	0.003863516	322,698
Tetela del Volcán	14,853	0.007533781	629,254
Tlalnepantla	7,943	0.004028871	336,509
Tlaltizapán de Zapata	52,399	0.026577970	2,219,908
Tlaquiltenango	33,789	0.017138553	1,431,487
Tlayacapan	19,408	0.009844181	822,229
Totolapan	12,750	0.006467091	540,160
Xochitepec	73,539	0.037300661	3,115,514
Xoxocotla	27,805	0.014103331	1,177,972
Yautepec	105,780	0.053654033	4,481,419
Yecapixtla	56,083	0.028446579	2,375,982
Zacatepec de Hidalgo	36,094	0.018307702	1,529,139
Zacualpan de Amilpas	9,965	0.005054476	422,172
Total	1,971,520	1.000000000	83,524,364

Las sumas de las cantidades a que hace referencia pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras.

QUINTO.- De conformidad con las cifras de los cuadros contenidos en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente acuerdo, se determinan los porcentajes y los importes que corresponden a los municipios del estado de Morelos, como se establece a continuación:

Municipio	Porcentaje	Importe (Pesos)
Amacuzac	0.015476858	59,381,662
Atlatlahucan	0.021017532	80,640,139
Axochiapan	0.021632281	82,998,812
Ayala	0.037332925	143,239,096
Coatetelco	0.015027232	57,656,535
Coatlán del Río	0.014273279	54,763,768
Cuautla	0.068154400	261,495,035
Cuernavaca	0.146448299	561,893,338
Emiliano Zapata	0.043968125	168,697,055
Hueyapan	0.013690409	52,527,410
Huitzilac	0.016735532	64,210,948
Jantetelco	0.015456418	59,303,240
Jiutepec	0.079997488	306,934,636
Jojutla	0.026882559	103,143,096
Jonacatepec	0.015063266	57,794,791
Mazatepec	0.013856827	53,165,923
Miacatlán	0.014563758	55,878,278
Ocuituco	0.015817824	60,689,883
Puente de Ixtla	0.020511688	78,699,316
Temixco	0.048377749	185,615,916
Temoac	0.015116836	58,000,328
Tepalcingo	0.018031062	69,181,642
Tepoztlán	0.026156989	100,359,225
Tetecala	0.013589945	52,141,948
Tetela del Volcán	0.014507637	55,662,952
Tlalnepantla	0.014810270	56,824,097
Tlaltizapán de Zapata	0.024657802	94,607,138
Tlaquiltenango	0.019012919	72,948,833

Tlayacapan	0.016312175	62,586,610
Totolapan	0.015758226	60,461,216
Xochitepec	0.033546842	128,712,640
Xoxocotla	0.018866603	72,387,449
Yautepec	0.046229413	177,373,171
Yecapixtla	0.027224764	104,456,067
Zacatepec de Hidalgo	0.018292037	70,182,952
Zacualpan de Amilpas	0.013602027	52,188,303
TOTAL	1.000000000	3,836,803,448

Las sumas de las cantidades a que hace referencia pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras.

SEXTO. De conformidad con el “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2023”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2023, las fechas de entrega al estado de dichos fondos serán:

CALENDARIO DE ENTREGA AL ESTADO DE MORELOS

Para el ejercicio fiscal de 2023

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
	Día	Día
Enero	25	31
Febrero	27	28
Marzo	27	31
Abril	25	28
Mayo	25	31
Junio	26	30
Julio	25	31
Agosto	25	31
Septiembre	25	29
Octubre	25	31
Noviembre	27	30
Diciembre	26	29

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2023”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2023, artículos 2-A y 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 8 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el calendario de entrega a los municipios del estado de Morelos será el siguiente:

CALENDARIO DE ENTREGA A LOS MUNICIPIOS
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
Ejercicio fiscal de 2023

Mes	Día
Enero	01 febrero
Febrero	06 marzo
Marzo	03 abril
Abril	03 mayo
Mayo	01 junio
Junio	03 julio
Julio	01 agosto
Agosto	01 septiembre
Septiembre	02 octubre
Octubre	01 noviembre
Noviembre	04 diciembre
Diciembre	03 enero de 2024

Se entregará a los municipios del estado de Morelos un anticipo a cuenta del Fondo General de Participaciones el día 15 o hábil siguiente de cada mes, equivalente al cincuenta por ciento de las estimaciones para el mes que corresponda y se complementará en las fechas señaladas en el cuadro anterior.

CALENDARIO DE ENTREGA A LOS MUNICIPIOS
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
Ejercicio fiscal de 2023

Mes	Día
Enero	07 febrero
Febrero	07 marzo
Marzo	07 abril
Abril	08 mayo
Mayo	07 junio
Junio	07 julio
Julio	07 agosto
Agosto	07 septiembre
Septiembre	06 octubre
Octubre	07 noviembre
Noviembre	07 diciembre
Diciembre	08 enero de 2024

En las mismas fechas señaladas en el cuadro anterior, se liquidarán, en su caso, las participaciones que correspondan a los municipios de la entidad en la participación específica en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel, conforme a las fechas de las liquidaciones correspondientes.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6º. fracción VII de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, se estiman recursos, del Fondo del Impuesto Sobre la Renta participables al estado de Morelos y a los municipios de la entidad, por la cantidad de $720,051,230.00 (Setecientos veinte millones cincuenta y un mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.). De estos recursos, se participará el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere por los municipios a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

NOVENO.- La entrega de participaciones en las fechas indicadas estará sujeta a que se reciban de la federación, las participaciones federales conforme al calendario previsto en el artículo Sexto de este Acuerdo.

DÉCIMO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios se asigna conforme al siguiente cuadro:

Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios 2023		
MUNICIPIO	%	F.A.E.D.E.
Amacuzac	2.8	7,552,020
Atlatlahucan	3.4	9,170,309
Axochiapan	3.2	8,630,879
Ayala	3.0	8,091,449
Coatetelco	1.4	3,776,010
Coatlán del Río	3.4	9,170,309
Cuautla	2.7	7,282,304
Cuernavaca	2.3	6,203,445
Emiliano Zapata	2.3	6,203,445
Hueyapan	1.0	2,697,150
Huitzilac	2.4	6,473,160
Jantetelco	2.9	7,821,735
Jiutepec	2.1	5,664,015
Jojutla	2.7	7,282,305
Jonacatepec de Leandro Valle	3.2	8,630,879
Mazatepec	3.3	8,900,594
Miacatlán	2.2	5,933,730
Ocuituco	3.0	8,091,449
Puente de Ixtla	2.1	5,664,015
Temixco	3.8	10,249,169
Temoac	3.0	8,091,449
Tepalcingo	3.6	9,709,739
Tepoztlán	2.6	7,012,590
Tetecala	3.8	10,249,169
Tetela del Volcán	1.9	5,124,585
Tlalnepantla	2.9	7,821,735
Tlaltizapán de Zapata	3.1	8,361,164
Tlaquiltenango	3.2	8,630,879
Tlayacapan	3.1	8,361,164
Totolapan	3.3	8,900,594
Xochitepec	3.1	8,361,164
Xoxocotla	1.2	3,236,580
Yautepec	2.8	7,552,020
Yecapixtla	3.4	9,170,309
Zacatepec	2.8	7,552,020
Zacualpan de Amilpas	3.0	8,091,449
TOTALES	100.0	269,714,981

Es preciso mencionar que las sumas de las cantidades estimadas pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras, por la aplicación de los factores a valores decimales.

DÉCIMO PRIMERO.- Las cantidades que se establecen en el presente acuerdo corresponden a estimaciones, ya que dependen de la Recaudación Federal Participable y no vinculan a entregar las mismas, en virtud de que por su misma naturaleza pueden variar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO.
RÚBRICA.

Introducción

CUENTA PÚBLICA ANUAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS
DEL ESTADO DE MORELOS
ENERO - DICIEMBRE
2021

Introducción

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE Morelos), fue creado mediante Decreto número 561, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" número 3966, el 18 de febrero de 1999. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto "Impartir e impulsar la Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad, propiciando su mejor calidad y pertinencia, así como la vinculación con el sector productivo y las necesidades de la región", teniendo la siguiente misión "Formar Técnicos Profesionales, Competitivos y Emprendedores, que contribuyan al desarrollo y bienestar de su comunidad".

En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 53 y al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, y su última reforma del 06 de octubre de 2014; así como el acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar 5179, publicado el 23 de abril de 2014.

Se presenta la información contable del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE Morelos), con el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas. La información contable que se presenta, se detalla a continuación:

Estado de Situación Financiera;
Estado de Actividades;
Estado de Variación de la Hacienda Pública;
Estado Analítico del Activo;
Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos;
Estado de Cambios en la Situación Financiera;
Estado de Flujos de Efectivo;
Informe sobre Pasivos Contingentes; y
Notas a los Estados Financieros.

Información Contable

CUENTA PÚBLICA ANUAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS
DEL ESTADO DE MORELOS
ENERO - DICIEMBRE

2021

CECYTE Morelos

Cuenta Pública Anual 2021
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y 2021
(Pesos)

MORELOS

Concepto	2021	2020	Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ingresos de la Gestión	*13,190,897*	*15,460,773*	*Gastos de Funcionamiento*	*130,468,846*	*122,430,956*
Impuestos	-	-	Servicios Personales	116,653,680	109,598,615
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Materiales y Suministros	3,041,238	2,573,081
Contribuciones de Mejoras	-	-	Servicios Generales	10,773,928	10,259,260
Derechos	-	-			
Productos	-	-	*Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*	*7,261,060*	*5,440,488*
Aprovechamientos	-	-			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	13,190,897	15,460,773	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
			Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
			Subsidios y Subvenciones	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	*134,923,737*	*124,888,300*	Ayudas Sociales	-	-
			Pensiones y Jubilaciones	7,261,060	5,440,488
			Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
			Transferencias a la Seguridad Social	-	-
			Donativos	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	134,923,737	124,888,300	Transferencias al Exterior	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	*Participaciones y Aportaciones*	-	-
			Participaciones	-	-
			Aportaciones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios	-	-	Convenios	-	-
Ingresos Financieros	-	-	*Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública*	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-			
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-	Intereses de la Deuda Pública	-	-
			Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-	Gastos de la Deuda Pública	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-	-	Costo por Coberturas	-	-
			Apoyos Financieros	-	-
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	*6,990,638*	*6,028,198*
Total de Ingresos y Otros Beneficios	148,114,634	140,349,073			
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	6,858,978	6,028,198
			Provisiones	-	-
			Disminución de Inventarios	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
			Otros Gastos	131,660	-
			Inversión Pública	-	-
			Inversión Pública no Capitalizable	-	-
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	144,720,544	133,899,642
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3,394,090	6,449,431

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ADRIANA CONTRERAS MELGAREJO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
BLANCA ESTELA MACIAS GONZÁLEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2021
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2020 y 2021
(Pesos)

MORELOS

CONCEPTO	Año 2021	Año 2020
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	42,037,162	34,224,837
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,723,704	9,226,668
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-
Inventarios	-	-
Almacenes	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-
Otros Activos Circulantes	179,220	146,560
Total de Activos Circulantes	*48,940,086*	*43,598,065*
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	145,730,304	145,730,304
Bienes Muebles	42,236,960	39,744,449
Activos Intangibles	985,028	1,106,886
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(51,504,358)	(46,372,096)
Activos Diferidos	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-
Total de Activos No Circulantes	*137,447,934*	*140,209,543*
Total del Activo	186,388,020	183,807,608

CONCEPTO	Año 2021	Año 2020
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	28,044,275	25,297,492
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Provisiones a Corto Plazo	1,489,005	1,485,110
Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Total de Pasivos Circulantes	*29,533,280*	*26,782,602*
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	44,445	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Provisiones a Largo Plazo	-	49,645
Total de Pasivos No Circulantes	*44,445*	*49,645*
Total del Pasivo	29,577,725	26,832,247
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	*181,428,309*	*179,056,156*
Aportaciones	146,651,879	146,651,879
Donaciones de Capital	34,776,430	32,404,277
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	*(24,618,014)*	*(22,080,795)*
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	3,394,090	6,449,431
Resultados de Ejercicios Anteriores	(28,012,104)	(28,530,226)
Revalúos	-	-
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
Total Hacienda Pública / Patrimonio	156,810,295	156,975,361
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	186,388,020	183,807,608

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ADRIANA CONTRERAS MELGAREJO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
BLANCA ESTELA MACIAS GONZÁLEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2021
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
Al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2021
(Pesos)

MORELOS

CONCEPTO	31 de diciembre 2021	31 de diciembre 2020	CONCEPTO	31 de diciembre 2021	31 de diciembre 2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			*Pasivo Circulante*		
Efectivo y Equivalentes	*42,037,162*	*34,224,837*	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	*28,044,275*	*25,297,492*
Efectivo	-	-	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	15,691,605	13,795,443
Bancos/Tesorería	42,037,162	34,224,837	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	3,321,210	3,619,620
Bancos/Dependencias y Otros	-	-	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	-	-
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	-	-	Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	-	-
Fondos con Afectación Específica	-	-	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1,202,455	482,194
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Admón.	-	-	Int., Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Púb. por Pagar a Corto Plazo	-	-
Otros Efectivos y Equivalentes	-	-	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	5,237,541	4,807,327
			Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	*6,723,704*	*9,226,668*	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,591,464	2,592,908
Inversiones Financieras de Corto Plazo	-	-			
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	4,984,257	7,490,061	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	-	-	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	-	-
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	-	-	Documentos con Contratistas por Obras Púb. por Pagar a Corto Plazo	-	-
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	-	-	Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	-	-			
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equiv. a Corto Plazo	1,739,447	1,736,607	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes y Prest. de Serv. a Corto Plazo	-	-			
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes inm. y Muebles a Corto Plazo	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Intangibles a Corto Plazo	-	-			
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	-	-	Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
			Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Inventario de Mercancías para Venta	-	-			
Inventario de Mercancías Terminadas	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración	-	-	Fondos en Garantía a Corto Plazo	-	-
Inventario de Materias Primas, Mat. y Suministros para Producción	-	-	Fondos en Administración a Corto Plazo	-	-
Bienes en Tránsito	-	-	Fondos Contingentes a Corto Plazo	-	-
			Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
			Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-			
Est. para Ctas. Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equiv.	-	-	Provisiones a Corto Plazo	*1,489,005*	*1,485,110*
Estimación por Deterioro de Inventarios	-	-	Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	1,485,110	1,485,110
			Provisión para Contingencias a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	*179,220*	*146,560*	Otras Provisiones a Corto Plazo	3,895	-
Valores en Garantía	179,220	146,560			
Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	-	-	Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Bienes Deriv. de Embargos, Decom., Aseguramientos y Dación en Pago	-	-	Ingresos por Clasificar	-	-
Adquisición con Fondos de Terceros	-	-	Recaudación por Participar	-	-
			Otros Pasivos Circulantes	-	-
Total de Activos Circulantes	*48,940,086*	*43,598,065*	*Total de Pasivos Circulantes*	*29,533,280*	*26,782,602*

Cuenta Pública Anual 2021
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
Al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2021
(Pesos)

MORELOS

CONCEPTO	31 de diciembre 2021	31 de diciembre 2020	CONCEPTO	31 de diciembre 2021	31 de diciembre 2020
Activo No Circulante			*Pasivo No Circulante*		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Const. en Proceso	145,730,304	145,730,304	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	42,236,960	39,744,449	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	44,445	-
Activos Intangibles	985,028	1,106,886	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Admón. a L.P.	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(51,504,358)	(46,372,096)	Provisiones a Largo Plazo	-	49,645
Activos Diferidos	-	-			
			Total de Pasivos No Circulantes	*44,445*	*49,645*
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-	Total del Pasivo	29,577,725	26,832,247
Total de Activos No Circulantes	*137,447,934*	*140,209,543*	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	*181,428,309*	*179,056,156*
			Aportaciones	146,651,879	146,651,879
Total del Activo	186,388,020	183,807,608	Donaciones de Capital	34,776,430	32,404,277
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	*(24,618,014)*	*(22,080,795)*
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	3,394,090	6,449,431
			Resultados de Ejercicios Anteriores	(28,012,104)	(28,530,226)
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	156,810,295	156,975,361
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	186,388,020	183,807,608

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ADRIANA CONTRERAS MELGAREJO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
BLANCA ESTELA MACÍAS GONZÁLEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2021
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
(Pesos)

MORELOS

Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	*7,757,084*	*10,337,496*	PASIVO	*2,795,123*	*49,645*
Activo Circulante	*2,502,964*	*7,844,985*	*Pasivo Circulante*	*2,750,678*	-
Efectivo y Equivalentes	-	7,812,325	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,746,783	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,502,964	-	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Otros Activos Circulantes	-	32,660	Provisiones a Corto Plazo	3,895	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Activo No Circulante	*5,254,120*	*2,492,511*			
			Pasivo No Circulante	*44,445*	*49,645*
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	-	2,492,511	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	121,858	-	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	44,445	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	5,132,262	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.	-	-
Activos Diferidos	-	-	Provisiones a Largo Plazo	-	49,645
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	*2,890,275*	*3,055,341*
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	*2,372,153*	-
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	2,372,153	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	*518,122*	*3,055,341*
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	3,055,341
			Resultados de Ejercicios Anteriores	518,122	-
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ADRIANA CONTRERAS MELGAREJO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
BLANCA ESTELA MACIAS GONZÁLEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2021
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Activo
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
(Pesos)

MORELOS

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
	1	2	3	4 =(1 + 2 - 3)	(4 - 1)
ACTIVO	183,807,608	511,293,970	508,713,558	186,388,020	2,580,412
Activo Circulante	*43,598,065*	*505,496,940*	*500,154,919*	*48,940,086*	*5,342,021*
Efectivo y Equivalentes	34,224,837	343,875,593	336,063,268	42,037,162	7,812,325
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,226,668	161,588,687	164,091,651	6,723,704	(2,502,964)
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	146,560	32,660	-	179,220	32,660
Activo No Circulante	*140,209,543*	*5,797,030*	*8,558,639*	*137,447,934*	*(2,761,609)*
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	145,730,304	-	-	145,730,304	-
Bienes Muebles	39,744,449	4,079,999	1,587,488	42,236,960	2,492,511
Activos Intangibles	1,106,886	15,607	137,465	985,028	(121,858)
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	(46,372,096)	1,701,424	6,833,686	(51,504,358)	(5,132,262)
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ADRIANA CONTRERAS MELGAREJO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
BLANCA ESTELA MACIAS GONZÁLEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2021
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
(Pesos)

MORELOS

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal a Corto Plazo			-	-
Largo Plazo				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal a Largo Plazo			-	-
Otros Pasivos			26,832,247	29,577,725
Total Deuda y Otros Pasivos			*26,832,247*	*29,577,725*

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ADRIANA CONTRERAS MELGAREJO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
BLANCA ESTELA MACIAS GONZÁLEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2021
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
(Pesos)

MORELOS

Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de Diciembre de 2020	Disposiciones del Periodo	Amortizaciones del Periodo	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo	Pago de Intereses del Periodo	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-
Corto Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Largo Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Otros Pasivos	*26,832,247*	-	-	-	*29,577,725*	-	-
Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	*26,832,247*	-	-	-	*29,577,725*	-	-
Deuda Contingente[1] (Informativo)							
Deuda Contingente 1	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente 2	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente xx	-	-	-	-	-	-	-
Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero [2]							
Instrumento Bono Cupón Cero 1	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 2	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 3	-	-	-	-	-	-	-

1 Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

2 Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

Obligaciones a Corto Plazo	Monto Contratado	Plazo Pactado	Tasa de Interés	Comisiones y Costos Relacionados	Tasa Efectiva
Obligaciones a Corto Plazo (Informativo)					
Crédito 1	-	-	-	-	-
Crédito 2	-	-	-	-	-
Crédito xx	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ADRIANA CONTRERAS MELGAREJO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
BLANCA ESTELA MACIAS GONZÁLEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2021
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
(Pesos)

MORELOS

Denominación de las Obligaciones Diferentes de Financiamiento	Fecha del Contrato	Fecha de inicio de operación del proyecto	Fecha de vencimiento	Monto de la inversión pactado	Plazo pactado	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación correspondiente al pago de inversión	Monto pagado de la inversión al 31 de diciembre de 2021	Monto pagado de la inversión actualizado al 31 de diciembre de 2021	Saldo pendiente por pagar de la inversión al 31 de diciembre de 2021
Asociaciones Público Privadas (APP´s)				-		-	-	-	-	-
APP 1				-		-	-	-	-	-
APP 2				-		-	-	-	-	-
APP 3							-	-	-	-
APP xx				NO APLICA			-	-	-	-
Otros Instrumentos				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumento 1				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumento 2				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumento 3				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumento xx				-		-	-	-	-	-
Total de Obligaciones Diferentes de Financiamiento				-		-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ADRIANA CONTRERAS MELGAREJO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
BLANCA ESTELA MACIAS GONZÁLEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

CECYTE Morelos 25 ANIVERSARIO

Cuenta Pública Anual 2021
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
(Pesos)

GOBIERNO DE MORELOS

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2020	179,056,156	-	-	-	179,056,156
Aportaciones	*146,651,879*	-	-	-	*146,651,879*
Donaciones de Capital	*32,404,277*	-	-	-	*32,404,277*
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2020	-	(28,530,226)	6,449,431	-	(22,080,795)
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	*6,449,431*	-	*6,449,431*
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	*(28,530,226)*	-	-	*(28,530,226)*
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2020	179,056,156	(28,530,226)	6,449,431	-	156,975,361
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2021	2,372,153	-	-	-	2,372,153
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	*2,372,153*	-	-	-	*2,372,153*
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2021	-	518,122	(3,055,341)	-	(2,537,219)
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	*3,394,090*	-	*3,394,090*
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	*518,122*	*(6,449,431)*	-	*(5,931,309)*
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2021	181,428,309	(28,012,104)	3,394,090	-	156,810,295

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ADRIANA CONTRERAS MELGAREJO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
BLANCA ESTELA MACIAS GONZÁLEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2021
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y 2021
(Pesos)

MORELOS

Concepto	2021	2020
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	*142,179,128*	*140,349,073*
Impuestos	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	-	-
Productos	-	-
Aprovechamientos	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	13,190,897	15,460,773
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	134,923,737	124,888,300
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	(5,935,506)	-
Otros Orígenes de Operación	-	-
Aplicación	*137,861,566*	*133,899,641*
Servicios Personales	116,653,680	109,598,614
Materiales y Suministros	3,041,238	2,573,081
Servicios Generales	10,773,928	10,259,260
Transf. Internas y Asignaciones al Sector Público		-
Transferencias al resto del Sector Público	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-
Ayudas Sociales	-	-
Pensiones y Jubilaciones	7,261,060	5,440,488
Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	-	-
Otras Aplicaciones de Operación	131,660	6,028,198
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	**4,317,562**	**6,449,432**

Concepto	2021	2020
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	-	-
Aplicación	*(3,494,763)*	*7,013,377*
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	(3,494,763)	-
Otras Aplicaciones de Inversión	-	7,013,377
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	**3,494,763**	**(7,013,377)**
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	-	-
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Aplicación	-	-
Servicios de la Deuda	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-	-
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	*7,812,325*	*(563,945)*
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	**34,224,837**	**34,788,782**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	**42,037,162**	**34,224,837**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ADRIANA CONTRERAS MELGAREJO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
BLANCA ESTELA MACIAS GONZÁLEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTAS DE DESGLOSE

- NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

ACTIVO

Efectivo y Equivalente

Este rubro se integra por el importe de disponibilidad bancaria, misma que al 31 de diciembre de 2021, cerró con un saldo en libros conciliado por la cantidad de $42,037,162 (Cuarenta y dos millones treinta y siete mil ciento sesenta y dos pesos), cantidad que se encuentra integrada por la captación de ingresos propios, las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, así como de las economías de ejercicios pasados. Tal y como se detalla a continuación:

CUENTAS BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
No. DE CUENTA	BANCO	DESCRIPCIÓN	SALDO
0188984328	BBVA Bancomer	Nómina 2017	$ 862,418
0186373194	BBVA Bancomer	Plantel Tenextepango	53,264
0186373739	BBVA Bancomer	Plantel Yecapixtla	123,953
0186372821	BBVA Bancomer	Plantel Emiliano Zapata	52,114
0186373631	BBVA Bancomer	Plantel Ayala	60,646
0186373526	BBVA Bancomer	Plantel Marcelino Rodríguez	120,659
0153054624	BBVA Bancomer	Beca transporte	2,279,419
0111357077	BBVA Bancomer	Nómina 2018	478,957
0112670321	BBVA Bancomer	Nómina 2019	2,209,477
0112817233	BBVA Bancomer	Recurso Propio 2019	1,140,571
0114347234	BBVA Bancomer	Nómina 2020	1,907,192
0114347307	BBVA Bancomer	Gasto Estatal 2020	9,505
0114347250	BBVA Bancomer	Recurso Propio 2020	3,843,404
0116119719	BBVA Bancomer	Concentradora 2021	1,304,057
0116119875	BBVA Bancomer	Nomina 2021	20,627,878
0116119921	BBVA Bancomer	Recurso Estatal 2021	1,989,933
0116120342	BBVA Bancomer	Recurso Propio 2021	4,973,715
0116120032	BBVA Bancomer	Recurso Estatal FEIEF 2021	0
		TOTAL	$ 42,037,162

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes

Los Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes se compone básicamente de operaciones transitorias originadas por la operatividad pendientes de recibir a la fecha que se informa, el cual corresponde a la cantidad total de $6,723,704 (Seis millones setecientos veintitrés mil setecientos cuatro pesos). Cantidad que se integra en los cuadros siguientes:

DEUDORES DIVERSOS						
REPORTE DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021						
DESCRIPCIÓN	ANTIGÜEDAD					TOTAL
	MENOS DE 30 DÍAS	30 DÍAS	60 DÍAS	90 DÍAS	MÁS DE 90 DÍAS	
Gobierno del Estado de Morelos					$918,279(1)	$918,279
SEMS Coord Sec de Planeación					4,028,239(2)	4,028,239
Ríos Ortiz Víctor Hugo					37,740(3)	37,740
TOTAL					$4,984,258	$4,984,258

NOTA: Por lo que corresponde a los saldos con una antigüedad de más de 90 días, es importante mencionar que estos datan de la siguiente manera: **(1)** Data desde el 2014, originado por ampliaciones otorgadas al Organismo, mismas que no fueron radicadas, por la cantidad de $918,278. **(2)** Por lo que respecta a este saldo, este data desde el 2016 al 2019, el cual fue originado por las diferencias entre lo autorizado y lo efectivamente radicado. **(3)** Este saldo fue originado el 31 de diciembre de 2020, por concepto de cancelación del gasto (1er pago por adquisición de pasto), mismo que fue registrado dentro de la cuenta de deudores diversos.

Otros Derechos a recibir

OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES						
REPORTE DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021						
DESCRIPCIÓN	ANTIGÜEDAD					TOTAL
	MENOS DE 30 DÍAS	30 DÍAS	60 DÍAS	90 DÍAS	MÁS DE 90 DÍAS	
Crédito al salario					$1,735,467(1)	$1,735,467
Subsidio al empleo	$3,979					3,979
TOTAL	$3,058				$1,735,467	$1,739,446

NOTA: Por lo que corresponde a este saldo (1), es de mencionar que este data desde el 2014. Ahora bien, por lo que corresponde al subsidio al empleo, este se entera en el mes inmediato posterior del mes a enterar.

Otros activos circulantes

Por lo que corresponde a otros activos circulantes, este saldo se encuentra integrado por los Depósitos en Garantía, por la cantidad de $179,220 (Ciento setenta y nueve mil doscientos veinte pesos). Importe se integra de la siguiente manera:

FECHA DE ORIGEN	No DE CHEQUE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Octubre de 2001	2696	Com Fed de Electricidad Plantel Yecapixtla	$ 7,898
Mayo de 2003	4644	Nextel de México	1,909
Septiembre de 2003	159	Celular Dir. Gral.	2,000
Septiembre de 2005	1969	Peajes llave Dir. Gral.	2,000
Marzo de 2009	5969	Com. Fed De Electricidad Dir. Gral.	19,662
Septiembre de 2011	614	Com Fed Electricidad Marcelino Rodríguez	22,335
Diciembre de 2014	7051	Com. Federal De Electricidad Plantel Yecapixtla	28,416
Abril de 2021	5036	Grupo Maderero San Esteban SA de CV. Edificio que ocupa las oficinas de la Dirección General.	95,000
		TOTAL	$179,220

ACTIVO NO CIRCULANTE

Este renglón del activo refleja el valor de los bienes inmuebles, muebles e intangibles que posee El Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Morelos al 31 de diciembre de 2021, así como la depreciación, deterioro y amortización acumulada de los bienes. El saldo del Activo no circulante a la fecha que se reporta es de $137,447,934 (Ciento treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos), cantidad que se integra de la siguiente manera:

Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso:

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31 DE DIC DE 2021
Terrenos	$70,817,728

Otros Bienes inmuebles:

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31 DE DIC DE 2021
Edificios	$74,912,576

Bienes muebles:

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31 DE DIC DE 2021
Mobiliario y Equipo de Administración	$27,156,125
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	10,1119,999
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	1,552,117
Vehículos y equipo de transporte	259,377
Maquinaria otros equipos y herramientas	3,149,342
TOTAL	$42,236,960

Activos intangibles:

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31 DE DIC DE 2021
Sofware	$642,368
Licencias	342,659
TOTAL	$985,028

Por cuanto, a la depreciación de los bienes en base a la estimación de la vida útil de los activos emitidos por el CONAC, asciende la cantidad de $-51,504,358 (Cincuenta y un millones quinientos cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos).

PASIVO

Cuentas por pagar a corto plazo

El pasivo permite el registro de las obligaciones contraídas por el Colegio, para el desarrollo de sus funciones y la prestación de servicios. Al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, se tiene un saldo de $29,533,280 (Veintinueve millones quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta pesos), cantidad que se integra de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31 DE DIC DE 2021
Servicios personales por pagar a corto plazo	$15,691,605
Proveedores por pagar	3,321,210
Transferencias otorgadas por pagar	1,202,455
Retenciones y contribuciones por pagar	5,237,541
Otras cuentas por pagar	2,591,464
Provisiones a corto plazo	1,489,005
TOTAL	$29,533,280

Otros pasivos diferidos a largo plazo

FECHA DE ORIGEN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
04-feb-13	Plantel Tenextepango	$ 13,700
07-may-13	Plantel Yecapixtla	14,205
04-feb-13	Plantel Emiliano Zapata	4,650
16-mar-13	Plantel Marcelino Rodríguez	1,500
14-feb-18	Adame Males Rubén Ernesto	200
16-feb-18	Hernández Vera Zuleyn Metabel	3,000
12-mar-18	Mejía López Edgar Rodolfo	490
31-ago-18	Salazar Sánchez Beatriz	2,900
19-feb-19	Barrera Lara Karent Zuleyma	2,000
05-mar-20	Yáñez Martínez Francisco	1,800
	TOTAL	$ 44,445

- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Los ingresos y otros beneficios, se encuentra integrado por los ingresos de gestión, por Otros Ingresos y Beneficios, así como de las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, otorgadas por el Gobierno del Estado de Morelos y por el Gobierno Federal, al 31 de diciembre de 2021, se tiene un ingreso por la cantidad total de $148,114,634 (Ciento cuarenta y ocho millones ciento catorce mil seiscientos treinta y cuatro pesos), cantidad que corresponden conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31 DE DIC DE 2021
Ingresos por venta de bienes y servicios. (cuotas escolares)	$ 12,577,018
Otros ingresos. (otros ingresos, intereses bancarios y remanente de ingreso propio 2020)	613,879
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. (Gobierno del Estado y Ramo 11 Federal)	134,923,737
TOTAL	$148,114,634

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Los egresos son aquellas cuentas que registran los gastos de funcionamiento y operación realizados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, estos gastos ascienden a un importe de total de $144,720,544 (Ciento cuarenta y cuatro millones setecientos veinte mil quinientos cuarenta y cuatro pesos). Dicha cantidad se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31 DE DIC DE 2021
Servicios Personales	$ 116,653,680
Materiales y suministros	3,041,238
Servicios Generales	10,773,928
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas.	7,261,060
Otros gastos	6,990,638
TOTAL	**$ 144,720,544**

- NOTAS AL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO.

El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes es como sigue:

DESCRIPCIÓN	2021	2020
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio.	$ 42,037,162	$ 34,224,837
TOTAL	$ 42,037,162	$ 34,224,837

CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES

La conciliación se presentará atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
(Pesos)

1. Total de Ingresos Presupuestarios		**148,114,633**
2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios		**-**
2.1	Ingresos Financieros	-
2.2	Incremento por Variación de Inventarios	-
2.3	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-
2.4	Disminución del Exceso de Provisiones	-
2.5	Otros Ingresos y Beneficios Varios	-
2.6	Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	-
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		**(1)**
3.1	Aprovechamientos Patrimoniales	-
3.2	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
3.3	Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	(1)
4. Total de Ingresos Contables		**148,114,634**

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
Del 1 de enero al 31de diciembre de 2021
(Pesos)

1. Total de Egresos Presupuestarios		**139,602,503**
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		**1,872,597**
2.1	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-
2.2	Materiales y Suministros	-
2.3	Mobiliario y Equipo de Administración	1,554,387
2.4	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	8,063
2.5	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	44,740
2.6	Vehículos y Equipo de Transporte	124,677
2.7	Equipo de Defensa y Seguridad	-
2.8	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	125,123
2.9	Activos Biológicos	-
2.10	Bienes Inmuebles	-
2.11	Activos Intangibles	15,607
2.12	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-
2.13	Obra Pública en Bienes Propios	-
2.14	Acciones y Participaciones de Capital	-
2.15	Compra de Títulos y Valores	-
2.16	Concesión de Préstamos	-
2.17	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-
2.18	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-
2.19	Amortización de la Deuda Publica	-
2.20	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-
2.21	Otros Egresos Presupuestarios No Contables	-
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		**6,990,638**
3.1	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	6,858,978
3.2	Provisiones	-
3.3	Disminución de Inventarios	-
3.4	Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia	-
3.5	Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-
3.6	Otros Gastos	131,660
3.7	Otros Gastos Contables No Presupuestarios	-
4. Total de Gastos Contables		**144,720,544**

➢ NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Las cuentas de orden se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el balance del ente, sin embargo, su incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorio contable, de control y en general sobre los aspectos administrativos, o bien para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes que puedan o no presentarse en el futuro.

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS

Ley de Ingresos

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Ley de Ingresos estimada	144,023,085
Ley de ingresos por ejecutar	(3,400,049)
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	7,491,598
Ley de ingresos devengada	0
Ley de ingresos recaudada	(148,114,633)

Presupuesto de Egresos

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Presupuesto de egresos aprobado	(144,023,085)
Presupuesto de egresos por ejercer	11,916,179
Modificaciones al presupuesto de egresos aprobado	(7,491,598)
Presupuesto de egresos comprometido	(4,000)
Presupuesto de egresos devengado	17,905,959
Presupuesto de egresos ejercido	(1,748,574)
Presupuesto de egresos pagado	123,445,119

➢ NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto número Quinientos setenta y Uno, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 3966, de fecha 17 de febrero de 1999, la creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos; es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, cuyo objeto es impartir e impulsar la Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad, propiciando su mejor calidad y pertinencia, así como la vinculación en el sector productivo y las necesidades de la región, formando Técnicos Profesionales, Competitivos y Emprendedores, que contribuyen al desarrollo y bienestar de su comunidad.

ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

a) **Objeto Social**

El Colegio, tiene por objeto impartir e impulsar la Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad, propiciando su mejor calidad y pertinencia, así como la vinculación en el sector productivo y las necesidades de la región, formando Técnicos Profesionales, Competitivos y Emprendedores, que contribuyen al desarrollo y bienestar de su comunidad.

b) **Principal actividad**

I. Impartir e impulsar la educación media superior tecnológica de la Entidad, propiciando la calidad en la preparación de los educandos y su vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional;
II. Establecer, organizar y administrar planteles educativos en el Estado, destinados al cumplimiento de sus metas;
III. Promover actividades de carácter tecnológico respondiendo a las necesidades del desarrollo municipal, estatal, regional y nacional;
IV. Impulsar actitudes que estimulen la investigación e innovación científica y tecnológica, procurando la vinculación con el sector productivo;
V. Expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo; y
VI. Las demás que sean afines con las anteriores o se deriven del Decreto, del Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

c) **El ejercicio fiscal.**

El ejercicio fiscal comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, relacionado con la ejecución del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el 31 de diciembre de 2020, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5899.

d) **Régimen Jurídico**

Los principales ordenamientos legales que rigen y norman las funciones administrativas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Ley General de Educación, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

e) **Consideraciones fiscales del Ente Publico**

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos se ubica dentro de las personas morales con fines no lucrativos. Dentro de sus obligaciones fiscales, es la retención del Impuesto Sobre la Renta por las cantidades que resulten a cargo de terceros por concepto

de sueldos y salarios, asimilados a salarios, servicios profesionales, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA

Para el desempeño de las funciones del Colegio, cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General;
II. Dirección académica;
III. Dirección Administrativa;
IV. Subdirección de Planeación;
V. Dirección de Vinculación, y
VI. Direcciones de Planteles

BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Fundamento Legal y Normativo

a) Los Estados Financieros que se presentan en este informe, se elaboraron bajo criterios generales regidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, atendiéndose las disposiciones normativas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Se han realizado las modificaciones a los marcos normativos contables y presupuestarios, así también a los instrumentos técnicos para lograr el cumplimiento de los objetivos a nivel nacional, considerando en primera instancia el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, que representa los fundamentos para la elaboración de normas, contabilización, valuación y presentación de la Información Financiera; así mismo, el Plan de Cuentas, el cual se constituye una herramienta básica para el registro de operaciones, otorgando consistencia en la presentación y fácil interpretación de los resultados y las bases para consolidar, bajo criterios armonizados, la información contable.

b) La Normatividad Contable y Financiera, proporciona los elementos necesarios para el manejo transparente de los recursos públicos, y el cabal cumplimiento en la rendición de cuentas. Además, se constituye por el conjunto de normas, lineamientos, metodologías, procedimientos, sistemas, criterios y ordenamientos con base a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental que han de aplicar los centros contables en el registro de sus operaciones con la finalidad de regular operaciones específicas para la integración homogénea de la información contable y financiera.

c) Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables, así como, organizar y mantener una efectiva sistematización que permita la obtención de información

veraz en forma clara y concisa, en este sentido, se constituyen en el sustento técnico de la Contabilidad.

Los estados financieros de la entidad son el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio y el Estado Analítico del Activo, de acuerdo al requerimiento establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental del CONAC.

Principales Políticas de Control y Registro

El "Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental" (SICGEM), regula las operaciones realizadas en cada uno de los centros contables que conforman el Colegio, con base a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, normas, criterios, procedimientos, métodos, políticas contables específicas y sistemas, aplicadas para las transacciones y eventos cuantificables en términos económicos, con el objeto de generar información útil y confiable.

El registro de las operaciones está en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las normas y manuales vigentes; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal como responsables de realizar sus registros contables producto de las operaciones que realizan, registran los gastos como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos en el momento en que sean efectivamente percibidos o realizados.

El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada adoptan las dependencias y entidades para salvaguardar los activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable, y promover la eficiencia operacional y la adherencia a la normatividad vigente.

Elaboró

Adriana Contreras Melgarejo
Jefa del Departamento de Contabilidad

Revisó

Blanca Estela Macías González
Directora Administrativa

Autorizó

Susana Domínguez Izaguirre
Directora General

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos"

CUENTA PÚBLICA ANUAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS
ENERO - DICIEMBRE
2021

Informe de Pasivos Contingentes

- NO APLICA

Cuernavaca, Morelos, a 30 de enero del 2023.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 359,033, de fecha 24 de enero del año 2023, otorgada ante el suscrito, se hizo constar: la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora VICTORIA SOTO GONZÁLEZ, quien en vida acostumbró usar los nombres de VICTORIA SOTO Y GONZÁLEZ y MARÍA VICTORIA SOTO GONZÁLEZ; reconocimiento de derechos hereditarios; declaración y validez del testamento; aceptación de herencia, y nombramiento de albacea, que otorga la señora MARIAM BASTANI de la LLATA, como única y universal heredera y albacea en la mencionada sucesión; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario “El Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 359,066, de fecha 25 de enero del año 2023, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA CUELLAR VÁZQUEZ, que se realiza a solicitud de la señora ISABEL MARICELA ORTEGA CUELLAR, quien también acostumbra usar su nombre como ISABEL MARISELA ORTEGA CUELLAR, en su carácter de albacea y única y universal albacea de dicha sucesión; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredera, aceptación de la herencia, aceptación del legado y designación de albacea de la mencionada sucesión testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA CUELLAR VÁZQUEZ, que se realiza a solicitud de la expresada señora ISABEL MARICELA ORTEGA CUELLAR, quien también acostumbra usar su nombre como ISABEL MARISELA ORTEGA CUELLAR, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la citada sucesión, con la comparecencia del señor ATAHUALPA ORTEGA ESTRADA, para el efecto de aceptar el legado instituido a su favor por la autora de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario “El Regional del Sur” y El Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 359,242, de fecha 01 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del titular de esta notaría, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de SILVIA GUERRERO CASTILLO, también conocida como SILVIA GUERRERO DE FLORES, y el reconocimiento de la validez del testamento, la aceptación de la herencia, del legado y del cargo de albacea, que se realizó a solicitud de los señores EMMANUEL SILVESTRE FLORES GUERRERO, JUAN PABLO FLORES GUERRERO y LUIS FELIPE FLORES GUERRERO, todos en su carácter de albaceas y únicos y universales herederos y, el último de los mencionados en su carácter de legatario, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 01 de febrero de 2023.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública 3607, volumen 47, de fecha 20 de enero de 2023, se radicó en esta notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE MANUEL ORTÍZ MONASTERIO CASTELLANOS, quien tuvo su último domicilio avenida Del Lago, número 2, sección 6, lote 17, manzana 75, fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, en Atlatlahucan, Morelos; quien falleció a las 17:35 horas, del 31 de marzo de 2022. Habiendo reconocido la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ GIRARD, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública 49,516, libro 945, del 21 de agosto de 2014, pasada ante la fe del licenciado Alfredo Gabriel Miranda Solano, notario público número 144 del entonces Distrito Federal; aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ GIRARD, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 21 DE ENERO DE 2023.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR LARA.

Notario público número cinco

Sexta Demarcación Notarial.

Rúbrica.

(2/2)

Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado
Notario Público Número Uno
Jiutepec, Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, asociado con el Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número **117,692** de fecha 11 de enero del año 2023, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ISABEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ (quien también acostumbró a utilizar su nombre como ISABEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE VÁZQUEZ e ISABEL JIMÉNEZ), que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores MARTHA LOURDES VÁZQUEZ JIMÉNEZ, GRISELDA VÁZQUEZ JIMÉNEZ y VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores MARTHA LOURDES VÁZQUEZ JIMÉNEZ, GRISELDA VÁZQUEZ JIMÉNEZ y VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ; y, C.- EL NOMBRAMIENTO Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron los señores MARTHA LOURDES VÁZQUEZ JIMÉNEZ y GRISELDA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ISABEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ (quien también acostumbró a utilizar su nombre como ISABEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE VÁZQUEZ e ISABEL JIMÉNEZ), a favor del señor VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de enero del 2023

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado
Notario Público Número Uno
Jiutepec, Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, asociado con el Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número **117,701** de fecha 11 de enero del año 2023, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JUAN CRISÓSTOMO VÁZQUEZ GUZMÁN (quien también utilizó su nombre como CRISÓSTOMO VÁZQUEZ GUZMÁN), que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores MARTHA LOURDES VÁZQUEZ JIMÉNEZ, GRISELDA VÁZQUEZ JIMÉNEZ y VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores MARTHA LOURDES VÁZQUEZ JIMÉNEZ, GRISELDA VÁZQUEZ JIMÉNEZ y VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ; y, C.- EL NOMBRAMIENTO Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron las señoras MARTHA LOURDES VÁZQUEZ JIMÉNEZ y GRISELDA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JUAN CRISÓSTOMO VÁZQUEZ GUZMÁN (quien también utilizó su nombre como CRISÓSTOMO VÁZQUEZ GUZMÁN), a favor del señor VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de enero del 2023

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaria Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 117,729 de fecha 12 de enero del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EDUARDA VERGARA GONZÁLEZ, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor ÁNGEL POZOS RESÉNDIZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ

MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos” y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaria Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 117,887 de fecha 19 de enero del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ELOISA ESPINO Y CRUZ, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor EMILIO PÉREZ ESPINO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ

MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos” y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaria Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 117,888 de fecha 19 de enero del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor EMILIO PÉREZ CHÁVEZ, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor EMILIO PÉREZ ESPINO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ

MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos” y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaria Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 117,952 de fecha 23 de enero del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ALICIA MORENO RÍOS, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora LETICIA GILES MORENO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ

MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos” y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

E D I C T O

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.

EXPEDIENTE: **341/2022**
POBLADO: **SAN LORENZO CHAMILPA**
MUNICIPIO: **CUERNAVACA**
ESTADO: **MORELOS**

MARÍA ESTHER COCAÑO BERRA

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a la **persona física de nombre MARTHA ALCARAZ GUTIÉRREZ, mediante edictos**, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por la **COMUNIDAD DE SAN LORENZO CHAMILPA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**, mediante el cual demanda entre otras prestaciones, la restitución del inmueble identificado como Lote 6, Manzana VI, del Conjunto Veranda, ubicado en Avenida Universidad número 2034, en los terrenos de la citada Comunidad, con superficie salvo error y omisión de 120.00 metros cuadrados, y otras pretensiones, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en **calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos**; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de sus contrarios; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.- DOY FE.-**

CUERNAVACA, MORELOS; A 28 NOVIEMBRE DE 2022.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LUIS BARREDA LEÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18
SECRETARIA DE ACUERDOS

C.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.

EXPEDIENTE: 8/2022
POBLADO: HUITZILAC
MUNICIPIO: HUITZILAC
ESTADO: MORELOS

LUIS MARCO ANTONIO ECHEGARAY ZÚÑIGA

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a **LUIS MARCO ANTONIO ECHEGARAY ZÚÑIGA, mediante edictos**, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Huitzilac, Municipio de su nombre, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por **DANIEL BALBOA BATLLE**, mediante el cual demanda entre otras prestaciones, *la nulidad de la escritura pública número 14,459, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, levantada ante el Notario Público número 03 de esta Ciudad, así como otras prestaciones,* para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las **TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.- DOY FE.-**

CUERNAVACA, MORELOS; A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO LUIS BARREDA LEÓN

TRIBUNAL UNITARIO
DISTRITO 18
SECRETARIA DE
ACUERDOS

C.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.
LBL/oty

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaria Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura 359,275 del 2 de febrero del 2023, otorgada ante el suscrito, se radicó la sucesión testamentaria del señor EDUARDO URIBE ESPÍN, quedando como albacea y única y universal HEREDERA, la señora LAILA ELIZABETH NASER SALGADO (protestando su fiel y leal desempeño), quien aceptó su derecho respectivo, en la citada sucesión.

El albacea procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes. Lo que mando publicar según el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “El Regional del Sur”, y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Cuernavaca, Mor., 2 de febrero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH510619BUA

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 359,345 de fecha 04 de febrero de 2023, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN MANUEL VALENCIA MONTEJO, que se realizó a solicitud de su albacea y legataria la señora ERICKA IVETT ARTEAGA PÉREZ, con la conformidad y comparecencia de su colegataria la señora KARLA JANINA ARTEAGA PÉREZ y de los únicos y universales herederos los señores INÉS PÉREZ OTERO, JUAN MANUEL VALENCIA FLORES y CLAUDIA CECILIA VALENCIA FLORES; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos, legatarios, aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN MANUEL VALENCIA MONTEJO, que se realizó a solicitud de su albacea y legataria la señora ERICKA IVETT ARTEAGA PÉREZ, con la conformidad y comparecencia de su colegataria la señora KARLA JANINA ARTEAGA PÉREZ y de los únicos y universales herederos los señores INÉS PÉREZ OTERO, JUAN MANUEL VALENCIA FLORES y CLAUDIA CECILIA VALENCIA FLORES quienes aceptaron la herencia y los legados instituidos en su favor así como el cargo de albacea.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “El Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 07 de febrero del 2023.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 359,356, de fecha 07 de febrero de 2023, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ MICHÁN AMIGA, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorga la señora ELENA MARICELA HERNÁNDEZ DE LA PEÑA, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 07 de febrero de 2023.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 359,373, de fecha 08 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del titular de esta notaría, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de RAFAELA ORTEGA NÚÑEZ, y el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que se realizó a solicitud del señor BELIZARIO TINOCO ORTEGA, por su propio derecho, y en su carácter de albacea y único y universal heredero, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 08 de febrero de 2023.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y siete mil trescientos cuarenta y uno, de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, el señor UZIEL MAURICIO MORALES HERNÁNDEZ, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARGARITA EULOGIA HERNÁNDEZ MAYA, reconociendo la validez del testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptando el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos”, con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 03 de febrero del 2023.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 7 de febrero de 2023.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, titular de la Notaría Pública Número Once de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 7,077 de fecha 4 de febrero del año 2023, otorgada ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor HUMBERTO ESCOBAR DOMÍNGUEZ, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA ESPERANZA DEL CARMEN JORDA LOZANO, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la citada sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario “EL REGIONAL DEL SUR” y en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO ONCE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

Licenciado GERARDO CORTINA MARISCAL notario público número doce de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos; hago saber que ante esta notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 8,670, de fecha 10 de enero del 2023, otorgado ante mi fe, en la que se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor, JOSÉ ANTONIO ROMAN MARTÍNEZ, mismo que se realizó a solicitud de; ADRIANA CASTILLO SANTOS, PAOLA ROMAN CASTILLO y MARIANO ROMAN CASTILLO.

En el mismo instrumento, la señora ADRIANA CASTILLO SANTOS, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 758 del Código Procesal Familiar vigente para el estado.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 12 enero de 2023.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos “Tierra y Libertad”, y en un diario de circulación local.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 8,773, de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, se radico la sucesión testamentaria a bienes del señor MARIO SALCEDO Y DEL CASTILLO, a solicitud de los señores VANESSA SALCEDO RAMOS, CHRISTIAN SALCEDO RAMOS, y el señor GERARDO SALCEDO ENRÍQUEZ representado en este acto por la señora MONSERRAT SALCEDO ORTEGA, en su carácter de única y universal heredera y albacea de su sucesión, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como únicos y universales herederos.

En el mismo instrumento el señor CHRISTIAN SALCEDO RAMOS, se constituyó formalmente como albacea de dicha sucesión, y manifestó que procederá a la formación de inventarios y avalúos que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar vigente para el estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, 07 de febrero de 2023.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos “Tierra y Libertad”, y en un diario de circulación local.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 8,627 de fecha 03 de febrero del presente año, pasada en el volumen CCCXXVII del protocolo a mi cargo, se hizo constar: el inicio del trámite sucesorio testamentario, que otorga el señor JOSÉ INÉS DÍAZ FIGUEROA, en su carácter de albacea y único y universal heredero de la señora MARÍA DE LA CRUZ LUCÍA MARTÍNEZ CIENFUEGOS, y dejar formalizados: la aceptación de herencia y del cargo de albacea.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar Vigente Para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 03 de febrero del 2023.

LIC. MISRAIM JAFET ORDÓÑEZ VELA,
ASPIRANTE A NOTARIO, ACTUANDO EN
SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO
JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos.”

Por escritura pública número Tres Mil Setecientos Treinta y Tres, de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, la ciudadana NOEMI CAMPOS ANAYA, en su calidad de única y universal heredera y albacea; radica la testamentaria a bienes del finado ARTURO CAMPOS MIRANDA, manifestando la ciudadana NOEMI CAMPOS ANAYA, que acepta la herencia instituida a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 07 DE FEBRERO DEL 2023

ATENTAMENTE
LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801I35)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número Nueve Mil Doscientos Treinta y Seis, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario de IBIS DE LA LUZ DELGADO BARRIENTOS, también conocida pública, social y familiarmente como IBIS DE LA LUZ DELGADO BARRIENTOS DE TIRADO, IBIS DELGADO TIRADO; a solicitud del señor JOSÉ ANTONIO TIRADO DELGADO, en su carácter de único y universal heredero de esta sucesión. El señor JOSÉ ANTONIO TIRADO DELGADO aceptó la herencia y el cargo de albacea instituido a su favor por la señora IBIS DE LA LUZ DELGADO BARRIENTOS, protestó su fiel y leal desempeño; manifestó que procederá a formar la sección segunda, del inventario y avalúos correspondientes en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en el periódico “Diario de Morelos”

Temixco, Morelos, a los 28 de octubre de 2022

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número Nueve Mil Doscientos Treinta y Siete, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario del señor FRANCO ANTONIO TIRADO MAYA, los señores LEANDRO EDGARDO TIRADO ALMENDRA y JOSÉ ANTONIO TIRADO DELGADO, en su carácter de albacea sustituto el primero de los nombrados, y el último en su carácter de causahabiente de la heredera, la señora IBIS DE LA LUZ DELGADO BARRIENTOS, inician el trámite sucesorio testamentario ante notario, el señor JOSÉ ANTONIO TIRADO DELGADO, aceptó la validez del testamento mencionado; aceptó la herencia en los términos indicados, en su carácter de heredero de la señora IBIS DE LA LUZ DELGADO BARRIENTOS, quien fuera designada única y universal heredera, como su causahabiente; el señor JOSE ANTONIO TIRADO DELGADO, aceptó el cargo de albacea para el que fue designado por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formar los inventarios y avalúos correspondientes en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en el periódico “Diario de Morelos”.

Temixco, Morelos, a los 31 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario de la señora FRANCISCA RODRÍGUEZ CASTILLO, a solicitud de los señores ADELFO PATIÑO RODRÍGUEZ, JUANA PATIÑO RODRÍGUEZ, LÁZARO PATIÑO RODRÍGUEZ, EMMA PATIÑO RODRÍGUEZ, MANUEL PATIÑO RODRÍGUEZ, JOSÉ FRANCISCO PATIÑO RODRÍGUEZ, ABEL PATIÑO RODRÍGUEZ y LEONARDA PATIÑO RODRÍGUEZ, en su carácter de albacea, el primero de los nombrados y representado en este acto por su apoderada, la señora EMMA PATIÑO RODRÍGUEZ; todos en su carácter de herederos de esa sucesión, y los señores ADELFO PATIÑO RODRÍGUEZ y LEONARDA PATIÑO RODRÍGUEZ, como legatarios. El señor ADELFO PATIÑO RODRÍGUEZ, a través de su apoderada, la señora EMMA PATIÑO RODRÍGUEZ aceptó el cargo de albacea para el que fue designado por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar la sección segunda, el inventario y avalúos, correspondientes en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en el periódico “El Diario de Morelos”.

Temixco, Morelos, a los 29 de noviembre de 2022

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

RÚBRICA.

(1/2)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 49, CUAUTLA, MORELOS

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 23/2022
POBLADO: OTILIO MONTAÑO
MUNICIPIO: CUAUTLA
ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

NAYELI ADILETH TORRES GUZMÁN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los Estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Cuautla, Estado de Morelos, en las oficinas del ejido de "OTILIO MONTAÑO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos; en el Periódico Oficial del Estado de Morelos denominado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el periódico El Diario de Morelos, en vía de notificación y emplazamiento de **NAYELI ADILETH TORRES GUZMÁN**, para que comparezca a la audiencia que se celebrará a las **CATORCE HORAS con DIEZ MINUTOS del día VEINTIDÓS de MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS,** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, sito en calle Gabriel Tepepa número 115, colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad de Cuautla, Morelos, y produzca contestación a la demanda formulada por **LUCIA YÁÑEZ BARRANCO,** en la que reclama: *"...A).- El mejor derecho a poseer, usar y disfrutar, la Parcela Ejidal marcada con el número 58 Z-1 P-1 del Ejido de "Otilio Montaño", Municipio de Cuautla, Estados de Morelos, contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 78.169 metros en línea quebrada con reserva de crecimiento (área sin delimitar al interior) zona 1. AL SURESTE: En 21.653 metros con reserva de crecimiento (área sin delimitar al interior) zona 1. AL SUR: En 57.064 metros en línea quebrada con reserva de crecimiento (área sin delimitar al interior) zona 1. AL SUROESTE: En 20.972 metros con reserva de crecimiento (área sin delimitar al interior) zona 1. AL NOROESTE: En 28.941 metros en línea quebrada con reserva de crecimiento (área sin delimitar al interior) zona 1....",* así como las prestaciones reclamadas bajo los incisos B), C), D) y E); y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal de Cuautla, Estado de Morelos**; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, por perdido el derecho para dar contestación a la demanda y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados del Tribunal, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos queda el juicio agrario para que se impongan de su contenido, encontrándose a su disposición las copias de traslado respectivas, en la inteligencia que si da contestación a la demanda por escrito, éste deberá ser ratificado oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior con base en la tesis de jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, de la novena época, tomo XXII, de abril de dos mil seis, relativo a la contradicción de tesis 23/2006, que fue aprobada en tesis de jurisprudencia 48/2006, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, del rubro y texto siguiente: "**JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA**).

El presente edicto debe publicarse por **DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS** en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en el periódico El Diario de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, Morelos, en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49 y en las oficinas del ejido de "OTILIO MONTAÑO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos.

H. Cuautla, Morelos, 03 de enero de 2023.

A T E N T A M E N T E:

LIC. MARIO GARCÍA SANTA ANNA
SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.

E D I C T O

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.

EXPEDIENTE:	**236/2022**
POBLADO:	**SAN LORENZO CHAMILPA**
MUNICIPIO:	**CUERNAVACA**
ESTADO:	**MORELOS**

Persona física de nombre "DIANA ALCUBIERRE BERMÚDEZ"

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a **DIANA ALCUBIERRE BERMÚDEZ, mediante edictos**, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por **LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO CHAMILPA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS,** mediante el cual demandan entre otras prestaciones: A) LA RESTITUCIÓN del inmueble marcado como Lote 20, Manzana 111, del Conjunto Veranda, Avenida Universidad número 2034, en los terrenos de la Comunidad de San Lorenzo Chamilpa, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con superficie salvo error u omisión de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, en 15.00 metros con Lote 19 de la Manzana III; al Suroeste, en 15.00 metros con Lote 21 de la Manzana III; al Sureste, en 8,00 metros con Lote 24 de la Manzana III; y al Noroeste, en 8.00 metros con vialidad. B) EL PAGO de la cantidad que resulte a juicio de peritos, derivado de los daños y perjuicios ocasionados a la Comunidad con motivo de la ocupación del inmueble cuya restitución se demanda, los cuales consisten en lo siguiente: 1º.- El pago que concierne a los perjuicios causados, respecto de los ingresos que por rentas mensuales produce el aprovechamiento del inmueble del 25 veinticinco de marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que la demandada lo ocupa conforme al testimonio notarial que se anexa, hasta la fecha en que lo desocupe; y de igual forma se le demandan los daños que se ocasionan por el deterioro del poder adquisitivo de dichos ingresos. 2º.- Como segundos perjuicios que se deben compensar, están las sumas que hubiesen producido como intereses los ingresos productos de las rentas citadas en el párrafo anterior, de haberse depositado por la Comunidad actora en un banco a plazo fijo, de acuerdo al tipo que las instituciones de crédito cubren a través del tiempo, hasta la fecha en que la parte demandada haga su liquidación en incidente de cumplimiento de sentencia para su actualización, entre otras pretensiones, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.- DOY FE.**-

CUERNAVACA, MORELOS; A 11 DE ENERO DE 2023.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18

LIC. LUIS BARREDA LEÓN

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.

MORELOS

2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024